

466  
2e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

## FACULTAD DE DERECHO

### ALTERNATIVAS JURIDICAS Y CRIMINOLOGICAS DE LA PRISION

# TESIS

Que para obtener el Título de:  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
Norma Lorena López García



FALLA LE ORIGEN



DERECHO

MEXICO, 1994.

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA DE ACADÉMICOS  
EXAMENES Y TÍTULOS



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL LIC. FERNANDO GARCIA CORDERO POR EL  
APOYO RECIBIDO PARA LA REALIZACION DE  
ESTE TRABAJO.

A JORGE ALBERTO, POR TANTOS AÑOS DE  
AMOR, PACIENCIA Y COMPRENSION.

# I N D I C E

## INTRODUCCION

CAPITULO I	LA PRIVACION DE LA LIBERTAD COMO PENA.....	1
	LA PRIVACION DE LA LIBERTAD COMO MEDIDA CAUTELAR DEL DERECHO.....	5
	PRISION PREVENTIVA.....	12
	ARRESTO.....	20
	DETENCION.....	21
	RETENCION.....	22
	ARRAIGO.....	25
	CONFINAMIENTO.....	28
	PROHIBICION DE IR A LUGAR DETERMINADO.....	29
CAPITULO II	LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION.	32
	MEDIDAS ELIMINATORIAS.....	41
	MEDIDAS DE CONTROL.....	42
	CAUCION DE NO OFENDER.....	43
	CONFISCACION ESPECIAL.....	44
	LA FIANZA.....	45
	MEDIDAS TERAPEUTICAS.....	46

	MEDIDAS EDUCATIVAS.....	46
	MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS.	47
	PRIVACION DE DERECHOS DE FAMILIA.	47
	PRIVACION DE DERECHOS CIVICOS....	48
	LIMITACION AL EJERCICIO DE PROFESION O EMPLEO.....	48
	PROHIBICION DE IR A LUGAR DETERMINADO.....	49
	RESUMEN ESTADISTICO.....	50
CAPITULO III	LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.....	73
	REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS REGLAS.....	81
	REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO).....	141
	PRINCIPIOS BASICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.....	161
CAPITULO IV	DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO.....	166
	DISTRIBUCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.....	175
	MARCO JURIDICO.....	182

<b>CAPITULO V</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>219</b>
	<b>ABUSOS Y MITOS EN EL USO DE LA PENA DE PRISION.....</b>	<b>222</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>226</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>232</b>

## INTRODUCCION.

El abuso indiscriminado de la prisión preventiva es, en nuestro país un hecho que no se puede negar, mediante esta se priva de la libertad al procesado sin que medie juicio, es decir, se le sanciona para determinar si se le debe castigar, lo que resulta violatorio de la garantía de previo juicio contenida en el artículo 14 Constitucional.

La prisión preventiva o provisional, que debiera ser la excepción en el sistema procesal, es la regla y el principio de presunción de inocencia que rige el proceso penal y que se traduce en la formula "in dubio pro reo", una utopía, sin observarse que en un Estado democrático, la prisión debe ser el poder último que se ejerza sobre un ciudadano.

La institución de la prisión preventiva es injusta, así como es injusto encarcelar a los imputados antes de la condena, con esto se afecta la economía carcelaria, desalienta al honrado, pues termina por desprestigiar las leyes, odia a la sociedad, familiarizarse con la prisión y arruinarse moralmente por la vida promiscua que deteriora y corrompe en la prisión, así como el cambio psicológico que va sufriendo el detenido, alterando modos, costumbres, lenguaje y aun la fisonomía durante su encierro, lo anterior aunado a los graves problemas por los que se enfrentan las prisiones en México, tanto la preventiva como la de extinción de penas, tales como la violación de los derechos humanos, la falta de seguridad de los internos, el hacinamiento, la indefensión jurídica de los presos, las injusticias, los problemas de alimentación, la inadecuada clasificación de los internos, la falta de trabajo u ocupación y la inexistente readaptación social del inculcado, sino por el contrario, la desadaptación del procesado o sentenciado, por mencionar algunas de las denigrantes injusticias a las que son sometidas las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Admitir que la prisión preventiva es la consecuencia de un delito, no es aceptable, ya que el delito no está todavía probado, pero la sanción ya esta siendo aplicada mediante la privación de la libertad del inculcado.

C A P I T U L O            I

"LA PRIVACION DE LA  
LIBERTAD COMO PENA Y  
COMO MEDIDA CAUTELAR DEL  
DERECHO" .

El presente trabajo tiene por objeto racionalizar el uso indiscriminado de la prisión, proporcionando alternativas para la solución de los graves problemas que se presentan en las prisiones, evitando como consecuencia que permanezcan en prisión quien no deba estar y se prive de la libertad al procesado cuando sea estrictamente necesario aplicar esta medida, con lo cual se ayudaría al saneamiento y mejora de la prisión preventiva y consecuentemente a la de extinción de penas.

## LA PRIVACION DE LA LIBERTAD COMO PENA.

La Prisión es una pena o medida precautoria privativa de la libertad, la de mayor difusión en la época actual. Las penas privativas y restrictivas de la libertad, como su nombre lo indica, privan a la persona de su libertad ambulatoria, recluyéndole en un establecimiento carcelario en el que se busca someter a un tratamiento penitenciario.

Es preciso no confundir las penas privativas de la libertad con las restrictivas de la libertad, ambas afectan el mismo bien jurídico, pero mientras en las primeras la libertad del condenado se restringe al máximo, sometiéndolo a un régimen de disciplina y de trabajo determinado, en las segundas el sancionado conserva su libertad personal, que solo sufre diversas restricciones, como son la prohibición de frecuentar algunos sitios, la obligación de someterse a la vigilancia de la autoridad.

Cierto es que aun en las penas privativas de la libertad el penado conserva un mínimo de libertad, en tanto que se considere a esta como el poder fenoménico de optar entre dos o mas posibilidades, un condenado a prisión puede elegir entre cumplir y violar -en muchos casos- las reglas de disciplina del establecimiento en que se encuentra internado -ello es evidente- el sistema de premios y sanciones que existe en todos los institutos penales modernos tienen por objeto sino inducir a la voluntad vacilante del penado por la primera de las posibilidades- además aun el régimen carcelario más estricto siempre deja al hombre un estrecho margen de libertad en ciertos aspectos de la vida en el penal. Ello no podría dejar de ser así, porque la libertad -como ha dicho con acierto Jean Paul Sartre- es la esencia del ser humano (1). La privación absoluta de la libertad solo puede lograrse mediante la supresión de la existencia del ser humano. En tal sentido -y hablando con rigor filosófico- la única pena privativa de la libertad sería la de muerte. Por eso al calificar a la prisión como una pena privativa de la libertad, debemos dejar sentado que el término "privativa" tiene un sentido relativo y no absoluto.

(1) Sartre, Jean Paul, El ser y la nada, Ensayo de una ontología fenomenológica, Traducción castellana, Losada, Buenos Aires, 1948, t. 1 pág. 17.

La denominación consagrada por la doctrina y las legislaciones para esta clase de penas aunque no es del todo exacta a la luz de los principios filosóficos- se justifica, porque la porción de libertad que las llamadas penas privativas de la libertad dejan al hombre es mínima y sus posibilidades de opción se hallan encuadradas en límites tan estrechos que resultaría un tanto equivoco afirmar que un condenado a prisión goza de cierta libertad; en el sentido corriente que se le asigna al término. Por otra parte; ésta denominación goza de la ventaja de su adopción casi universal; lo cual no deja de ser una razón importante para justificar su aceptación.

A estas penas se las ha llamado también penas detentivas. Esta denominación reviste mayor exactitud que la expresión penas privativas de la libertad y alude concretamente al rasgo típico de estas penas; que sirven para diferenciarlas de las restrictivas de la libertad; es decir; a la internación del condenado en un establecimiento penal.

Es necesario no confundir tampoco las penas corporales. Algunos autores incluyen dentro de las penas corporales a las privativas de la libertad ello importa un error de concepto. Ambas penas recaen directamente sobre la persona del condenado; pero afectan bienes jurídicos distintos. Las penas privativas de la libertad afectan, como hemos dicho, la libertad del ser humano; mientras que las corporales afectan su integridad física. La pena corporal implica un castigo que se infiere en el cuerpo del penado, en cambio la pena privativa de la libertad -especialmente en su moderna concepción- no tienen por objeto producir un sufrimiento corporal al condenado, sino intimidarlo y corregirlo mediante la privación de ese precioso bien jurídico que es la libertad.

La importancia de la pena de prisión y de las demás penas privativas de la libertad en el derecho represivo contemporáneo es extraordinario. En todas las legislaciones modernas estas penas constituyen la base del sistema punitivo. Las penas detentivas son, pues, el medio más frecuente al que recurren actualmente las sociedades para luchar contra la criminalidad.

El papel preponderante que ocupan dichas penas en las legislaciones contemporáneas tienen su razón de ser, puesto que ellas cumplen con singular eficacia los diversos fines que se le asignan a la pena. Como instrumentos de defensa social, permiten la eliminación de la comunidad de aquellos individuos frente a los cuales resulta ineficaz todo instrumento correctivo, privándolos, de su libertad por tiempo indeterminado. Esta sanción suple con ventajas a la pena de muerte, porque tiene idéntico poder incoizador y mayor eficacia intimidatoria.

Lo que produce mayor efecto en el ánimo de los hombres - expresaba Beccaria- no es la intensidad de la pena sino su extensión, porque nuestra sensibilidad se mueve más fácil y establemente por mínimas y repetidas impresiones que por vigorosos y pasajeros movimientos. El freno más eficaz contra el delito no es el terrible y fugitivo espectáculo de la muerte de un criminal, sino el prolongado y penoso ejemplo de un hombre privado de su libertad, el cual recompensa con sus fatigas a la sociedad injuriada. La intensidad del castigo, por muy justa que esta sea, no debe ser sino lo suficiente para apartar a los hombres del delito. No hay nadie que pueda elegir la perpetua y total pérdida de su libertad por muchas ventajas que le reporte el acto criminoso; de modo que la pena de privación perpetua de la libertad, en sustitución de la de muerte, es suficientemente intensa para determinar la voluntad de cualquier individuo(2).

El poder intimidatorio de las penas privativas de la libertad es indiscutible. La coacción psicológica que ejercen las penas sobre el delincuente y los demás componentes del conglomerado social se encuentra en relación directa con la jerarquía axiológica de los bienes jurídicos de que puede gozar el ser humano.

(2) Beccaria, Cesare Bonesana, Dei dellitti e delle pene, Tr. española, Mediobanca, Madrid, 1979, pág. 14.

En México, como en muchos otros países la privación de la libertad se presenta en dos modalidades: como pena y como Medida de Seguridad o Providencia Cautelar o precautoria del Derecho.

Muchas definiciones se han dado sobre la pena; nosotros sólo señalaremos algunas.

Para Bernaldo de Quirós la Pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.

Eugenio Cuello Calón señala que la Pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

Franz Von Liszt considera a la Pena como el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.

Fernando castellanos nos dice que la Pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

## LA PRIVACION DE LA LIBERTAD COMO MEDIDA CAUTELAR DEL DERECHO.

Como "Medida Cautelar" del derecho, se priva de la libertad a una persona durante la tramitación de su proceso para garantizar la seguridad de la sociedad en lo que se resuelve en una sentencia la inocencia o culpabilidad del procesado.

La medida cautelar del derecho penal se traduce en lo que llamamos prisión preventiva.

La "Prisión Preventiva" es la medida de seguridad por medio de la cual el Estado puede mantener privado de la libertad a un sujeto que se considera presunto responsable de la comisión de un delito que se sanciona con pena privativa de la libertad, durante la tramitación de su juicio y en lo que se decide si es inocente o culpable y se le impone una pena que también consistirá en la privación de la libertad.

El artículo 24 del Código Penal establece como penas y medidas de seguridad las siguientes:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.

6. Sanción pecuniaria.
7. Derogada.
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

Las llamadas Providencias Cautelares del Derecho Procesal son confusas; en general, han sido investigadas muy poco. Su dificultad se inicia con su nombre. Se habla de providencias conservativas, o de providencias internas, de acciones asegurativas y de acciones cautelares, de proceso cautelar o de proceso asegurativo, de medidas cautelares o de providencias cautelares. En fin, son varios los términos que se emplean para nombrarlas, confundiendo al estudioso y al litigante. Considero, siguiendo al profesor Calamandrei, que el nombre acertado es el de "Providencias Cautelares". (3)

Etimológica y gramaticalmente Cautela se deriva de Cavere que significa, precisamente, diligencia, previsión o precaución; y, Providencia, que en este terreno se entiende como sinónimo de resolución judicial de mero trámite. Así pues, las Providencias Cautelares son simples resoluciones judiciales diligentes, previsivas o precautorias.

No obstante el carácter contradictorio y parcial de las diferentes concepciones sobre las providencias cautelares, me permito citar aquí algunas de las más prestigiadas para ubicar el debate sobre estas medidas.

Carnelutti dice que las providencias cautelares tienen como finalidad... "obtener un arreglo provisional del litigio, para prevenir los daños inherentes a su duración: (observa que) la existencia de la prevención o aseguramiento tiene lugar antes de que existan los procesos jurisdiccional o ejecutivo, o bien, mientras los mismos se tramitan".

Por su parte, Chiovenda, advierte que "el peligro de no conseguir jamás, o al menos, oportunamente, con ocasión del proceso, el bien garantizado por la ley, o el temor de que su obtención se aplaze mientras el proceso se tramita, con daño de quien lo reclama, conducen a la adopción de las medidas cautelares o de seguridad".

(3) García, Cordero, Fernando, Política Criminal, Manuel porrua, México, 1987, págs. 300 a 304.

Y, finalmente, Fenech se refiere al "Fenómeno de ejecución anticipada o de limitación de los derechos personalísimos de los individuos, para obtener los medios de pruebas necesarios que permitan reconstruir los hechos acaecidos y que integren el objeto material del proceso".

Para Calamandrei las providencias cautelares tienen un carácter provisional o sea limitado en la duración de los efectos propios; (declarativos o ejecutivos) las providencias tienen un carácter sumario, provisional que aspiran a convertirse en definitivos, pero que, con mayor celeridad y simplicidad logran un atajo en la cognición sumaria. Con un interés específico, interés que surge siempre de la existencia de un peligro de daño jurídico, derivado del retardo de una resolución jurisdiccional definitiva (*periculum in mora*), es decir, la tutela jurisdiccional ordinaria asume un carácter preventivo por la urgencia exigente.

"Las providencias cautelares -dice- representan una conciliación entre dos exigencias de la dogmática frecuentemente opuestas: la de la celeridad y la de la ponderación. Entre hacer las cosas pronto pero mal, y hacerlas pronto, dejando que el problema de bien y mal, esto es, de la justicia intrínseca de la providencia, se resuelva más tarde, con la necesaria ponderación, en las reposadas formas del proceso ordinario. Permiten de este modo al proceso ordinario funcionar con calma, en cuanto aseguran preventivamente los medios idóneos para hacer que la providencia pueda tener, al ser dictada, la misma eficacia y el mismo rendimiento práctico que tendría si se hubiese dictado inmediatamente".

Las providencias cautelares, según la doctrina, persiguen fundamentalmente dos propósitos: primero, el de asegurar los medios de prueba necesarios para reconstruir los hechos ocurridos y estar en aptitud de conocer la verdad histórica; y, segundo, el de asegurar la eventual ejecución del pronunciamiento jurisdiccional que resuelve el fondo de la controversia.

Con otras palabras las providencias cautelares tienen como función : tutelar al proceso, en tanto que éste como es bien sabido, tutela al derecho.

Para tutelar al proceso la autoridad competente de declarar una providencia cautelar, selecciona alguna que se dirija hacia una declaración de certeza sobre meros hechos en orden de los cuales es necesario o cuando menos oportuno que se inhíba, se elimine o se anticipe un cambio de la situación existente entre las partes y, por tanto, se disponga que se cumplan otros hechos idóneos para garantizar el desarrollo porficuo del proceso de cognición o de ejecución para la descomposición de la litis.

La providencia cautelar inhíbe que algo se haga, o bien ordena que se haga o se deshaga un hecho, ya que la finalidad de tal mandato es la de disponer las cosas del modo más idóneo para alcanzar el fin del proceso.

Miguel Fenech divide las Providencias Cautelares, según su objeto, en dos grandes grupos:

I. Las providencias cautelares personales (citación, detención; prisión preventiva y libertad provisional) y,

II, Los autos cautelares reales: 1. actos cautelares aseguratorios de la prueba (entrada y registro en lugar cerrado; detención, apertura y examen de la correspondencia privada) y 2. actos cautelares aseguratorios del resarcimiento de los costos (1 fianza y 2 embargo).

Por ultimo Calamandrei, en su obra "Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares", remite a Diana, según este autor, las providencias cautelares no constituyen

una categoría autónoma bajo el aspecto procesal, sino únicamente bajo el aspecto substancial (en cuanto son la declaración de certeza o de la ejecución de un pre-existente derecho subjetivo substancial de cautela). En otras palabras, las providencias cautelares han sido consideradas durante largo tiempo, especialmente por la doctrina alemana, como un apéndice de la ejecución forzada de efectos declarativos o ejecutivos.

Como se desprende de todo lo anterior y particularmente de esta última formulación, las providencias cautelares deben formar parte de los códigos substantivos; los códigos adjetivos deben, a su vez, señalar el camino para su ejecución, esto es, delimitar las formas concretas para la eficaz aplicación de la medida. Y es aquí donde cobran toda su relevancia las providencias cautelares del proceso penal que, si presenta -como acabamos de ver- toda una serie de escollos en materia civil, en el ramo penal ostenta una situación aún más delicada y compleja.

Las providencias precautorias que se conocen en materia penal son:

1. Detención.
2. Prisión Preventiva.
3. Libertad Provisional.
4. Arraigos.
5. Limitaciones a la libertad personal como efecto de orden de comparecencia, citación o emplazamiento.
6. Examen anticipado de testigos.
7. Precauciones para el examen de testigos.

B. Precauciones en la confrontación.

9. Medidas en la aprehensión de ciertos funcionarios (art. 60 de la Ley Orgánica del M. P. Federal).

10. Embargos.

11. Depósitos.

12. Hipotecas.

13. Fianzas.

14. Aseguramiento de objetos.

15. Intercapción de correspondencia.

16. Omisión de cita al acusado en el caso de cateo.

17. Medidas especiales en el cateo de residencia de diplomáticos.

18. Precauciones para que no se interrumpan los servicios públicos (art. 201 y 202 del Código Federal de Procedimientos Penales).

19. Citación directa al testigo militar o empleado público; y,

20. Medidas cautelares civiles relacionadas con la exigencia de responsabilidad civil a personas diversas del inculpado.

En doctrina existen más de veinte providencias cautelares; pero en la práctica destaca una: "La Prisión Preventiva".

Así, la prisión preventiva, entendida como la privación de la libertad con fines de seguridad provisional, es la resolución que sistemáticamente tomamos contra el delito.

Inexplicablemente seleccionamos la providencia cautelar más infamante, más dolorosa y más antinatural. Se instauró buscando cumplir con un fin de defensa social; pero se ha convertido en un elemento de agresión contra la sociedad.

De las penas y medidas de seguridad que se utilizan con mayor frecuencia son las siguientes:

"PRISION PREVENTIVA".- Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efecto de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia (4).

O bien:

"PRISION PREVENTIVA".- Es la medida de seguridad por medio de la cual el Estado puede mantener privado de la libertad a un sujeto que se considera presunto responsable de la comisión de un delito que se sanciona con pena privativa de la libertad, durante la tramitación de su juicio y en lo que se decide si es inocente o culpable y se le impone una pena que también consistirá en la privación de la libertad.

La institución de la "Prisión Preventiva" ha sido objeto de violentos ataques, especialmente por Carrara (5), entendiéndose que es injusto encarcelar a los imputados antes de su condena; que afecta a la economía carcelaria, desalienta al honrrado, pues termina por despreciar las leyes, odiar a la sociedad, familiarizarse con la prisión y arruinarse moralmente por la vida promiscua que deteriora y corrompe en la carcel. A este respecto son interesantes las páginas que dedica el autor anteriormente citado al cambio psicológico que va sufriendo el detenido, alterando modos, costumbres, lenguaje y aun la fisonomía durante su encierro.

Se la sostiene en aras de interrogar al acusado, de alcanzar la verdad, de asegurar el cumplimiento de la pena.

(4) Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Tomo III, Buenos Aires, 1987, pág. 156.

(5) Francesco Carrara, Opuscoli di delitto criminale, Vol. IV, Lucca, 1874, pág. 279 y sgts.

Es cierto que entre el conflicto que se suscita entre los derechos de la sociedad y los del individuo, con esta institución se sacrifican los últimos en beneficio de los primeros, estableciéndose como condición, claro está, que al menos vehementes indicios de culpabilidad. Tengase en cuenta que la libertad individual se va sacrificando en forma gradual a medida que avanza el proceso penal, conforme a las necesidades de la investigación. Estas etapas podrían ser la simple citación del imputado que lo obliga a comparecer al tribunal; el arresto, disposición que se toma contra varias personas, cuando sea necesaria para individualizar a los responsables y testigos; la detención del sospechoso, de breve duración; y la prisión preventiva, que es la más grave de todas esas medidas cautelares o de prevención, que garantizan la prosecución del juicio, evitan que lo eluda el acusado, el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley de fondo.

Todos estos actos coercitivos que restringen o limitan la libertad de las personas garantizadas por la Constitución Nacional, tienden a impedir que el imputado, que se encuentra en libertad, dificulte o haga imposible la investigación y la actividad jurisdiccional, borrando o desfigurando datos del delito, ocultando cosas o efectos materiales, poniéndose de acuerdo con sus cómplices, sobornando o intimidando testigos, etc. Así mismo, por medio de esos actos se asegura el comparendo del imputado durante la marcha del proceso, a fin de que no lo obstaculice o paralice, ya que aquel no puede seguirse en rebeldía, es decir, su sometimiento al poder jurisdiccional.

Para Carrara la prisión preventiva responde a tres necesidades: una, de defensa pública, porque impide que mientras dure el proceso los imputados continúen delinquiendo; otra de justicia, ya que impide la fuga del acusado; y otra, de verdad, porque evita que aquel dificulte la investigación, intimide a los testigos y destruya los vestigios del delito.

Hélie la considera una medida de seguridad, porque un crimen puede arrastrar a su autor a cometer otro; una garantía para la ejecución de la pena, pues aquel podría ocultarse para evitarla; y un medio de instrucción, pues los interrogatorios y cateos del imputado son necesarios para la investigación, que no puede permitir que desaparezcan además los rastros del crimen, que se sobornen testigos y que el acusado se ponga de acuerdo con sus cómplices (6).

Pero frente a todas estas razones juega siempre una presunción de inocencia, que debe pesar en la balanza y que obliga a limitar la prisión preventiva para los casos de más estricta necesidad, como opina Carrara y Jofré (7) a cuyas protestas se unen Beccaria (8), Filangieri (9) y Sala (10), quien llega a postular su abolición.

(6) Faustin Hélie, *Traité l'Instruction Criminelle*, Paris 1866, Vol IV, pág. 606.

(7) Tomás Jofré, *Manual de Procedimiento (civil y penal)*, Buenos Aires, 1941, Vol. II, pág. 202.

(8) Beccaria, *cesare bonesana Dei de litti e delle pene*, Mediobanca, Milano, 1964, pág. 14.

(9) Filangieri, Gaetano, *La scienza della eliglazione*, Leccointe, Paris, 1941, Vol. II, pág. 281.

(10) Mario Sala, *Studi legislativi. Sul Carcere preventivo*, en *Riv. Penale*, Vol. II, Madrid, 1948, pág. 138.

## LA PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR.

La prisión preventiva es una institución procesal penal que plantea graves y muy interesantes problemas al ser considerada desde el punto de vista penológico, y básicamente desde los derechos y las libertades fundamentales.

En los antecedentes de la pena de prisión, encontramos que el sistema acusatorio no concebía el encarcelamiento del inculcado sino hasta después de dictada la sentencia definitiva. En cuanto al sistema inquisitorio éste reducía el proceso al examen del inculcado, y su captura y encarcelamiento eran una operación preliminar e indispensable entre los medios de coerción para descubrir la verdad.

Etimologicamente "detención" implica el hecho de aprisionamiento, y el término "preventiva" se refiere al aseguramiento de la persona acusada de haber cometido un delito hasta que el juez resuelva sobre su inocencia o culpabilidad.

Desde el punto de vista legislativo las legislaciones asocian la detención preventiva al procedimiento de instrucción, coincidiendo en que es una medida que implica el encarcelamiento de una persona en tanto se decide sobre su conducta por la que se le está juzgando. Por regla general, (artículo 16 constitucional) salvo la excepción de flagrancia, y los casos de urgencia, su imposición esta condicionada a la existencia de una orden o mandato judicial, y su aplicación queda reservada para los delitos graves, estos son los que sacando la media aritmetica de la pena que tiene asociada, ella rebasa los cinco años.

Esta institución prevista y organizada actualmente por la totalidad de las legislaciones del mundo, reviste en nuestra opinión, cuatro caracteres esenciales, a saber: primero, se trata de una medida precautoria privativa de la libertad personal; segundo, que debe imponerse sólo de manera excepcional; tercero, en virtud de un mandato judicial, y cuarto, hasta el momento en que se pronuncia la sentencia definitiva sobre el fondo. (11).

La prisión preventiva, de acuerdo con el mismo autor comprende dos periodos:

a) El primero que va desde que el sujeto queda a disposición del juez hasta que éste dicta ya sea auto de formal prisión o de libertad por falta de méritos,

b) El segundo abarca desde el auto antes señalado hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria.

#### CRITICAS A LA PRISION PREVENTIVA.

Ella afecta a casi todos los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución. Incide en la igualdad referida en el artículo 1, no sólo en cuanto a que los infractores son en su gran mayoría pertenecientes a las clases desprotegidas cultural y económicamente, sino también en atención a que los jueces no siempre cumplen con el mandato constitucional de dictar sentencia en un plazo no mayor de un año, y al estigma que el paso por la prisión significa para una persona convirtiéndola en desigual ante la sociedad. Y también en el artículo 22 que se refiere al derecho a la integridad física al prohibir penas inhumanas y degradantes, ya que no cabe duda respecto a lo inhumano que resulta una privación de libertad que se impone antes de dictar sentencia condenatoria, de donde deviene su carácter degradante para la persona. Son los artículos 14, 16, 18 19 y 20 de nuestra Constitución los que regulan directamente el tema.

(11) Rodríguez y Rodríguez Jesús, La detención preventiva y los derechos humanos en el derecho comparado. México, UNAM, 1986, pág.167.

La prisión preventiva tiene un contenido idéntico al de la prisión como pena privativa de la libertad, y aún cuando formalmente no sea una pena, según el artículo 24 del código penal, materialmente sí lo es, hasta el punto de computarse su duración para abonarla y deducirla del tiempo que se dicte en la sentencia condenatoria. (artículo 20 fracción X).

La trascendencia de la prisión preventiva es notoria si se tiene en cuenta el número y la proporción de los presos sin condena conformando la población penitenciaria, problema que parece no ser exclusivo del país, sino de todo el continente (12).

Los tres reclusorios preventivos que tenemos en el Distrito Federal, están sobrepasados en su capacidad, aunque las cifras varían según sea la fuente que se consulte. A ello hay que añadir que la situación de prisión preventiva se prolonga indefinidamente (pese a la obligación constitucional sobre el plazo para sentenciar), y de hecho en muchos casos dura no sólo meses sino también años.

Ante esto se escuchan a menudo voces en contra de que se siga manteniendo la prisión preventiva como se encuentra actualmente, ya que se le acusa de:

a) Ser estigmatizante como la pena misma.

b) No permitir llevar a cabo una labor resocializadora, ya que jurídicamente está vedada cualquier intervención sobre el no condenado.

c) Someter a los individuos al régimen de vida de los establecimientos cerrados que, en principio se reservan a los delincuentes más peligrosos, y

d) Aumentar la población reclusa, con las consecuencias de hacinamiento, mayores costos, más personal de vigilancia, etcétera.

(12) Los derechos humanos y sistemas penales en América Latina. Septiembre 1985. Revista Mexicana de Justicia, No. 2, vol.IV, abril-junio 1986, México, pág. 24.

Por eso no se comprende que en un momento en que los códigos penales más modernos, como el alemán de 1975 o el proyecto español de 1980, se esfuerzan por eliminar por completo el catálogo de sus penas las privativas de libertad de corta duración, y las leyes penitenciarias hacen de la resocialización y el tratamiento de los penados la meta principal de las penas privativas de libertad de larga duración, se mantenga e incluso se amplie la prisión preventiva que es una institución totalmente contraria a la realización de estas metas.

La situación no puede ser más paradójica, después de tantos años de pedir que las cárceles se conviertan en centros de tratamiento y de readaptación, ellas se encuentran llenas de personas que ni siquiera han sido declaradas oficialmente como responsables de un ilícito, que se presume que son inocentes y que por lo tanto no pueden ni deben ser objeto de ninguna medida de tratamiento o resocializadora.

Aunque admitiéramos que el Estado tiene derecho a resocializar al autor del delito, no podría dejar de señalarse lo siguiente:

a) Es cierto que la prisión produce cambios en los internos, aunque generalmente es para peor.

b) Paralelamente con la estrategia estatal orientada a evitar la reincidencia, se produce el proceso de prisionalización por el que el interno adopta usos, costumbres, tradiciones y cultura de los reclusorios, o en otras palabras un conjunto de normas y valores que tienen más validez que los reglamentos oficiales.

c) Los programas de rehabilitación han existido más en declaraciones y publicaciones oficiales que en lo que puede apreciarse por resultados concretos.

d) Por cuanto que obligatoriedad y curación son términos antagónicos, la rehabilitación sólo puede lograrse con quien voluntariamente acepte someterse al programa oficial.

e) De acuerdo al comportamiento mostrado en el interior de la institución, no podemos verdaderamente predecir su conducta en la sociedad libre.

Es por ello que se insiste tanto en la conveniencia de utilizar sustitutivos de la prisión.

"ARRESTO".- Acción y efecto de arrestar del latín ad, a y restare, quedar; detener, poner preso. Detención con carácter provisional, de una persona sospechosa, en nombre de la ley o de la autoridad.

Consiste en una corta privación de la libertad, que se realizará en lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de la libertad, y cuya duración no debe exceder de quince días.

El arresto puede ser decretado por la autoridad administrativa, -recibiendo en este caso- la denominación de arresto administrativo.

También puede ser ordenado por la autoridad judicial, supuesto coniativo del doctrinalmente llamado arresto judicial, implica una de las variantes de las "correcciones disciplinarias y medidas de apremio".

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que la aplicación de los medios de apremio ha de ser gradual, y que se haga uso de aquellos que resulten suficientes para la finalidad perseguida; en consecuencia, la aplicación del arresto (como medida de apremio), sin agotar antes los otros medios coactivos legalmente establecidos, constituye una violación del artículo 16 constitucional (13).

(13) Gonzalez Bustamante, Juan José, principios de Derecho Procesal Penal, 4a. Ed. Botas, México, 1945, pág. 152.

"DETENCION".- A la cabeza de las medidas cautelares penales, por su gravedad y dramatismo, figuran la detención y la prisión preventiva, ambas personales, que tienen por sustancia y efecto la privación provisional de la libertad física del inculpado a fin de asegurar que, en su hora, se ejecute la sentencia que recaiga.

Detención y prisión preventiva participan, por ende, de la misma esencia; discrepan sólo en cuestión de grado: la preventiva es más intensa y permanente que la detención. De ahí, pues, que Julio Acero sostenga la existencia de dos períodos de la reclusión procesal.

Fenech define a la detención como "un acto por el que se produce una limitación de la libertad individual de carácter provisional, y que tiene por fin ponerla (a la persona inculpada) a disposición, mediata o inmediatamente, del instructor del proceso penal para los fines de éste, en la expectativa de su posible prisión provisional".

Al igual que la prisión preventiva, la detención esta supeditada a la existencia de delito sancionable con pena privativa de la libertad (artículo 16 constitucional); es impertinente, pues, cuando el delito sólo apareja pena corporal o alternativa.

La detención se presenta en tres hipótesis que son:

a) Detención por cualquier individuo, en caso de delito flagrante o cuasiflagrante y presunción de flagrancia (artículo 16 constitucional.);

b) Detención por autoridad administrativa, justificada merced a la urgencia (artículo 16 constitucional) y;

c) Detención por orden de la autoridad jurisdiccional, mandamiento constitutivo de la orden de aprehensión.

En sentido estricto, la detención concluye cuando se dicta el auto de formal prisión. En cambio, Carrancá y Trujillo y Burgoa suponen que detención y prisión preventiva son una sola cosa, acaso dividida en dos períodos. Gonzalez Bustamante hace derivar la detención sólo de la orden de aprehensión. Piña y Palacios la desprende del momento de la consignación. Rivera Silva la asocia al mero depósito en un establecimiento carcelario para impedir la evasión del detenido.

## RETENCION.

La retención en nuestro sistema penal es la expectativa o posibilidad de que, por desición del ejecutivo, se prolongue hasta por una mitad de su duración, la pena privativa de la libertad de más de un año que imponga el juez penal en su sentencia definitiva, cuando el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo, incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal. En los casos de que el reo incurra en alguna de las citadas causas de mala conducta. la retención se le hace efectiva como una prolongación de su condena privativa de libertad.

El Código Penal para el Distrito Federal establecía:

Artículo 88.- Las sanciones privativas de la libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por la mitad de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva. (Derogado).

Artículo 89.- La retención se hará efectiva cuando, a juicio del ejecutivo, el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves o infracciones a los reglamentos del establecimiento penal. (Derogado).

En virtud de que los artículos del Código Penal que hacen referencia a la retención han sido derogados, queda sin efectos la posibilidad que existió de retener a un reo a pesar de haber cumplido con la sentencia que le fue impuesta y no obstante, que siguen vigentes los artículos 594, 595, 596, 597, 598, 599 y 600 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que establecen los casos en que podrá ampliarse la retención.

Artículo 594.- La retención podrá aplicarse a iniciativa:

I.- De la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y

II.- De los jefes encargados de los establecimientos penales.

Artículo 595.- Siempre que llegare a conocimiento de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social cualquier noticia que pueda motivar la aplicación de la retención, comisionará a uno de sus miembros para que compruebe los datos que tuviere y haga una investigación.

Artículo 596.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en vista de la denuncia, de los informes recabados y del dictámen de su comisionado, decretará si procede o no la aplicación de la retención.

Artículo 597.- En caso de ser procedente comunicará su resolución al interesado, el jefe del establecimiento en que compurgue su condena y al juez o tribunal respectivo.

Artículo 598.- En la resolución de la Dirección se harán constar los motivos que fundamenten la retención y el tiempo que deba durar, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 599.- Cuando el fallo de la Dirección considere inaplicable la retención, no impedirá que éste decreto posteriormente por causas supervenientes.

Artículo 600.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social estará obligada a resolver sobre la retención, en todo caso, dos meses antes de la fecha de la extinción de la condena, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

El Código Federal de Procedimientos Penales establecía:

Artículo 549.- Siempre que llegare a conocimiento del órgano del Ejecutivo encargado de la ejecución de las sentencias, cualquiera noticia que pueda motivar que se aplique la retención, procederá a practicar una investigación que deberá concluirse y resolverse antes de que el reo cumpla la condena impuesta.

Los jefes de las prisiones están obligados a comunicar a la autoridad a que se refiere el párrafo anterior, cualquier hecho que pueda dar motivo a que se aplique la retención. (Derogado).

Artículo 550.- En vista de la investigación practicada, se resolverá si procede o no la retención. En la resolución se harán constar los motivos que la funden y el tiempo que deba durar, en caso de que se decrete. (Derogado).

Artículo 551.- Cuando el fallo considere inaplicable la retención, no impedirá que ésta se decrete posteriormente por causa superveniente, siempre que el reo no haya sido puesto en libertad por haber cumplido su condena. (Derogado).

Artículo 552.- Las resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de la retención se comunicará al reo, al jefe de la prisión donde cumpla su condena y al tribunal que dicte la sentencia. (Derogado).

Los artículos 549, 550, 551 y 552 del Código Federal de Procedimientos Penales fueron derogados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994.

"ARRAIGO".- Es la medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculcado en la investigación previa o durante el proceso penal, cuando se trate de delitos imprudenciales o de aquellos en los que no proceda la prisión preventiva.

Este instrumento fue introducido en los códigos procesales penales y el Código Federal de Procedimientos Penales promulgadas en diciembre de 1983, como una innovación respecto de la regulación de las medidas precautorias en los textos anteriores, en los que únicamente se establecía la libertad caucional previa o administrativa -durante el periodo de investigación-, tratándose de delitos imprudenciales ocasionados por el tránsito de vehiculos, o bien la libertad caucional de carácter judicial, una vez iniciado el proceso penal propiamente dicho, en los supuestos de la prisión preventiva.

En las citadas reformas de 1983, se ampliaron las hipótesis de libertad previa administrativa mencionada con anterioridad, a todos los supuestos de delitos no intencionales, y no exclusivamente tratándose de los producidos por el tránsito de vehiculos. (artículo 271 del Código Procesal Penal y 135 del Código Federal de procedimientos Penales).

De manera congruente con la liberalización de las medidas de aseguramiento del inculcado tratándose de delitos imprudenciales o bien en aquellos en los cuales sólo pueda imponerse pena alternativa o no privativa de la libertad, se creo el arraigo en sus modalidades, es decir, en el periodo de investigación previa o durante el proceso, como una medida precautoria que permite la disponibilidad del inculcado ante el Ministerio Público o el juzgador, limitando los casos de detención y prisión preventiva.

En cuanto al período de investigación, la reforma faculta al Ministerio Público para decretar la libertad caucional en los supuestos de los delitos imprudenciales, y además para solicitar al juez respectivo, que decreto el arraigo del inculcado, el cual debe ordenarse sin necesidad de caución en los supuestos de delitos que merezcan pena alternativa o no privativa de la libertad.

La reforma es muy minuciosa en el Código Procesal Penal en cuanto a la hipótesis de la Averiguación Previa por delitos que sean de la competencia de los juzgados de paz o de los penales en el Distrito Federal, cuando la pena no exceda de cinco años de prisión, en las cuales se atribuye al Ministerio Público la facultad de solicitar al Juez respectivo, que en lugar de recluir al inculcado en los lugares ordinarios de detención, se decrete su arraigo en su domicilio, con la posibilidad de trasladarse al lugar de trabajo, siempre que concurren las condiciones siguientes: a) que el afectado proteste presentarse ante el Ministerio Público que realiza la investigación cuando este lo disponga; b) que no existan datos de que pretenda sustraerse de la acción de la justicia; c) que realice convenio con el ofendido o sus causahabientes ante el Ministerio Público sobre la forma en que reparará el daño causado, pero si no se llega a un acuerdo sobre su monto, el propio Ministerio Público lo determinará con los elementos de prueba de que disponga, d) en los casos de delito por imprudencia provocados por el tránsito de vehículos, es preciso que el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y e) que cuando se considere necesario, alguna persona se comprometa bajo protesta y a criterio del Ministerio Público, a presentar al inculcado.

En el supuesto de que el acusado o la persona que deba presentarlo desobedecieren sin justa causa las órdenes del Ministerio Público, se revocará el arraigo y la Averiguación Previa será consignada en su caso, solicitándose al Juez competente la orden de aprehensión. Además, la medida no puede prolongarse por más de tres días, transcurridos los cuales el arraigado podrá desplazarse libremente, sin perjuicio de la consignación por el ministerio Público y la solicitud de la correspondiente orden de privación de la libertad (artículo 271 del Código de Procedimientos Penales).

En materia federal la disposición del artículo 133 bis es más escueta, en cuanto dispone, en términos genéricos, que cuando con motivo de una Averiguación Previa, el Ministerio Público, estime necesario el arraigo, de acuerdo con las características del hecho impugnado y las circunstancias personales del inculcado, solicitará dicha medida al Juez respectivo, el cual, oyendo al presunto responsable, ordenará el arraigo con vigilancia a cargo del Ministerio Público y de sus auxiliares.

El arraigo en materia federal se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la Averiguación, no pudiendo exceder de treinta días prorrogables por igual plazo a petición del Ministerio Público. El Juez resolverá escuchando al propio Ministerio Público y al arraigado sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.

Por lo que respecta a la "medida precautoria" durante el proceso los artículos 301 del Código Procesal Penal y 205 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que cuando la naturaleza del delito o de la pena aplicable, el inculpado no debe ser internado en prisión preventiva, pero existan elementos para suponer que podrá sustraerse a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá solicitar del Juez en forma fundada y motivada, o este disponer de oficio, con audiencia del procesado, el arraigo de éste, con las características y por el tiempo que el juzgador señale, sin que en ningún caso pueda excederse del plazo en que deba resolverse el proceso.

El citado artículo 2005 del Código Federal de Procedimientos Penales establece además, que el arraigo no pueda prolongarse más allá del plazo establecido durante la investigación por el artículo 133 bis del mismo ordenamiento, es decir, treinta días prorrogables por el mismo tiempo; pero dentro del proceso, deben respetarse los plazos constitucionales, es decir, de cuatro meses cuando se trate de delitos sancionados con pena de prisión que no exceda de dos años, y dentro de un año, cuando la sanción corporal sea mayor (artículo 20 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.) (14).

(14)La reforma Jurídica de 1983 en la administración de justicia, Procuraduría General de la República, México, 1984, pág. 6

## CONFINAMIENTO.

Suprimido el nombre de la relegación y confundidos en la prisión los casos en que un condenado a esta pena es transportado a una isla y sujeto a un régimen especial, han quedado en nuestro Código solamente, como medidas que restringen la libertad, el confinamiento y la prohibición de ir a lugar determinado.

En la primera de estas sanciones, según el artículo 28 de la Ley, se impone la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, prevención que supone como base la reducción de agitadores y rebeldes a lugares donde no sean peligrosos y puedan ser vigilados; y se agrega que el Ejecutivo hará la designación del lugar, cuando se trate de delitos comunes, y el juez que dicte la sentencia cuando el delito sea político.

Pero con razón dice el maestro Carrancá (Derecho Penal Mexicano, t. II, núm 319) que en este Código de 1931 hay una "evidente falta de concordancia, pues los delitos políticos no tienen señalada en ningún caso pena de confinamiento sino la de Prisión", lo que imposibilita al juez para imponerla en su sentencia (15).

## ARTICULO 28 DEL CODIGO PENAL.

El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia.

(15) Villalobos, Ignacio, Derecho penal mexicano, Porrúa, 4ª ed, México, 1983, pág. 606.

## PROHIBICION DE IR A LUGAR DETERMINADO.

Fácilmente se comprende que esta sanción, consignada expresamente en el Código de 1871, como medida preventiva (artículo 94 fracción VIII), tiene por objeto evitar que un hombre vuelva a la región o a la comarca en que, por sus antecedentes, puede ser especialmente peligroso o significar una provocación para quienes conserven un rencor o puedan reavivar rencillas en su contra. Por eso el artículo 322 de la Ley penal, en su inciso II, la señala como aplicable para casos de homicidio o lesiones en que, en el lugar del delito, existen amigos, parientes o correligionarios del ofendido a quienes pueda extenderse el motivo del primer atentado o de quienes pueda tomarse una reacción de venganza. (16).

### EL ARTICULO 322 DEL CODIGO PENAL SENALA:

Además de las sanciones que señalan los dos capítulos anteriores, los jueces podrán, si lo creyeren conveniente:

- I. Decretar a los reos sujetos a la vigilancia de la policía;  
y
- II. Prohibirles ir a determinado lugar, Municipio, Distrito o Estado, o residir en él.

(16) Ibid.

## LA PRISION COMO PENA.

Consiste en la privación de la libertad corporal, y se impone por periodos de tiempo que van de tres días hasta cincuenta años de prisión, y se extingue en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales, (artículo 25 del código penal).

Estarán en lugares separados los sujetos a prisión preventiva de los que sufren prisión como resultado de una sentencia (artículo 26 del código penal).

Todo procesado tiene derecho a la libertad provisional, cuando el delito por el que se le juzga tenga indicada una pena cuyo término medio aritmético, no sea mayor a cinco años de prisión.

C A P I T U L O I I

LOS SUBSTITUTIVOS  
DE LA PRISION

## LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION.

Hace muchos años que se viene insistiendo en los nocivos efectos de la pena de prisión. En realidad la campaña contra ella comenzó con el violento ataque de Enrique Ferri contra el aislamiento celular. En una conferencia de 1885 sobre "Lavoro e celle dei condannati" pronunció su célebre acusación: el sistema celular constituye una de las aberraciones del siglo XIX". (17)

Después de Ferri gran número de penólogos y criminalistas han combatido y combaten aún la prisión, la celular como la ejecutada en régimen de comunidad, la de corta y la de larga duración.

En el XII Congreso Internacional de Criminología (París, 1950), en cuyo programa figuraba la interesante cuestión "La Prisión, factor criminógeno", sus relatores, y particularmente el relator general Olof Kinberg, después de exponer sus variados y perniciosos efectos, propugnaron la abolición de la prisión, al menos tal y como hoy se aplica.

La prisión, en efecto, origina graves males, separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo, su contacto con el mundo exterior cesa por completo. Si no está sometido al régimen celular, en el que el alejamiento de la vida social es casi absoluto, si se le aplica el régimen en común se halla entre individuos extraños en una convivencia impuesta a la fuerza. La prisión agrava sus tendencias antisociales y crea en el preso un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad.

(17) Cuello Calon, Eugenio, la Moderna Penología, Ed. Bosch, Barcelona, 1958, pág. 613.

El recluso vive en un ambiente de mortal monotonía. Para él todos los días son iguales. A la misma hora comienza su trabajo, muchas veces inútil, son las mismas las horas de su comida y los mismos alimentos que la componen, siempre es la misma la hora del descanso, la del paseo; en el recinto del establecimiento convive con los mismos presos y los mismos funcionarios, y gran parte del día transcurre para él encerrado en su celda o en la sala común. La vida del preso es de una uniformidad aterradora.

Su alimentación, generalmente, es pobre, inferior a la que su organismo exige. Su alojamiento, en particular en las prisiones antiguas, es antihigiénico, defectuoso; las celdas son pequeñas e insalubres y los demás locales con gran frecuencia están faltos de luz y ventilación.

El recluso vive en condiciones por completo distintas de las condiciones medias de la vida libre.

Los efectos psicológicos de la prisión, sus miserias y dolores, han sido descritos por grandes literatos que sufrieron las tribulaciones de la reclusión, entre otros, por Silvio Pellico en Mis Prisiones, por Dostoiewsky en La casa de los muertos, por Oscar Wilde en su patética Balada de la cárcel de Reading, en el caso del vigilante Martín, en La Reforma de las cárceles, en la amargura que rebosa en De profundis, y en nuestros días criminalistas y penólogos han abordado con frecuencia esta cuestión. (18)

Estos estudios e investigaciones han puesto en claro que la permanencia en un ambiente inadecuado, como es la cárcel, sobre todo en las penas de larga duración, apenas deja intacta

(18) Ex Reclusos no literatos profesionales han publicado también sus memorias de la vida de prisión. Monatschrift fur kriminal psychologie, Londres, 1936, pág.257 y sigts.

una parte de la vida espiritual del recluso y origina en él reacciones y evoluciones que le diferencian en el aspecto psíquico del hombre que no está privado de libertad.

La reclusión causa una profunda perturbación en la vida espiritual del preso. Gran número de ellos no son criminales por tendencia instintiva, delinquen por causas ocasionales, en un ímpetu de pasión, o por imprudencia, y han vivido en un ambiente moral y psicológico normal, en ellos el ambiente de la prisión causa un verdadero choque. "Es imposible, dice Olof Kinberg, describir este ambiente en pocas palabras. Privados de la mayoría de sus derechos de expresión y de acción por un reglamento meticuloso, los reclusos se encuentran en un estado de comprensión psicológica, como un gas bajo presión en un bazo cerrado. Tienden continuamente a romper esta resistencia, y tal tendencia se manifiesta a veces de una manera dramática, por evasiones, ataques al personal, por motines". (19)

Las reacciones del encarcelado, dice Hernet, son anormales. Su excitabilidad se hace patológica, su capacidad de reacción cae por debajo del nivel normal, es al mismo tiempo supersensible y obtusa. Todos quedan nivelados y estereotipados igualmente, los presos políticos y los comunes, los pertenecientes a las diversas clases, todos hablan el mismo lenguaje, el de la desesperación el del empobrecimiento espiritual. (20)

Sieverts, del examen de numerosas autobiografías de presos, concluye que el recluso pierde la capacidad de reconcentrarse, se debilita su memoria, pierde determinación y equilibrio emocional, en él se despiertan fantasías, quimeras e ilusiones. (21)

(19) La Prisión Facteur Criminogéne. II Congreso Internacional de Criminología, París, Septiembre 1950. Vol. V, pág. 308.

(20) N.N. Hernet, Im Kerker, Monatschrift, Londres, 1931, pág. 122.

(21) Die Wirkungen der freiheitsstrafe und Untersuchungshaft auf die psyché der gegangenen, Manheim, Berlín, 1929, pág. 631.

Trágica es la descripción que Barnes y Teeters hacen de los efectos de la monotonía y de la rutina de la vida penitenciaria. La vida de prisión, dicen, es mortal para el hombre medio. Destruye la vitalidad, sus sensibilidad se amortigua, su espíritu se tuerce. Muchos se vuelven stirs simple, lo que en el lenguaje de la prisión significa víctima de la neurosis. De hechos insignificantes surgen enemistades, riñas, luchas de grupo que convierten en un infierno la vida de los reclusos. En el preso nacen sospechas injustificadas de su compañero de celda, de los guardianes, de cualquiera. Durante su tiempo libre, por lo común durante la noche, acostado en su camastro, evoca el recuerdo de sus amigos, de su mujer o de su amante, y le acosa la idea de su infidelidad.

Estos pensamientos le enloquecen por algún tiempo. Vive una vida totalmente frustrada. Puede llegar al suicidio. Si al entrar en la prisión poseía alguna energía, queda luego quebrantado por completo después de algunos meses de esta amortecedora rutina. (22)

La prisión en la mayoría de los casos, no mejora al preso; la finalidad educativa, a la que tanto valor se concede en la moderna ejecución penal, se alcanza raras veces y con gran frecuencia el penado sale de la prisión más perverso y corrompido que entró (23). El enorme número de liberados que cometen nuevos delitos demuestra su escasa eficacia como medio de corrección. La mayoría de los condenados a penas de privación de libertad, después de su entrada en el establecimiento penal, más pronto o más tarde sucumben bajo la

(22) Barnes, Harry Elmer, *New Horizons in Criminology*, by Barnes y Teeters. 2ed. Englewood, Cliffs N. Y. E. U., 1951, pág. 807.

(23) El célebre criminalista Locard, decía que no existen verdaderos profesionales del crimen, sino después de su paso por los establecimientos penales; el criminal de ocasión se convierte en apache cuando ha pasado por el presidio. *Revue de Criminologie et de Police Technique*, Paris, 1951, N°. 1. pág. XIX.

influencia del ambiente penitenciario, quedan sometidos a lo que Clemmer denomina proceso de Prisonización (24), pierden su personalidad y son absorbidos por la comunidad carcelaria, caen dentro de sus normas, se familiarizan con sus dogmas y costumbres, se adaptan a su género de vida. Hay delincuentes que resisten mejor a estos influjos (25), pero la mayoría sucumbe a ellos. Y si la prisión, comenta Tannenbaum, "no sólo fracasa en cuanto a mejorar el carácter de los presos, sino que contribuye a empeorarlo, si como se la ha reprochado, convierte al menos malvado en el más endurecido de los criminales, entonces la prisión no sólo ha fracasado en su misión de proteger a la sociedad, sino que se ha convertido en favorecedora del incremento del delito en la comunidad" (26).

El mal, dicen muchos penólogos, proviene de la creencia en que el castigo puede producir efectos provechosos. El castigo, añade Tannenbaum, no reforma, no modifica al criminal ya formado, ni intimida a los lanzados a la carrera del delito. Enviar un criminal a la prisión es darse el trabajo de tener que recluirlo de nuevo después de su liberación. El actual método de castigo es vacío, costoso e inútil, necesitamos un sucesor del castigo.

Esta es opinión corriente entre los modernos penólogos americanos. La función desmoralizadora de la prisión radica en la finalidad para la que fue creada, se creó para castigar, no para reformar. "La cuestión -dicen Barnes y Teeters- es saber si se quiere castigar a los penados o reformarlos. Las dos

(24) Observation on Imprisonnement as a sovice of criminality, en Journal of Criminal Law and Criminology, 1950, pág. 311 y sigts.

(25) Clemmer, en el lugar citado considera como sometidos en infimo grado a la influencia del ambiente prisional a los condenados a penas cortas.

(26) Crime and the Comunity, pág. 293.

cosas no pueden hacerse al mismo tiempo. Castigo y reforma no pueden ser gemelos en ningún sistema" (27). Sutherland destaca la desarmonía entre el fin de tener seguros a los reclusos y evitar su evasión y el propósito reformador (28). Para E. R. East la prisión, que significa castigo, es incompatible con la reforma, conceptos ambos, castigo y reforma, que son antagónicos y recuerda que la prisión fue creada para substituir otras formas crueles de castigo (29).

Ante el creciente descredito de la prisión varios penólogos no vacilan en pedir su desaparición. Haynes, basándose en un estudio del ingles Peterson sobre las prisiones norteamericanas en el que alude a sus dañosos influjos, se pregunta si no debiera ser suprimida, no cree posible su repentina abolición, pero estima factible su supresión paulatina (30).

Para Barnes y Teeters, el modo de mejorar la prisión es suprimirla. "Insistamos -dicen- en que la prisión debe ser abolida. Lo más sorprendente de este problema es que no la hayamos abolido desde hace largo tiempo. Naturalmente -añaden- el procedimiento de hechar remedio es mejor que continuar con la antigua prisión, pero no es una reforma radical" (31). El principal obstáculo para la desaparición de la prisión, creen otros autores, es el miedo y el odio que las genetes sienten por el criminal que ha cumplido su condena; el "convict bogey", el espantajo del presidiario, es el principal obstáculo al planteamiento de un tratamiento racional y científico de los criminales. Cuando el "convict bogey" desaparezca estaremos capacitados para realizar algún progreso con el abandono de la prisión para adoptar medios de tratamiento de los criminales más racionales, esperanzadores y económicos. No deben construirse más prisiones, en particular de llas llamadas de "máxima seguridad", que son las más caras, ni instituciones correccionales para muchachos, que también deben ser abolidas o, al menos, gradualmente suprimidas (32).

(27) Barnes, Harry Elmer, *New Horizons in Criminology*, Englewood, Cliffs N.J. E.U., 1951, pág. 599.

(28) Sutherland, Edwin Hardin, *Principles of Criminology*, Lippincott, Philadelphia, 1955, pág. 234.

(29) Cuello, Calon Eugenio, *La Moderna Penología*, Bosch, Barcelona, 1958, pag. 619.

(30) *Ibidem*.

(31) *Ibidem*.

(32) *Ibidem*.

También en Inglaterra ha arraigado la enemiga contra la prisión. los sociólogos ingleses Sidney y Beatrice Webb, después de manifestar que no sólo daña las almas de la mayoría de los presos, sino también su cuerpo, añaden: " La reforma más práctica de las prisiones y la más alentadora sería tener a la gente fuera de la cárcel" (33)

Pero otros penólogos no comparten ideas tan radicales. Sutherland, después de exponer los efectos nocivos de la pena de prisión tal y como hoy se ejecuta, cree que la idea de castigo conserva todavía gran vigor, que los procedimientos propuestos para sustituirla no han alcanzado aún suficiente desarrollo, y prudentemente concluye, que "por consiguiente es deseable continuar mejorando los sistemas de trabajo, de educación y de administración de las prisiones tanto como sea posible" (34). El mismo Kinberg, en su citada relación al Segundo Congreso de Criminología de París, en la que no sólo acomete contra el régimen actual de las penas de privación de libertad, sino contra el actual sistema de política criminal y contra la noción actual de la pena "tarada de elementos metafísicos de orden cognitivo y emotivo", no llega a sugerir la abolición de la prisión y se limita a formular una serie de reformas en su ejecución. (35)

Indudablemente, muchos de los argumentos que contra la pena de prisión se esgrimen son muy fundados; la prisión es causa de graves males físicos y morales para el recluso, pero querer resolver los arduos problemas que esta pena plantea por el medio simplista y tajante de proponer su abolición es excesivo.

(33) Ibidem.

(34) Ibidem.

(35) Relación citada al Congreso de Criminología de París de 1950, Vol. V, pág. 318-319.

Aun sus más violentos detractores reconocen su conveniencia para ciertos criminales. Barnes y Teeters, que cuentan entre sus más encarnizados y quizá entre los más apasionados de sus adversarios, la admiten para aquellos sujetos que deben ser segregados de modo permanente y para los necesitados de vigilancia y dirección antes de ser puestos en libertad bajo palabra (36). Haynes querría conservarla para los condenados a perpetuidad y para el pequeño número de criminales incapaces de ajustarse a la vida social.

Aunque la prisión para considerable número de delincuentes constituye un medio penal insustituible, por múltiples razones, por su nocivo influjo sobre el penado, por la marca infamante que imprime en los que estuvieron presos, por los enormes gastos que su construcción y mantenimiento originan, es necesario reducir en gran parte su campo de aplicación y substituiría, en prudente proporción, por otros medios penales. Sin embargo, esta substitución sólo podría ser aconsejable para los reos de delitos que no revelen especial peligrosidad, para los culpables de delitos no graves cuando sus antecedentes y condiciones personales no exijan un eficaz aseguramiento de su persona. No creo llegado el momento de prescindir de la prisión, como algunos pretenden, para los culpables de graves delitos aun cuando el examen de su personalidad acuse una peligrosidad escasa. Dejar en libertad al culpable de una infracción de esta clase, por ejemplo a un homicida, porque se le considere no peligroso, vulneraría el sentimiento popular de justicia y el espíritu de la justicia misma que debe presidir la represión penal y exige que el delincuente expie su delito aun cuando su retribución no sea el único fin de la función penal. Estas ideas seguramente encontrarán la más violenta repulsa de los partidarios de la pena-tratamiento, pero si en el combate contra el delito queda eliminada totalmente, como éstos propugnan, la idea retribución y de justicia, su persecución y castigo dejará de ser justicia penal.

(36) Ibidem.

Los medios que podrían substituir la prisión son de diversa índole. El más aconsejable, y el que goza de mayor estima, es el régimen de prueba (probation) que en América, especialmente, ha alcanzado enorme difusión. La tendencia general de la última generación, dice Sutherland, es substituir la prisión por la probation; en Massachusetts, se usa más que la prisión (37). También Haynes propone la probation con personal numeroso y preparado, y confía en que su empleo eliminará la prisión (38). Igualmente, Barnes y Testers le considera como el mejor sucedáneo de ésta.

Además de la probation, otras medidas penales podrían substituir la prisión: la condena condicional que cada día se aproxima más a la probation; la multa, ensanchando en lo posible el campo de su aplicación; (39) en caso de delitos cometidos por los ejercentes de determinadas profesiones, la inhabilitación para su ejercicio; la prohibición de residir en determinadas localidades; el Freizeiterrest establecido para los menores por la ley alemana de Tribunales para jóvenes de 1953 y la retención de muchachos de doce a veintiún años en los "Attendance Centers", etcétera, impuesto por el Criminal Justice Act 1948 (40)

El frecuente empleo de estos medios disminuirá en modo considerable la aplicación de la pena de privación de libertad, reducirá en grandes proporciones la población carcelaria, pero la prisión continuará subsistiendo como instrumento insustituible, hasta ahora, de protección social contra los criminales peligrosos, como medio de aplicación del tratamiento reformador para los delincuentes corregibles o como medida de intimidación o de expiación cuando la ejecución de la prisión se asignen a estas finalidades.

(37) Sutherland, Edwin Hardin. Ibidem. pág. 434.

(38) Ibidem. pág. 337.

(39) Toda la Legislación Inglesa del siglo XX ha aspirado al fin de separar a los delincuentes de la prisión.

(40) Vid. Marc Ancel, Des Mesures qui Seraient indiquées au lieu et place de la peine, pour tenir compte des nécessités d'une defense sociale humaine en Revue Pénitentiaire et de Droit pénal, 1951, págs. 647 y sigts.

En este capítulo estudiaremos las medidas de seguridad que considera el Dr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, pueden substituir a la prisión, sea ésta prisión-pena o prisión preventiva.

#### MEDIDAS ELIMINATORIAS.

Son aquellas que segregan de la sociedad al individuo peligroso impidiéndole cometer actos dañinos, evitando su contacto con la comunidad, expulsándolo de la misma o internándolo en instituciones adecuadas.

Las instituciones son por lo general las conocidas como de "alta seguridad", y con gran especialización existen en pocos lugares, generalmente lo que existen son pabellones o crujiás dentro de la misma cárcel en las que se da una prisión dentro de la prisión. (41)

La expulsión del país como medida de seguridad substitutiva puede funcionar en algunas situaciones, y de hecho es aplicada en caso de extranjeros peligrosos.

(41) Rodríguez, Manzanera Luis, La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984, pág. 72.

## MEDIDAS DE CONTROL.

Substituyen a la prisión por mecanismos de vigilancia y dirección del individuo.

El control puede ser ejercido por institución pública (por ejemplo, la policía) o por un ente privado, como es el caso de la entrega del sujeto a la familia, para que ésta se haga responsable del mismo. Esta última medida ha tenido un notable éxito en menores y en otros inimputables.

Las medidas de control pueden representar uno de los caminos más interesantes para substituir la prisión, pues muchas instituciones, como sindicatos, iglesias, escuelas, grupos sociales, industrias, clubes deportivos, etc. pueden coadyuvar al Estado a controlar, vigilar y orientar a sujetos inadaptados que no requieran el internamiento carcelario.

Algunos autores consideran la libertad condicional, la libertad bajo palabra, el parol, la condena condicional, la probation, etc., como ejemplos claros de medidas de control.

## MEDIDAS PATRIMONIALES.

Utilizando el peculio del sujeto como base, puede substituirse provechosamente la pena de prisión o garantizarse todo lo necesario en lugar de la prisión preventiva; repasaremos algunas formas de medida patrimonial.

## CAUCION DE NO OFENDER.

Una de las modalidades más antiguas (cautio di bene vivendo), recomendada en el Congreso Penal y Penitenciario de 1890 y utilizada por la mayoría de los países, consiste en depositar una suma ante la autoridad como garantía de no hacer determinada cosa que es perjudicial a la sociedad.

Por excepción puede depositarse para garantizar el hacer algo benéfico a lo que se está obligado.

Ya comentamos la reacción psicológica de la víctima, que prefiere la reparación del daño al castigo del ofensor; en este caso tenemos algo similar: el ofendido prefiere la seguridad de que no volverá a ser agredido a una venganza insegura, la medida es importante aunque con limitaciones claras: no podríamos aplicarla al homicida intencional y sería torpe pedirla al violador, quien es, sin duda, un enfermo. Además tiene los mismos problemas que las penas pecuniarias, básicamente el drama del miserable que no cuenta con el efectivo suficiente para garantizar su bondad futura, quedando una medida discriminatoria benéfica tan sólo para los económicamente poderosos.

En los casos en que el reo sea primario, o sea que esté por primera vez ante la justicia, y se declare culpable (no a la confesión ante policías anticonstitucionales, atávicas y primitivas, sino ante juez con voluntad y arrepentimiento), podría ahorrarse el largo, deprimente y costoso proceso, concediendo la libertad mediante una caución de no ofender.

## LA CONFISCACION ESPECIAL.

Llamada por algunos autores "comisio", es una medida peculiar, ya que se dirige más hacia el objeto peligroso que al sujeto peligroso; si hemos eliminado al objeto, ¿QUE CASO TIENE ENJAULAR AL SUJETO?. La presunción de que el portador del objeto es peligroso es hasta cierto punto infundada, pues el reo podría ignorar la peligrosidad del mismo o no saber su uso, etc.

Rico nos hace ver cómo la medida debe aplicarse aun en los casos en que el acusado es absuelto, lo que demuestra que ésta es una medida real y no personal (42). Efectivamente, la protección a la sociedad se logra destruyendo el objeto y no hay necesidad de destruir también al delincuente encarcelándolo, a menos que tengamos otras pruebas de su peligrosidad.

Es necesario recordar que los objetos verdaderamente peligrosos son raros y difíciles de conseguir, y que su comisio puede cumplir suficientemente los requisitos de seguridad y protección social.

## CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Es indudablemente una medida patrimonial en cuanto afecta económicamente al beneficiario o propietario del local.

(42) Ibidem. pág. 74.

Ha sido criticada en cuanto trasciende a los empleados, a la familia y a los acreedores, y por no ser divisible puede ser desproporcionada.

Sin embargo, su poder intimidante ha sido demostrado, principalmente en los delitos de "cuello blanco" o "guante blanco" (aquellos delitos cometidos por industrias "respetables", como las lecheras, que fabrican "litros" de 950 mililitros y con un contenido de 920 materias fecales por cm<sup>2</sup>).

El razonamiento puede ser el mismo del apartado anterior, pues eliminando la industria dañina o el establecimiento peligroso podemos proteger al conglomerado social, no siendo ya criminológicamente necesario dar prisión a los culpables.

#### LA FIANZA.

Depósito monetario que se da en prenda del buen cumplimiento de una obligación; es utilizada en el mundo penal muy a menudo y se da en garantía de que alguno al que suelten de la cárcel se presentará siempre que se le manda.

Es una de las figuras que más han auxiliado para rescatar gente de la prisión preventiva.

Indudablemente comparte con las demás medidas pecuniarias el defecto de ser dispar, según la fortuna de cada quien, encontrándose casos dramáticos de sujetos que permanecen largo tiempo en prisión por no tener quien los respalde económicamente y por carecer de bienes suficientes para hacer frente a la situación.

Hemos luchado siempre por la ampliación de las posibilidades de la libertad bajo fianza, para que sólo los acusados de un delito muy grave permanezcan en la prisión preventiva.

#### MEDIDAS TERAPEUTICAS.

Se aplican en todos los casos de enfermedad física o mental que requiere intervención médica y que imposibiliten el tratamiento penitenciario por su gravedad y duración, siendo inútil la permanencia del sujeto en la prisión por no tener ésta los medios para curar ni ser su finalidad el servicio médico hospitalario.

#### MEDIDAS EDUCATIVAS.

Aplicadas principalmente a menores de edad, han demostrado su utilidad como substitutivo de prisión, así como a los menores ya no se les encarcela. Podría pensarse en medidas de esta índole para delincuentes adultos jóvenes (18 a 25 años).

La forma más común es la institución de enseñanza, de preferencia semiabierta, pudiendo ser pública o privada.

Existen muchos experimentos con el control del tiempo libre como solución penal. En Inglaterra, así como en varias partes de Estados Unidos y Nueva Zelanda, se han establecido centros

asistenciales con miras principalmente a delincuentes juveniles, obligándoles a participar en actividades creativas e instructivas durante un tiempo determinado después del trabajo o de la escuela. Estas dos o tres horas que los delincuentes pasan diariamente en las residencias de libertad vigilada, sometida a un régimen de supervisión y control, ha demostrado su gran eficacia, por lo que la medida se está extendiendo rápidamente. En México hay varios centros de orientación juvenil, pero aun no se les usa como substitutivo de prisión.

#### MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS.

Son aquellas que limitan algún derecho que el sujeto ejerce en forma inconveniente o criminógena. De hecho toda medida implica una restricción de derechos, pero en este apartado mencionaremos algunos ejemplos que pueden con éxito substituir la prisión.

#### PRIVACION DE DERECHOS DE FAMILIA.

Previstos en la ley para casos en que el sujeto gire su forma de vida hacia conductas (alcoholismo, drogadicción, etc.) que pongan a la familia en peligro de ser víctimas de un delito (incesto, violación, lesiones).

#### SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE MANEJO.

Puede ser útil en lugar de la cárcel por manejar en estado inconveniente.

En estas medidas debemos poner especial atención por el gran número de delitos que se cometen con vehículos de motor, resultando en la mayoría de los casos que se trata de personas de vivir honesto y de trabajo honrado, que son peligrosas exclusivamente al frente de un volante. Es inútil llevarlas a prisión, ya que no necesitan tratamiento y son intimidables con otras medidas.

#### PRIVACION DE DERECHOS CIVICOS.

De correcta utilización en casos de falsedad de declaraciones, fraude electoral, cohecho, corrupción, cuando el hecho no sea de gravedad tal que la no aplicación de la pena lesionara la prevención general.

#### LIMITACION AL EJERCICIO DE PROFESION O EMPLEO.

Que puede llegar al retiro definitivo de la licencia o cédula profesional. Cuando una persona es peligrosa o dañina al ejercer su profesión generalmente no es necesario enjaularla para evitar los riesgos, puede bastar el impedirle ese trabajo. No debe desconocerse la posibilidad de que al no poder efectuar el trabajo que conoce el individuo busque ganarse la vida por vías ilícitas.

## PROHIBICION DE IR A LUGAR DETERMINADO.

Cuando el individuo es peligroso o corre peligro en determinado lugar se le prohíbe asistir a él, no siendo necesaria la prisión.

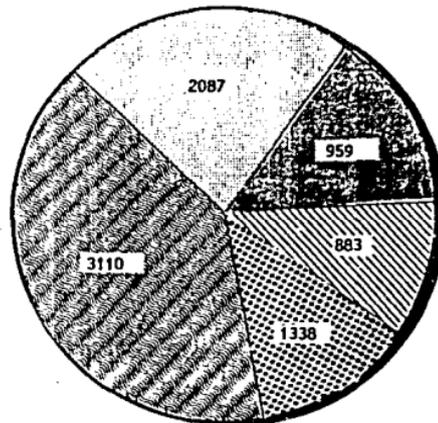
Este es el caso de lugares criminógenos como garitos, cantinas, bares, prostibulos, billares, palenques, etc., o de lugares en que se corra el peligro específico, V. gr., el pueblo donde viven las víctimas del delito o los familiares del victimado (que en realidad son víctimas también) que pueden tomar venganza.

La medida se ha aplicado con éxito en nuestro medio, siendo complemento o condición de otros substitutivos como la condena condicional, la preliberación, las salidas de fin de semana, etc.

A pesar de todo lo mencionado en este capítulo referente a la creación de nuevos substitutivos de la prisión creo que si la autoridad judicial tomara en consideración el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, no sería necesaria la creación de nuevos substitutivos, ya que dicho ordenamiento legal contiene una gran variedad de medidas alternativas a la prisión, sin embargo, los jueces siguen aplicando indiscriminadamente la prisión tanto como medida preventiva como sanción o retribución por la violación del ordenamiento jurídico, lo anterior se manifiesta en los siguientes datos estadísticos obtenidos por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, relativos al mes de junio de 1993.

# DIRECCION JURIDICA

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
Reclusorios



37.13%

PATRIMONIALES

24.91%

CONTRA LA VIDA

11.45%

CONTRA LA SALUD

10.54%

DELITOS SEXUALES

15.97%

OTROS

POBLACION TOTAL 8 377

## RESUMEN ESTADISTICO

Junio, 1993

D G R y C R S

CIUDAD DE MEXICO  
DDF  
Reclusorios



<u>INDICE</u>	PAGINA.
DELITOS CON MAYOR INCIDENCIA .....	1
POBLACION POR TIPO DE DELITO .....	2,3,4.
POBLACION POR GRUPO DE EDAD .....	5
POBLACION POR LUGAR DE ORIGEN .....	6
POBLACION POR RELIGION .....	7
POBLACION POR GRADO ESCOLAR .....	8
POBLACION POR OCUPACION .....	9
POBLACION POR PAIS DE PROCEDENCIA .....	10
POBLACION POR ESTADO CIVIL .....	11
POBLACION POR FUERO .....	12
POBLACION POR SITUACION JURIDICA .....	13
POBLACION POR TIEMPO DE ESTANCIA .....	14
CAPACIDAD DE INTERMANTIENTO Y SOBRECUP0 .....	15
SENTENCIA DICTADA A LA POBLACION .....	16
CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CAUSA DE INGRESO) .....	17
CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CAUSA DE EGRESO) .....	18

JUNIO DE 1993.

D G R y C R S

CIUDAD DE MEXICO  
DDF  
Reclusorios



DELITOS CON MAYOR INCIDENCIA

▪ PATRIMONIALES .....	37.13 %
▪ ROBO .....	30.16 %
▪ CONTRA LA VIDA .....	24.91 %
▪ HOMICIDIO .....	16.57 %
▪ CONTRA LA SALUD .....	11.45 %
▪ TENENCIA .....	4.46 %
▪ DELITOS SEXUALES .....	10.54 %
▪ VIOLACION .....	9.86 %
▪ OTROS .....	15.97 %

**N O T A :** EL PORCENTAJE ESTA BASADO EN LA POBLACION TOTAL DEL MES DE JUNIO,  
LA CUAL HA SIDO REPORTADA POR CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES PENI-  
TENCIARIAS Y CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE: 8377 INTERNOS.

HOMBRES:	7920	CON UN PORCENTAJE DE:	94.54 %
MUJERES:	457	CON UN PORCENTAJE DE:	5.46 %

**D G R y C R S**

**CIUDAD DE MEXICO**  
**DDF**  
**Reclusorios**



**LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN LA NOMENCLATURA DE OTROS, FUERON AGRUPADOS POR TENER MENOR INCIDENCIA EN SU APARICION, LOS CUALES SE DESGLOSAN A CONTINUACION:**

**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION**

**DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL**

**DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD**

**DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD**

**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA**

**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

**DELITOS CONTRA LA ECONOMIA**

**DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL**

**DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**DELITOS CONTRA EL HONOR**

**VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION**

**VIOLACION AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

**VIOLACION A LA LEGISLACION ADUANERA**

**VIOLACION A LA LEY GENERAL DE SALUD**

**VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

# POBLACION POR TIPO DE DELITO.

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
Reclusorios



DELITOS	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	AÑO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	AÑO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	AÑO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL	SENT	PREL	SENT		
Museo de Autoridad			8		77						85	1.01
Cybercacha			4		38		1				43	0.51
Pecudeo			7	1	26	1		4	1		40	0.48
Otros	22	2			8				2		34	0.41
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>149</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>3</b>		<b>202</b>	<b>2.41</b>
<b>FALSEDAD</b>												
Falsificación de Documentos	28		3		9				2		42	0.50
Otros					9				3		12	0.14
<b>Total</b>	<b>28</b>		<b>3</b>		<b>18</b>				<b>5</b>		<b>54</b>	<b>0.64</b>
<b>DELITOS SEXUALES</b>												
Secuestro					3				1		4	0.05
Violación	80		92		164	1		2	2	485	826	9.86
Abuso			2		1						3	0.03
Otros	20	3			27						50	0.60
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>3</b>	<b>94</b>		<b>195</b>	<b>1</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>486</b>	<b>883</b>	<b>10.54</b>
<b>CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD</b>												
Almacenamiento de Maraca		1	13		8						22	0.26
Otros	25	2			2	2			3		34	0.41
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>3</b>	<b>13</b>		<b>10</b>	<b>2</b>			<b>3</b>		<b>56</b>	<b>0.67</b>
<b>CONTRA LA VIDA</b>												
Lesiones	255	1	125	2	208	2	5	2	2	52	654	7.87
Homicidio	288	8	167	6	139	11	9	37	2	721	1388	16.57

# POBLACION POR TIPO DE DELITO

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
Reclusorios



DELITOS	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEJO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEJO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEJO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL	SENT	PREL	SENT		
<b>CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA</b>												
Evasión de Presos					10			1			11	0.13
Armas Prohibidas	55		47		120	1				42	265	3.16
Asociación Delictuosa	24		73		102			1		6	206	2.46
Otros	20							2		4	26	0.31
<b>Total</b>	<b>99</b>		<b>120</b>		<b>232</b>	<b>1</b>		<b>4</b>		<b>52</b>	<b>508</b>	<b>6.06</b>
<b>EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION</b>												
Ataque a las Vías de Comunicación	23		12		8						43	0.52
Otros					2						2	0.02
<b>Total</b>	<b>23</b>		<b>12</b>		<b>10</b>						<b>45</b>	<b>0.54</b>
<b>CONTRA LA SALUD</b>												
Producción	55	17	40		77					41	230	2.75
Tenencia	48		29	5	85	7	14	60	2	124	374	4.46
Tráfico	57		61	1	72		5	3	1	127	327	3.90
Otros	5			1			3	9	1	9	28	0.34
<b>Total</b>	<b>165</b>	<b>17</b>	<b>130</b>	<b>7</b>	<b>234</b>	<b>7</b>	<b>22</b>	<b>72</b>	<b>4</b>	<b>301</b>	<b>959</b>	<b>11.45</b>
<b>CONTRA LA MORAL PUBLICA</b>												
Lenocinio	23			1	8			3		2	37	0.45
Corrupción de Menores			27	1	54	1		2		14	99	1.18
Otros		1									1	0.01
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>27</b>	<b>2</b>	<b>62</b>	<b>1</b>		<b>5</b>		<b>16</b>	<b>137</b>	<b>1.64</b>

# POBLACION POR TIPO DE DELITO .

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
Reclusorios



DELITOS	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL	SENT	PREL	SENT		
<b>Parricidio</b>		1	16		4		1			5	27	0.32
<b>Infanticidio</b>							1	2		2	5	0.06
<b>Otros</b>	11	2									13	0.15
<b>Total</b>	554	12	308	8	351	13	16	41	4	780	2087	24.91
<b>PRIVACION</b>												
<b>Privación Ilegal de la Libertad</b>	45	1	23	4	64						137	1.64
<b>Secuestro</b>		3		1	61			2		47	114	1.36
<b>Otros</b>	15			1		5		3		4	28	0.33
<b>Total</b>	60	4	23	6	125	5		5		51	279	3.33
<b>PATRIMONIALES</b>												
<b>Robo</b>	703	20	417	8	556	27	10	38	1	746	2526	30.16
<b>Abuso de Confianza</b>	54	3	9	1	11			3		3	84	1.00
<b>Fraude</b>	57	7	45	2	208	16	4	19	1	48	401	4.79
<b>Despojo</b>		1	5	1	1		1	2		1	12	0.14
<b>Daño en Propiedad Ajena</b>	40		40		3					3	86	1.03
<b>Otros</b>				1							1	0.01
<b>Total</b>	854	31	516	13	779	43	15	62	2	795	3110	37.13
<b>ENCUBRIMIENTO</b>												
<b>Encubrimiento</b>	30										30	0.36
<b>Otros</b>							1			1	2	0.02
<b>Total</b>	30						1			1	32	0.38
<b>OTROS</b>												
<b>Total</b>							13	10		2	25	0.30
<b>TOTAL</b>	1983	73	1265	37	2165	74	68	205	12	2495	8377	100.0

# POBLACION POR GRUPO DE EDAD

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
 Reclusorios



TIEMPO			RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENTACARRIA		TOTAL	%
									PREL	SENT	PREL	SENT		
18	a	20 años	624	15	298	6	410	13	8	15		96	1485	17.73
21	a	30 años	650	32	492	17	706	33	33	100	4	1235	3302	39.42
31	a	40 años	390	15	286	12	533	16	19	56	4	757	2088	24.92
41	a	50 años	225	6	118	1	296	12	7	23	2	289	979	11.69
51	a	60 años	94	5	57	1	156		1	7	2	75	398	4.75
61	a	70 años			14		41			3		35	93	1.11
71	a	80 años					23			1		7	31	0.37
81	a	más años										1	1	0.01
<b>TOTAL</b>			1983	73	1265	37	2165	74	68	205	12	2495	8377	100 %

# POBLACION POR LUGAR DE ORIGEN

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
Reclusorios



ENTIDAD	RECLUSORIO	AÑO	RECLUSORIO	AÑO	RECLUSORIO	AÑO	CENTRO		PENITENCIARIA		TOTAL	%
	PREVENTIVO	FEMENIL	PREVENTIVO	FEMENIL	PREVENTIVO	FEMENIL	PREL.	SENT.	PREL.	SENT.		
AGUASCALIENTES	8	1	1		10			1		8	29	0.35
BAJA CALIFORNIA NORTE			4		5	1		1		1	12	0.14
BAJA CALIFORNIA SUR			1		5					1	7	0.08
CAMPECHE		1			18					2	21	0.25
COAHUILA	17	1	2		9	1		1		4	35	0.42
COLIMA		1			14			1		2	18	0.21
CHIAPAS	40		10		16			4		23	93	1.11
CHIHUAHUA	8	1	14		9		1	2		16	51	0.61
DISTRITO FEDERAL	1135	30	888	19	1343	52	39	122		1597	5225	62.37
DURANGO	50		6		7					7	70	0.84
ESTADO DE MEXICO	220	9	57		303	3	2	10	6	116	726	8.67
GUANAJUATO	44	3	18		24		2	3		30	124	1.48
GUERRERO	23	3	31	2	39	1	4	11	2	64	130	2.15
HIDALGO	45	1	23	1	33		3	4		67	172	2.05
JALISCO	38		13		24	1	4	4		23	107	1.28
MICHOACAN	30	1	24	1	43		2	8	2	68	179	2.14
MORELOS	44	2	10	1	14	2				15	88	1.05
NAYARIT		1			3					4	8	0.10
NUEVO LEÓN	8	1	4		17	1		1		10	42	0.50
OAXACA	25		38	6	46	4	1	5	1	67	193	2.30
PUEBLA	31	1	24	3	32		2	6	1	96	196	2.34
QUERETARO	35	1	6	1	3			2		21	69	0.82
QUINTANA ROO		1	1		1					1	4	0.05
SAN LUIS POTOSÍ	3	2	7		5	2	1	2		17	39	0.47
SINALOA	5	2	10		9	1	1	1		15	42	0.50
SONORA	50	2	5		11			1		5	74	0.88
TABASCO			3		9			1		1	14	0.17
TAMAULIPAS		1	4		10	2	2	2		18	39	0.47
TLAXCALA	24	1	3		25		2			14	69	0.82
VERACRUZ	75	3	32	3	49	3	1	7		113	286	3.41
YUCATAN		1			2					1	4	0.05
ZACATECAS		2	5		5					6	18	0.21
EXTRANJEROS	25		21		22			6		69	143	1.71
<b>TOTAL</b>	<b>783</b>		<b>45</b>		<b>916</b>		<b>4</b>	<b>20</b>	<b>12</b>	<b>495</b>	<b>377</b>	

# POBLACION POR RELIGION

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
 Reclusorios



RELIGION	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEJO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEJO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEJO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL	SENT	PREL	SENT		
CATOLICO	1458	65	1175	34	1898	72	64	185	10	3944	6905	87.43
PROTESTANTE	183	--	13	--	27	1		5		264	493	5.88
EVANGELISTA	175	2	16	2	130		2	3		127	457	5.46
OTROS	167	6	61	1	110	1	2	12	2	160	522	6.23
TOTAL	1983	73	1265	37	2165	74	68	205	12	2495	8377	100%

# POBLACION POR GRADO ESCOLAR

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
 Reclusorios



GRADO ESCOLAR	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL	SENT	PREL	SENT		
ANALFABETA	244	--	56	9	107	6	14	22	2	94	554	6.61
SABE LEER Y ESCRIBIR	698	6	21	--	---	--	--	---	--	21	746	8.91
PRIMARIA INCOMPLETA	305	10	313	9	327	9	12	35		548	1568	18.72
PRIMARIA COMPLETA	272	8	215	6	545	18	25	57	2	688	1836	21.92
SECUNDARIA INCOMPLETA	110	7	260	1	303	7	6	23	4	413	1134	13.54
SECUNDARIA COMPLETA	90	10	152	4	384	7	4	46	2	372	1071	12.79
BACHILLERATO INCOMPLETO	50	8	50	---	151	3	3	7	2	128	402	4.80
BACHILLERATO COMPLETO	40	11	89	4	132	2	2	6	--	89	375	4.47
CARRERA TECNICA	104	3	28	3	100	12	1	5		111	367	4.38
PROFESIONISTA	70	10	81	1	116	10	1	4		31	324	3.86
POSTGRADO											---	
OTROS											---	
<b>TOTAL</b>	<b>1983</b>	<b>73</b>	<b>1265</b>	<b>37</b>	<b>2165</b>	<b>74</b>	<b>68</b>	<b>205</b>	<b>12</b>	<b>2495</b>	<b>8377</b>	<b>100 %</b>

# POBLACION POR OCUPACION

CIUDAD DE MEXICO  
DDF  
Reclusorios



OCUPACION	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL	SENT	PREL	SENT		
COMERCIANTE	1072	9	185	4	541	16	9	52	2	683	2573	30.72
EMPLEADO PARTICULAR	201	26	387	1	643	22	19	43	4	494	1840	21.96
EMPLEADO PUBLICO	163	11	95	14	272	3	3	7	2	375	945	11.28
OBrero	199	6	450		509		1	1	2	457	1625	19.40
CAMPESINO	103		36		17					154	310	3.70
SUBEMPLEADO	46		24			3			2	233	308	3.68
SIN OCUPACION	26		57		100	28	35	94		24	364	4.35
OTROS	173	21	31	18	83	2	1	8		75	412	4.91
TOTAL	1983	73	1265	37	2165	74	68	205	12	2495	8377	100 %

POBLACION POR PAIS  
DE PROCEDENCIA

CIUDAD DE MEXICO  
DDF  
Reclusorios



PAIS	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL	SENT	PREL	SENT		
ARGENTINA					1						1	0.01
BELICE											---	---
BOLIVIA											---	---
CANADA					1						1	0.01
COLOMBIA	4		5		5			1		21	38	0.46
COSTA RICA											---	---
CUBA					1					1	2	0.02
ECUADOR										1	1	0.01
EL SALVADOR	4		5		2					12	21	0.25
ESPAÑA			1		3					3	7	0.08
E. U. A.	2	1	4		1			1		4	13	0.16
FRANCIA		1			1						2	0.02
GUATEMALA	2		3					2		7	14	0.17
HONDURAS			1		3					5	9	0.11
ITALIA	1				3					2	6	0.07
MEXICO	1958	71	1244	37	2143	74	68	199	12	2426	8232	98.27
NICARAGUA								1		2	3	0.04
PANAMA										2	2	0.02
PERU	5		1							2	8	0.10
URUGUAY											---	---
VENEZUELA										1	1	0.01
OTROS	5		3		1			1		6	16	0.19
TOTAL	1983	73	1265	37	2165	74	68	205	12	2495	8377	100 %

POBLACION ESTADO CIVIL

CIUDAD DE MEXICO  
DDF  
Reclusorios



ESTADO CIVIL	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEJO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEJO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEJO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL	SENT	PREL	SENT		
SOLTERO	1033	31	562	13	757	29	35	79	3	868	3410	40.70
CASADO	577	15	457	6	872	24	16	47	3	794	2811	33.56
UNION LIBRE	185	24	224	15	428	11	10	67	3	683	1650	19.70
DIVORCIADO	133	2	12	---	64	5	2	5	2	91	323	3.86
VIUDO	55	1	10	3	44	5	5	7	1	52	183	2.18
TOTAL	1983	73	1265	37	2165	74	68	205	12	2495	8377	100 %

**POBLACION POR FUERO**

**CIUDAD DE MEXICO**  
**DDF**  
**Reclusorios**



INSTITUCION	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	PROCESADOS		SENTENCIADOS		PROCESADOS		SENTENCIADOS		
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	273		982		180		548		1983
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	416		490		137		222		1265
RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	787		721		376		281		2165
CENTRO FEMENIL		1		168		3		101	273
ANEXO FEMENIL ORIENTE		54		10		4		6	74
ANEXO FEMENIL NORTE		50		7		9		7	73
ANEXO FEMENIL SUR		23		6		2		6	37
PENITENCIARIA			2062				445		2507
TOTAL	1476	128	4255	191	693	18	1496	120	8377
%	17.62	1.53	50.79	2.28	8.27	0.21	17.86	1.44	100%

## POBLACION POR SITUACION JURIDICA

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
Reclusorios



SITUACION JURIDICA	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL	PENITENCIARIA	TOTAL	%
INDICIADOS (presuntos responsables)	47	1	35	1	87	1			172	2.05
PROCESADOS	406	57	232	24	1076	57	4		1856	22.16
SENTENCIADOS	1530	15	814	12	1002	16	240	2507	6136	73.25
a) SENTENCIA EN APELACION	749	5	379	9	664	10			1817	21.69
b) AMPARADOS	106	9	99	2	127	6	3		352	4.21
c) EJECUTORIADOS	675		334	1	211		202	2495	3918	46.77
d) PRELIBERADOS			2				35	12	49	0.58
INIMPUGNABLES			184				29		213	2.54

Nota: Los incisos a, b, c y d, pertenecen a la remanencia de Sentenciados.

**POBLACION POR TIEMPO DE ESTANCIA  
EN LA INSTITUCION**

**CIUDAD DE MEXICO  
DDF  
Reclusorios**



TIEMPO	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL.	SENT.	PREL.	SENT.		
MENOS DE 1 MES	116	45	40	6	221	12	7				447	5.34
DE 1 A 3 MESES	166		274	8	353	22		11			834	9.95
DE 3 A 6 MESES	296	8	255	9	268	14		5		126	981	11.71
DE 6 A 9 MESES	390	10	316	8	226	16	1	3		255	1225	14.62
DE 9 A 12 MESES	375	5	166	1	237	3	10	5	2	179	983	11.73
DE 1 A 2 AÑOS	282	5	149	3	753	1	29	33	6	213	1474	17.60
DE 3 A 4 AÑOS	321		25	2	68	6	11	102	2	340	877	10.47
DE 5 A 6 AÑOS	19		12		20		4	27	2	485	569	6.79
DE 7 A 8 AÑOS	12		16		19		1	13		334	395	4.72
DE 9 A 10 AÑOS	6		5				5	5		344	365	4.36
DE 11 A 15 AÑOS			4					1		96	101	1.21
DE 16 A 20 AÑOS			3							25	28	0.33
DE 21 A 25 AÑOS										38	38	0.45
DE 26 A 30 AÑOS										30	30	0.36
DE 31 ó MAS										30	30	0.36
<b>TOTAL</b>	<b>1983</b>	<b>73</b>	<b>1265</b>	<b>37</b>	<b>2165</b>	<b>74</b>	<b>68</b>	<b>205</b>	<b>12</b>	<b>2495</b>	<b>8377</b>	<b>100%</b>

**CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO  
Y SOBRECUPO**

CIUDAD DE MEXICO  
**DDF**  
Reclusorios



INSTITUCION	CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO	SOBRECUPO	POBLACION TOTAL
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	1250	733	1983
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	1062	19	1081
RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	1244	921	2165
SECCION INIMPUTABLES DEL RECLUSORIO SUR	144	40	184
CENTRO FEMENIL	300	-27	273
ANEXO FEMENIL ORIENTE	150	-76	74
ANEXO FEMENIL NORTE	160	-87	73
ANEXO FEMENIL SUR	200	-163	37
PENITENCIARIA	1500	1007	2507
<b>TOTAL</b>	<b>6010</b>	<b>2367</b>	<b>8377</b>

## SENTENCIAS DICTADAS A LA POBLACION

CIUDAD DE MEXICO  
DDF  
Reclusorios

CONCEPTO	CENTRO FEMENIL	PENITENCIARIA	TOTAL	%
	SENTENCIADAS			
SENTENCIA MENOR DE 1 MES				
SENTENCIA HASTA DE 6 MESES	2		2	0.07
SENTENCIAS HASTA DE 1 AÑO	0	6	6	0.22
SENTENCIAS DE 1 A 2 AÑOS	12	90	102	3.76
SENTENCIAS DE 3 A 4 AÑOS	21	207	228	8.41
SENTENCIAS DE 5 A 6 AÑOS	25	337	362	13.35
SENTENCIAS DE 7 A 8 AÑOS	42	455	497	18.33
SENTENCIAS DE 9 A 10 AÑOS	31	404	435	16.04
SENTENCIAS DE 11 A 15 AÑOS	39	428	467	17.22
SENTENCIAS DE 16 A 20 AÑOS	4	135	139	5.13
SENTENCIAS DE 21 A 25 AÑOS	16	198	214	7.89
SENTENCIAS DE 26 A 30 AÑOS	7	104	111	4.09
SENTENCIAS DE 31 A 35 AÑOS	4	53	57	2.10
SENTENCIAS DE 36 A 40 AÑOS	1	68	69	2.54
SENTENCIAS DE MAS DE 40 AÑOS	1	22	23	0.85
TOTAL	205	2507	2712	100%

**CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
CAUSAS DE EGRESO,**

**CIUDAD DE MEXICO**  
**DDF**  
**Reclusorios**



EGRESOS	SUBTOTAL		TOTAL	%
	HOMBRES	MUJERES		
LIBRES CUMPLIDOS	556	156	712	68.33
LIBRES MULTADOS	215	23	238	22.87
LIBRES POR AUTORIDAD COMPETENTE	58	34	92	8.83
LIBRES OTRAS CAUSAS	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>829</b>	<b>213</b>	<b>1042</b>	<b>100%</b>

CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
CAUSAS DE INGRESO

CIUDAD DE MEXICO  
DDF  
Reclusorios



CAUSAS	SUBTOTAL		TOTAL	%
	HOMBRES	MUJERES		
DESACATO	127	59	186	17.73
MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD	53	0	53	5.05
FALTAS CONTRA EL CONYUGE	0	0	0	0
COMERCIO CARNAL	4	14	18	1.72
ESCANDALO EN LA VIA PUBLICA	233	77	310	29.55
PALABRAS OBSCENAS	5	1	6	0.57
NECESIDADES FISIOLÓGICAS	11	0	11	1.05
DROGADICCIÓN	14	0	14	1.33
TOMAR EN LA VIA PUBLICA (BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	129	0	129	12.30
MALTRATO A ANCIANOS	0	0	0	0
OTRAS FALTAS	260	62	322	30.70
<b>TOTAL</b>	<b>836</b>	<b>213</b>	<b>1049</b>	<b>100%</b>

De los anteriores datos estadísticos podemos apreciar que el porcentaje más alto registrado con el 37.13% se refiere a delitos patrimoniales, los que no representan un grave riesgo a la sociedad y que pueden ser resueltos con la reparación del daño y una multa o la prestación de servicios en favor de la comunidad, con lo que se substituiría en gran número el uso de la prisión.

Otro de los puntos importantes a comentar es el relativo a la situación jurídica de las personas privadas de la libertad de lo cual se desprende que el 2.05% son indiciados, el 22.16% procesados y el 73.25% sentenciados pero únicamente el 46.77% son ejecutoriados, lo que equivale a decir que sólo el 26.48% son sentenciados y ejecutoriados, lo cual significa una cifra muy inferior a la deseada para lograr un cambio radical en la administración de justicia penal y en el sistema penitenciario.

También me parece interesante comentar los datos relativos al tiempo de estancia en los reclusorios, en los que destaca el mayor porcentaje de personas que permanecen en los reclusorios de 1 a 2 años siendo el 17.60%, en segundo lugar de 6 a 9 meses el 14.62%, en tercer lugar de 9 a 12 meses el 11.73% y en cuarto lugar de 3 a 6 meses con el 11.71%, tiempo en el que considero no se logran los propósitos o fines para los cuales fueron creadas las prisiones y para los cuales se recluye a las personas que cometieron algún hecho delictivo.

C A P I T U L O I I I

L A O R G A N I Z A C I O N D E  
L A S N A C I O N E S U N I D A S

La delincuencia grave es un problema excepcionalmente difícil para la mayor parte de las naciones del mundo. La delincuencia interna ha superado las posibilidades de control de la mayoría de los países y la delincuencia trasnacional se ha precipitado mucho más allá del alcance actual de la comunidad internacional. La delincuencia es un impedimento particularmente grave para el desarrollo económico. Anula o desvía las ventajas del crecimiento económico y afecta la calidad de la vida. La delincuencia amenaza la seguridad, el bienestar y la integridad personal de todos.

Los métodos modernos de transporte, las comunicaciones y las transferencias de fondos no sólo han creado las condiciones necesarias para la internacionalización de los negocios y otras actividades, sino, además, han creado las condiciones necesarias para la internacionalización de la delincuencia. La delincuencia de grupos organizados ha adquirido proporciones alarmantes, con consecuencias particularmente peligrosas en términos de violencia física, intimidación y corrupción de los funcionarios públicos. El terrorismo ha hecho millares de víctimas inocentes. La capacidad del tráfico de narcóticos que crean hábito se ha convertido en una tragedia de dimensión mundial. La destrucción temeraria y criminal del medio ambiente ha adoptado formas y dimensiones tan alarmantes que ha llegado a convertirse en crimen contra el mundo.

Es necesaria una cooperación internacional eficaz para ayudar a los países a hacer frente al problema de la delincuencia nacional y trasnacional. Las naciones pueden aprovechar las experiencias de otras, tanto positivas como negativas, para tratar de hacer frente a los problemas que crea la delincuencia.

Las cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal han sido preocupación de las Naciones Unidas desde sus días iniciales. En realidad, uno de los propósitos de la Organización, según dice en la Carta, es "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión

En 1959, las Naciones Unidas asumieron la responsabilidad mundial en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente al asumir oficialmente las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, organización intergubernamental establecida en 1875. Estas funciones comprenden la convocación cada cinco años de un congreso internacional, así como la formulación de políticas y programas de acción internacional en esta esfera.

## BREVE HISTORIA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL CONTRA EL DELITO.

Los sistemas de justicia penal han existido desde el amanecer de la civilización. En excavaciones arqueológicas efectuadas en Siria se desenterraron tabletas de arcilla del año 2400 a. de J.C. en que figuraba un Código de conducta. En el siglo XXI a de J.C. se elaboró una serie más compleja de leyes durante la Tercera Dinastía de Ur en la Antigua Sumeria, que fue reemplazada a su vez por el Código de Hamurabi en el siglo XVII a. de J.C.

Sin embargo, en muchos lugares del mundo, durante un largo período de la historia, la justicia penal se aplicó de manera menos formal. Un ataque contra la persona o contra los derechos del individuo se consideraba cuestión privada, que debían resolver las partes en pugna o sus familias. Las violaciones de la autoridad política o social de las normas religiosas daban lugar con frecuencia a sanciones generales contra un grupo -una tribu, un grupo familiar o una comuna-. Aún persisten en algunas regiones del mundo, especialmente en africa, mecanismos consuetudinarios para resolver controversias que se basan en la restitución y el restablecimiento de la armonía social más que un procedimiento judicial entre adversarios.

### LOS PROSCRITOS.

Una sanción que se aplicaba comúnmente en casos de delitos graves era el exilio. Se desterraba a la parte o partes delincuentes de la sociedad, se las despojaba de sus derechos y se las privaba del apoyo de sus familias. El exilio fue uno de los mecanismos sociales que redundaron en la existencia del proscrito -una persona que vive fuera de la ley-. Los proscritos tendían a unirse en bandas que constituían una forma cruda de protección mutua y reglamentación de derechos.

Sin otras posibilidades se establecían en los bordes de las zonas pobladas del mundo. Los bandidos se internaban en colinas y montañas, pantanos y selvas. Los bucaneros enarbolaban sus banderas, surcaban mares y gobernaban islas remotas. El destierro y el exilio continuaron hasta tiempos relativamente modernos y dieron lugar al establecimiento de asentamientos coloniales de reclusos de naciones europeas en América del Norte y Australia.

La proscripción ha dado al mundo una variedad de figuras pintorescas, celebradas ampliamente en la tradición y la leyenda. La reputación de algunos bandidos creció ante el hecho de que se creyera que su exilio se debía a la persecución política o al mal funcionamiento de un sistema desigual de justicia. Sin embargo, por cada Robin Hood que podía haber robado a los ricos para dar a los pobres, había un número mucho mayor de bandidos que despojaban a los pobres indefensos en provecho propio. Sin lugar a dudas, es probable que las víctimas no apreciaron las valentadas carismáticas de los caudillos proscritos. Los costos sociales resultaron más generalizados por el efecto negativo del banditaje sobre el desarrollo económico. El bandolerismo en tierra y en los mares era un obstáculo para los viajes y el comercio y socavaba los esfuerzos de agricultores, pastores y artesanos por lograr un medio seguro de subsistencia.

Los proscritos continúan activos en el mundo contemporáneo y todavía se aprovechan de lugares aislados. Los productores traficantes de drogas ilícitas tienen bases en las montañas y selvas tropicales de varios continentes y los piratas atacan barcos y botes llenos de refugiados. Sin embargo, en los últimos siglos el ámbito de la delincuencia organizada se ha extendido hasta abarcar redes complejas que funcionan en el corazón mismo de las grandes ciudades. La venta de estupefacientes, el tráfico de mercancías robadas, el juego ilícito, la prostitución, la extorsión y la usura se manejan como empresas mercantiles y los funcionarios públicos suelen prestarse a la corrupción. Los grupos de delincuentes que actúan en gran escala y obtienen enormes ganancias están en condiciones de utilizar las tecnologías más recientes e imitar las estructuras y organización militares y empresariales. En muchos casos su capacidad supera la de las fuerzas de defensa social.

## LA JUSTICIA PENAL A NIVEL INTERNACIONAL.

En los últimos siglos también se ha presenciado la aparición generalizada de estados y gobiernos nacionales y, con ellos, la codificación de leyes que definen el comportamiento delictivo a los niveles nacional, estatal, provincial o municipal. En el Siglo XIX comenzaron a aparecer sistemas complejos en gran escala de fuerzas policiales, tribunales y cárceles en las principales ciudades. El cumplimiento de directrices aplicables a nivel internacional en materia de justicia penal se encuentra en una etapa más experimental. En diversas épocas de la historia se han realizado esfuerzos en este sentido. El derecho romano se aplicó en un imperio que abarcaba la mayor parte de Europa y regiones de Africa y el Oriente Medio. La reglamentación de la conducta social incorporada en el derecho islámico se extendió a tierras que abarcaban tres continentes y sigue siendo un elemento importante en los sistemas judiciales de varios países. En la Declaración de los Derechos Humanos se consagraron los ideales de la Revolución Francesa y se trató de formular normas universales para la protección del individuo y de la propiedad. Sin embargo, estos sistemas se derivaron de regímenes políticos y convenciones culturales particulares y carecían del consenso mundial necesario para un enfoque realmente internacional de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

Una de las primeras formas de cooperación entre naciones soberanas en materia de cumplimiento de la ley fueron los esfuerzos para luchar contra la piratería en alta mar. En el siglo XIX, el crecimiento de la delincuencia urbana y la consiguiente proliferación de reformatorios y establecimientos penal se convirtieron en temas de preocupación general. En una serie de conferencias celebradas en Europa, de las que más notable fue el Primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito celebrado en Londres en 1872, se reunieron expertos y profesionales de varios países con objeto de comparar notas sobre las técnicas de justicia penal. Entre las cuestiones que se examinaron figuraron la administración adecuada de prisiones, las posibles medidas sustitutivas del encarcelamiento, las modalidades de rehabilitar a los condenados, el tratamiento de jóvenes delincuentes, los tratados de extradición y los medios de reprimir a los capitalistas delincuentes -cuestiones que, más de un siglo después, sigue acaparando la atención de académicos y profesionales.

Al final del Congreso de Londres, se constituyó la International Prison Commission (Comisión Internacional de Prisiones) con el mandato de reunir estadísticas sobre establecimientos penitenciarios, estimular la reforma penal y convocar periódicamente conferencias internacionales.

La formación de la Sociedad de las Naciones en 1919 y de la Corte Internacional Permanente de Justicia (conocida corrientemente como la Corte Internacional de Justicia) en 1920 allanó nuevos caminos para promover normas de justicia internacional. Aun bajo la impresión del cataclismo que destruyó el orden internacional y redundó en la primera guerra mundial, los fundadores de la sociedad trataron de reglamentar el comportamiento de los Estados de manera más o menos análoga a la reglamentación de la conducta individual mediante el derecho penal y el derecho civil tradicionales. La Comisión Internacional de Prisiones se afilió a la Sociedad de las Naciones y celebró conferencias en capitales europeas cada cinco años entre 1925 y 1935 (en la última conferencia se cambió su nombre a Comisión Internacional Penal y Penitenciaria).

La Sociedad de las Naciones zozobró ante los embates del conflicto mundial que culminó en la segunda guerra mundial y la Comisión sufrió el mismo destino. Cuando se constituyeron las Naciones Unidas al final de la guerra, se decidió que la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia figurarían entre sus esferas de interés. Sin embargo, no se aceptó la afiliación con la Comisión por razones comprensibles. A pesar de 75 años de valiosa labor y de complicación de materiales de investigación, el prestigio de la Comisión se empañó después de la conferencia de 1935, que se celebró en Berlín y estuvo dominada por simpatizantes del Gobierno nazi de Alemania. Durante los años de la guerra, una proporción considerable de la financiación de la Comisión procedió de las Potencias del Eje y con demasiada frecuencia la Comisión sirvió de intermediaria para dar publicidad a teorías fascistas sobre las causas biológicas del delito y las medidas draconianas para la lucha contra el mismo. En la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, se llegó al acuerdo de disolver la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y de incorporar sus funciones y archivos en la labor de las Naciones Unidas. La Fundación Penal y Penitenciaria, sucesora de la Comisión, administra los fondos de la organización y organiza simposios internacionales.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

A medida que las Naciones Unidas fueron fomentando en todo el mundo la confianza en las ventajas de la cooperación internacional, se fue ampliando su mandato, así como el alcance de su preocupación por el delito y la lucha contra la delincuencia. En primer término, existía la decisión de llevar adelante los esfuerzos de la Sociedad de las Naciones por someter la conducta de los Estados al imperio de la ley. En segundo lugar, las Naciones Unidas elaboraron normas básicas para que los Estados pudieran evaluar sus prácticas en materia de justicia penal, tanto para asegurar el respeto de los derechos humanos como para mejorar la eficacia en la lucha contra la delincuencia. A este respecto, se aprovechó la labor anterior de la Comisión así como los estudios y las declaraciones sobre prostitución, trata de personas y delincuencia juvenil publicados por la Sociedad de las Naciones. En los decenios siguientes, las Naciones Unidas pidieron que se aplicaran sanciones penales contra las prácticas que se pasaban por alto en los estatutos tradicionales: los daños deliberados al medio ambiente, la delincuencia organizada y el terrorismo transnacionales, la destrucción o el traslado no autorizado de tesoros arqueológicos, los actos de negligencia nociva de las empresas mercantiles y los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

Los congresos y las conferencias de las Naciones Unidas reflejaron una conciencia cada vez mayor sobre las causas estructurales de la delincuencia y la necesidad de adoptar medidas para aliviar la mala situación económica y social que da origen a la conducta delictiva. El corolario de este concepto es la convicción de que la delincuencia obstaculiza el desarrollo económico y social. Desvía energías y los recursos de empresas constructivas; degrada a los individuos mediante el tráfico y el uso indebido de drogas, la corrupción y la prostitución; coloca grandes sectores de actividad económica fuera de la reglamentación de los Estados y fuera del alcance de los recaudadores de impuestos y, mediante la corrupción de funcionarios públicos, socava la credibilidad y la eficacia de los gobiernos. En consecuencia, las Naciones Unidas han propugnado estrategias más eficaces para incorporar la planificación de la prevención del delito y la justicia penal en la planificación general del desarrollo social y económico.

Por su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957, el Consejo Económico y Social aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y, entre otras, hizo suyas las Recomendaciones sobre Selección y Formación del Personal Penitenciario y las Recomendaciones sobre Establecimientos Penales y Correccionales Abiertos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955. Entre otras recomendaciones, dicha resolución invita a los gobiernos a que se considere con ánimo favorable la adopción y aplicación de dichas Reglas, y a que se tengan en cuenta todo lo posible los otros dos grupos de recomendaciones en la administración de las instituciones penales y correccionales. Los textos siguientes son reproducidos del Informe sobre el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

## REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS REGLAS.

La idea original de formular reglas universales para el tratamiento de los reclusos fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que preparó una serie de reglas que la Sociedad de las Naciones hizo suyas en 1934. La Comisión fue disuelta en 1951, cuando las Naciones Unidas se hicieron cargo del fomento de la labor internacional en la esfera de la Comisión. No obstante antes de transferir sus responsabilidades a las Naciones Unidas, la Comisión revisó el texto de las reglas, para su presentación al Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Ginebra en 1955. El Congreso adoptó las nuevas reglas por unanimidad el 30 de agosto , y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social.

Tras un examen adicional, el Consejo aprobó las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos " (resolución 863 C I (XXIV), de 31 de julio de 1957), tal como fueron aprobadas por el Primer Congreso. Las Reglas especifican los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones adecuadas mínimas que aceptan las Naciones Unidas y que también han sido concebidas para proteger contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción en las instituciones penales. La primera parte de la presente publicación contiene el texto de las Reglas Mínimas.

Al aprobar estas reglas, el Consejo recomendó que los Estados Miembros realizaran todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas en la administración de sus establecimientos penales y correccionales. También recomendó que los gobiernos informaran cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las Reglas.

La Asamblea General también recomendó que los Estados Miembros realizaran todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas en la administración de las instituciones penales y correccionales y que tuvieran en

cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional.

En las publicaciones internacional Review of Criminal Policy, Year book on Human Rights, Crime Prevention and Criminal Justice Newsletter y otros documentos de las Naciones Unidas el Secretario General publica toda información enviada por los gobiernos en cumplimiento de estas recomendaciones. El Secretario General también está autorizado a solicitar información adicional de los Estados y de diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

Por recomendación del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1975, el Consejo Económico y Social (resolución 1993 (LX) de 12 de mayo de 1976) pidió a su Comité de Prevención de delito y Lucha contra la Delincuencia que estudiara el alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos -es decir, el tipo de reclusos que estaba comprendido por las Reglas- y que formulara un conjunto de procedimientos para la aplicación de estas Reglas, es decir recomendaciones sobre la manera en que se podrían divulgar las Reglas para su aplicación en la administración del derecho penal a nivel nacional, inclusive procedimientos para comunicar a las Naciones Unidas detalles de su aplicación.

El Comité recomendó ulteriormente que se extendieran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos a las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra. Por consiguiente, el Consejo (resolución 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977) aprobó la adición de la regla 95 a las Reglas Mínimas. Esencialmente la nueva regla se refiere en particular a las personas detenidas o encarceladas sin haber cargos en su contra, y estipula que éstas deben gozar de la misma protección que las personas bajo custodia o que esperan sentencia y a las personas sentenciadas, sin ninguna imposición indebida de medidas de rehabilitación.

El Comité completó su texto definitivo sobre los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas, y lo presentó al Consejo Económico y Social en 1984. El 25 de mayo de ese año (resolución 1984/47), el Consejo aprobó los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, e invitó a los Estados Miembros a que los tuvieran en cuenta al aplicar las Reglas y en los informes periódicos que presentarán a las Naciones Unidas. Se pidió al Secretario General que prestara asistencia a los gobiernos, a solicitud de éstos, en la aplicación de las Reglas, de conformidad con los nuevos procedimientos. Estos 13 procedimientos figuran en el anexo a esta publicación.

## REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

### OBSERVACIONES PRELIMINARES.

1. El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados, serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no deberá condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

## PRIMERA PARTE

### REGLAS DE APLICACION GENERAL.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en perjuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso.

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

a) Su identidad;

b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso;

c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

#### SEPARACION DE CATEGORIAS.

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según se sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado;

b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal.

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

## LOCALES DESTINADOS A LOS RECLUSOS.

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupadas más que por un sólo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos, y específicamente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la religión geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

#### HIGIENE PERSONAL.

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y la barba, a fin de que se presente de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán afeitarse con regularidad.

#### ROPAS Y CAMA.

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud, dichas prendas no deben ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

#### ALIMENTACION.

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesite.

#### EJERCICIOS FISICOS.

21. 1) El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

## SERVICIOS MEDICOS.

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres conservar a su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en cuenta las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;

b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;

c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;

d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;

e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

2) El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

#### DISCIPLINA Y SANCIONES.

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

2) Sin embargo esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican un efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:

a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;

b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;

c) Cual ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso solo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un interprete.

31. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

#### MEDIOS DE COERCION.

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;

b) Por razones médicas y a indicación del médico.

c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

#### INFORMACION Y DERECHO DE QUEJA DE LOS RECLUSOS.

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de prestar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

#### CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR.

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

## BIBLIOTECA.

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provistas de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

## RELIGION.

41 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de esa culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1) deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

## DEPOSITO DE OBJETOS PERTENECIENTES A LOS RECLUSOS.

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

2) Los objetos y el dinero pertenecientes a los reclusos le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y del dinero restituidos.

3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.

4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

## NOTIFICACION DE DEFUNCION, ENFERMEDADES Y TRASLADOS.

44. 1) En caso de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o de accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de algún pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, sólo o con custodia.

3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

#### TRASLADO DE RECLUSOS.

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico.

3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

#### PERSONAL PENITENCIARIO.

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

2) En todos los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñe sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en casos de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñen un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

#### INSPECCION.

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

## SEGUNDA PARTE.

### REGLAS APLICABLES A CATEGORIAS ESPECIALES.

#### A. CONDENADOS.

#### PRINCIPIOS RECTORES.

56. Los principios rectores que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben admitirse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen,. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, y de otra naturaleza y de todas las formas de asistencia de que pueda disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el personal responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

#### **CLASIFICACION E INDIVIDUALIZACION.**

67. Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

## PRIVILEGIOS.

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

## TRABAJO.

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

#### INSTRUCCION Y RECREO.

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública

afín de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

#### RELACIONES SOCIALES, AYUDA POSTPENITENCIARIA.

79. Se velará particularmente por el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayuden a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

## B. RECLUSOS ALIENADOS Y ENFERMOS MENTALES.

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

3) Durante su permanencia en prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

## C. PERSONAS DETENIDAS O EN PRISION PREVENTIVA.

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará al acusado para que se procure a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas; con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

#### D. SENTENCIADOS POR DEUDAS O A PRISION CIVIL.

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

#### E. RECLUSOS, DETENIDOS O ENCARCELADOS SIN HABER CARGOS EN SU CONTRA.

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la parte I y en la sección C de la parte II. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la parte II cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación procedan en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

## PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

### PROCEDIMIENTO 1

Todos los Estados cuyas normas de protección para todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o reclusión no estén a la altura de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptarán las reglas mínimas.

Comentario: La Asamblea General, en su resolución 2858 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, señaló las Reglas Mínimas a la atención de los Estados Miembros y les recomendó que las aplicaran en la administración de las instituciones penales y correccionales y que considerasen favorablemente la posibilidad de incorporarlas en su legislación nacional. Es posible que algunos Estados tengan normas más avanzadas que las Reglas y, por lo tanto, no se les pide que las adopten. Cuando los Estados consideren que las Reglas necesitan ser armonizadas con sus sistemas jurídicos y adoptadas a su cultura, se pondrá el acento en los aspectos de fondo y no en la letra de las Reglas.

### PROCEDIMIENTO 2

A reserva, según sea necesario, de su adaptación a las leyes y la cultura existentes, pero sin apartarse de su espíritu y fin, las Reglas Mínimas se incorporarán en la legislación nacional y demás reglamentos.

Comentario: Este procedimiento subraya que es necesario incorporar las Reglas a la legislación y los reglamentos nacionales, con lo que se recogen también algunos aspectos del procedimiento 1.

### PROCEDIMIENTO 3

Las Reglas Mínimas se pondrán a disposición de todas las personas interesadas y, en particular, de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del personal penitenciario, a fin de permitir su aplicación y ejecución dentro del sistema de justicia penal.

Comentario: Este procedimiento hace hincapié en que las Reglas, así como las leyes y los reglamentos nacionales relativos a su aplicación, deberían ponerse al alcance de todas las personas que intervengan en su aplicación, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal penitenciario. Es posible que la aplicación efectiva de las Reglas exija, además, que el organismo administrativo central encargado de los aspectos correccionales organice cursos de capacitación. La difusión de los procedimientos se examina en los procedimientos 7 a 9.

### PROCEDIMIENTO 4

Las Reglas Mínimas (en la forma en que se hayan incorporado a la legislación y demás reglamentos nacionales) se pondrán también a disposición de todos los reclusos y de todas las personas detenidas al ingresar a instituciones penitenciarias y durante su reclusión.

Comentario: Para conseguir el objeto de las Reglas Mínimas es necesario que las Reglas, así como las leyes y las reglamentaciones nacionales para darles aplicación, se pongan a disposición de los reclusos y de todas las personas detenidas (regla 95), con el fin de fomentar el conocimiento de que las Reglas representan las condiciones mínimas aceptadas como adecuadas por las Naciones Unidas. Así, pues, este procedimiento complementa lo dispuesto en el procedimiento 3.

Un requisito análogo -que las Reglas se pongan a disposición de las personas para cuya protección se han elaborado- figura ya en los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, cuyos artículos 47 del primer Convenio, 48 del segundo, 127 del tercero y 144 del cuarto contienen la misma disposición:

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus países respectivos, y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si es posible, también civil, de modo que sus principios sean conocidos del conjunto de la población, especialmente de las fuerzas armadas combatientes, del personal sanitario y de los capellanes".

#### PROCEDIMIENTO 5

Los Estados informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de la medida en que se hayan cumplido las Reglas Mínimas y de los progresos que se hayan realizado en su aplicación, así como de los factores e inconvenientes, si los hubiere, que afectan su aplicación, respondiendo al cuestionario del Secretario General. Dicho cuestionario, que se basará en un programa especificado, debería ser selectivo y limitarse a preguntas concretas para permitir el estudio y el examen a fondo de los problemas seleccionados. El Secretario General, teniendo en cuenta los informes de los gobiernos, así como toda la demás información pertinente disponible dentro del sistema de las Naciones Unidas, preparará un informe periódico independiente sobre los progresos realizados en la aplicación de las Reglas Mínimas. En la preparación de esos informes, el Secretario General podrá también obtener la cooperación de organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas. El Secretario General presentará los informes al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia para su consideración y para la adopción de nuevas medidas, según corresponda.

Comentario: Como se recordará, el Consejo Económico y Social, en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, recomendó que se informara cada cinco años al Secretario General sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las Reglas Mínimas y autorizó al Secretario General a que tomará las medidas oportunas para la publicación, cuando procediera, de la información recibida y para que solicitará, en caso necesario, informaciones complementarias. Unidas recabar la cooperación de los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes. En la preparación de un informe independiente sobre los progresos que se realicen respecto de la aplicación de las Reglas Mínimas, el Secretario General tendrá en cuenta, entre otras cosas, la información de que disponen los órganos de las Naciones Unidas dedicados a los Derechos Humanos, incluso, la Comisión de Derechos Humanos, la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, el Comité de Derechos Humanos creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comité para la eliminación de la Discriminación Racial. También podría tenerse presente la labor de aplicación relacionada con la futura convención contra la tortura, así como toda la información que pueda reunirse en relación con el cuerpo de principios para la protección de reclusos y detenidos que actualmente está preparando la Asamblea General.

## PROCEDIMIENTO 6

Como parte de la información mencionada en el procedimiento 5, los Estados suministrarán al Secretario General:

a) Copias o resúmenes de todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la aplicación de las Reglas Mínimas a personas detenidas y a los lugares y programas de detención;

b) Cualesquiera datos y material descriptivo sobre los programas de tratamiento, el personal y el número de personas detenidas, cualesquiera que sea el tipo de detención, así como estadísticas, si se dispone de ellas;

c) Cualquier otra información pertinente sobre la aplicación de las reglas, así como información sobre las posibles dificultades en su aplicación.

Comentario: Este requisito dimana de la resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social y de las Recomendaciones de los Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Aunque los elementos de información aquí solicitados no están previstos expresamente, parece factible recopilar dicha información con objeto de ayudar a los Estados miembros a superar las dificultades mediante el intercambio de las experiencias. Además, el pedido de esa clase de información tiene como antecedente al sistema existente de presentación periódica de información sobre los derechos humanos establecidos por el Consejo Económico y Social en su resolución 624 B (XXII), de 1° de agosto de 1956.

#### PROCEDIMIENTO 7

El Secretario General difundirá las Reglas Mínimas y los presentes procedimientos de aplicación en el mayor número posible de idiomas y los pondrá a disposición de todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a fin de lograr que las Reglas y los procedimientos de aplicación reciban la mayor difusión posible.

Comentario: Es evidente que es necesario dar la mayor difusión posible a las Reglas Mínimas. Es importante establecer una estrecha cooperación con todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes para lograr una difusión y aplicación más eficaces de las Reglas. La secretaría deberá, por tanto, mantener estrechos contactos con tales organizaciones y poner a su disposición la información y los datos pertinentes. Deberá también alentarlas a difundir información sobre las Reglas Mínimas y los procedimientos de aplicación.

## PROCEDIMIENTO 8

El Secretario General difundirá sus informes sobre la aplicación de las Reglas, incluidos los resúmenes analíticos de los estudios periódicos, los informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, los informes preparados por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, así como los informes de esos congresos, las publicaciones científicas y demás documentación pertinente en la medida en que se juzgue necesario en su momento para promover la aplicación de las Reglas Mínimas.

Comentario: Este procedimiento refleja la práctica actual de difundir los informes de referencia como parte de la documentación de los órganos competentes de las Naciones Unidas, como publicaciones de las Naciones Unidas o como artículos en el Anuario de Derechos Humanos, la Revista Internacional de Política Criminal, el Boletín de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras publicaciones pertinentes.

## PROCEDIMIENTO 9

El Secretario General velará por que, en todos los programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las actividades de cooperación técnica, se mencione y se utilice en la mayor medida posible el texto de las Reglas Mínimas.

Comentario: Debería organizarse que todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas incluyeran las Reglas y los procedimientos de aplicación, o hicieran referencia a ellos,

contribuyendo de ese modo a lograr una más amplia difusión y un mayor conocimiento, entre los organismos especializados, los órganos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y el público en general, de las Reglas y del empeño del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en asegurar su aplicación.

La medida en que las Reglas tienen efectos prácticos en las instancias correccionales depende considerablemente de la forma en que se incorporan a las prácticas legislativas y administrativas locales. Es necesario que una amplia gama de profesionales y no profesionales de todo el mundo conozca y comprenda las Reglas. Por consiguiente, es sumamente necesario darles mayor publicidad de toda índole, objetivo que puede alcanzarse, asimismo, mediante frecuentes referencias a las Reglas y campañas de información pública.

#### PROCEDIMIENTO 10

Como parte de su programa de cooperación técnica y desarrollo, las Naciones Unidas:

a) Ayudarán a los gobiernos, cuando éstos lo soliciten, a crear y consolidar sistemas correccionales amplios y humanitarios;

b) Pondrán los servicios de expertos y de asesores regionales e interregionales en materia de prevención del delito y justicia penal a disposición de los gobiernos que los soliciten;

c) Promoverán la celebración de seminarios nacionales y regionales y otras reuniones a nivel profesional y no profesional para fomentar la difusión de las Reglas Mínimas y de los presentes procedimientos de aplicación;

d) Reforzarán el apoyo sustantivo que se presta a los institutos regionales de investigación y capacitación en materia de prevención del delito y justicia penal asociados a las Naciones Unidas.

Los institutos regionales de investigación y capacitación en materia de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas deberán elaborar, en cooperación con las instituciones nacionales, planes de estudio basados en las Reglas Mínimas y en los presentes procedimientos de aplicación, adecuados para su uso en programas educativos sobre justicia penal a todos los niveles, así como en cursos especializados en derechos humanos y otros temas conexos.

Comentario: El objeto de este procedimiento es lograr que los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y las actividades de capacitación de los institutos regionales de las Naciones Unidas se utilicen como instrumentos indirectos para la aplicación de las Reglas Mínimas y de los presentes procedimientos de aplicación. Aparte de los cursos ordinarios de capacitación para el personal penitenciario, los manuales de instrucción y otros textos similares, se deberá disponer lo necesario, en particular a nivel de la elaboración de políticas y de la adopción de decisiones, para que se contara con el asesoramiento de expertos sobre las cuestiones presentadas por los Estados Miembros, incluido un sistema de remisión a expertos a disposición de los Estados interesados. Todo indica que este sistema se necesita sobre todo para garantizar que las Reglas se apliquen conforme a su espíritu y teniendo en cuenta la estructura socioeconómica de los países que solicitan dicha asistencia.

El Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia:

a) Examinará regularmente las Reglas Mínimas con miras a la elaboración de nuevas reglas, normas y procedimientos aplicables al tratamiento de las personas privadas de su libertad;

b) Observará los presentes procedimientos de aplicación, incluida la presentación periódica de informes prevista en el procedimiento 5 supra.

Comentario: Dado que buena parte de la información que se reúna en las consultas periódicas y con ocasión de las misiones de asistencia técnica se transmitirá al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la tarea de garantizar la eficacia de las Reglas en relación con el mejoramiento de las prácticas correccionales es responsabilidad del Comité, cuyas recomendaciones determinarán la orientación futura de la aplicación de las Reglas, junto con los procedimientos de aplicación. Por consiguiente, el Comité deberá individualizar claramente los resquicios en la aplicación de las Reglas o los motivos por los que no se apliquen entre otros medios, estableciendo contacto con los jueces y los ministerios de justicia de los países interesados con miras a sugerir medidas correctivas adecuadas.

## PROCEDIMIENTO 12

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la delincuencia ayudará a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a todos los demás órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, según corresponda, formulando recomendaciones relativas a los informes de las comisiones especiales de estudio, en lo que atañe a asuntos relacionados con la aplicación y puesta en práctica de las Reglas Mínimas.

**Comentario:** Puesto que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia es el órgano competente para examinar la aplicación de las Reglas Mínimas, también debería prestar asistencia a los órganos antes mencionados.

## PROCEDIMIENTO 13

Ninguna de las disposiciones previstas en estos procedimientos se interpretará en el sentido de que excluye la utilización de cualesquiera otros medios o recursos disponibles con arreglo al derecho internacional o establecidos por otros órganos y organismos de las Naciones Unidas para la reparación de las violaciones de los derechos humanos, incluso el procedimiento relativo a los cuadros persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, el procedimiento de comunicación previsto en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el procedimiento de comunicación previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Comentario: Habida cuenta de que las Reglas Mínimas sólo se refieren en parte a temas específicos de derechos humanos, estos procedimientos no deben excluir ninguna vía para la reparación de cualquier violación de esos derechos, de conformidad con los criterios y normas internacionales o regionales existentes.

## B. SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Resolución adoptada el 1° de septiembre de 1955.

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado las recomendaciones sobre selección y formación del personal de los establecimientos penitenciarios, anexas a la presente resolución,

1. Ruega al Secretario General que, conforme al párrafo d) del anexo a la resolución 415 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, presente las mencionadas recomendaciones a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social para que ésta las apruebe;

2. Confía en que el Consejo Económico y Social confirme dichas recomendaciones y las señale a la atención de los gobiernos, recomendándoles que se inspiren en la mayor medida posible en dichas recomendaciones, tanto en la práctica como en la realización de reformas legislativas y administrativas;

3. Expresa asimismo el deseo de que el Consejo Económico y Social pida al Secretario General que asegure la difusión más extensa posible de dichas recomendaciones y le autorice a obtener periódicamente de los diversos países información sobre los progresos realizados en la materia y a publicar dicha información.

## A N E X O.

### RECOMENDACIONES SOBRE SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

#### A. CONCEPTO MODERNO DEL SERVICIO PENITENCIARIO.

##### I. CARACTER DEL SERVICIO SOCIAL.

1) conviene señalar la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión que les ha convertido de simples guardianes, en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación entre todos sus miembros.

2) Deberá procurarse suscitar y mantener en la opinión pública, y en el espíritu del personal, esta comprensión de la índole del servicio penitenciario, y para ello se utilizarán todos los medios apropiados para ilustrar al público.

##### II. ESPECIALIZACION DE FUNCIONES.

1) Este nuevo concepto se refleja en la tendencia a incluir en el personal un número cada vez mayor de especialistas, por ejemplo, médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, educadores e instructores técnicos.

2) Dicha evolución es conveniente y se recomienda a los gobiernos que la acepten favorablemente aunque entrañe mayores gastos.

### III. COORDINACION.

1) Sin embargo, la creciente especialización puede perturbar la ejecución armónica de la obra del tratamiento penitenciario y suscita problemas en la coordinación de las actividades de los diferentes sectores del personal técnico.

2) Asimismo, es necesario asegurar, con respecto al tratamiento de los presos, una labor coordinada de todos los especialistas interesados

3) Además conviene, mediante la creación de un organismo coordinador o de otro medio semejante, organizar todos los servicios técnicos según un método uniforme que, entre otras cosas, tendría la ventaja de dar a los miembros del personal una idea clara de los diversos problemas considerados.

### B. ESTATUTO DEL PERSONAL Y CONDICIONES DE SERVICIO.

#### IV. ESTATUTO DE FUNCIONES PUBLICAS.

Los miembros del personal penitenciario que consagren todo su tiempo al servicio serán considerados funciones públicas, es decir:

a) Estarán al servicio del gobierno del país o del Estado y, por consiguiente, se registrarán por los reglamentos de la administración pública;

b) Serán seleccionados conforme a determinadas reglas, por ejemplo, mediante oposición;

c) Tendrán la seguridad de que su empleo dependerá de su buena conducta, de su eficiencia en el cumplimiento de su deber y de su aptitud física;

d) Disfrutarán de un estatuto permanente que les dará derecho a gozar de los beneficios de la carrera administrativa como, por ejemplo, ascensos, seguridad social, compensaciones y derecho a jubilarse o a recibir una pensión.

## V. OCUPACION PLENA.

1) Con la excepción de ciertas categorías de especialistas y de técnicos, el personal penitenciario deberá dedicar todo su tiempo al servicio y, por consiguiente, el nombramiento será el correspondiente a una ocupación plena.

2) Especialmente, las funciones de director del establecimiento no podrán constituir una ocupación circunscrita a un honorario limitado.

3) Los servicios de los trabajadores sociales, los educadores y los instructores técnicos deben ser mantenidos de manera permanente, pero sin excluir los servicios de auxiliares a tiempo limitado.

## VI. CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO.

1) El personal penitenciario deberá gozar de condiciones de servicio adecuadas para atraer y retener a las personas más capacitadas.

2) Los sueldos y otros beneficios de la carrera no deben ligarse arbitrariamente a los de otros funcionarios públicos, sino que deben calcularse en función del trabajo que es preciso efectuar en un sistema penitenciario moderno, tarea compleja, ardua y que tiene la naturaleza de un servicio social importante.

3) Se proporcionará al personal habitaciones convenientes y en número adecuado cerca del establecimiento.

#### VII. ORGANIZACION NO MILITAR DEL PERSONAL.

1) El personal penitenciario deberá tener carácter civil, con las categorías necesarias en este género de administración.

2) El personal de custodia deberá estar organizado conforme a las reglas de la disciplina penitenciaria, a fin de mantener entre el mismo las categorías y el orden necesario.

3) Se deberá seleccionar especialmente al personal, el cual no se deberá formar con miembros procedentes de las fuerzas armadas, de la policía o de otros servicios públicos.

#### VIII. USO DE ARMAS.

1) Salvo circunstancias especiales, el personal cuyas funciones supongan relación directa con los presos no deberá estar armado.

2) Jamás se deberá entregar armas a los miembros del personal que no hayan sido adiestrados en su manejo.

3) Es deseable que los servicios de vigilancia externa estén a cargo del personal del establecimiento.

## C. SELECCION DEL PERSONAL.

### IX. AUTORIDAD COMPETENTE Y METODOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

1) En lo posible se centralizará la selección del personal, según la organización de cada Estado, y estará a cargo de la dirección de la administración penitenciaria superior o central.

2) Si otros órganos del Estado como, por ejemplo, una comisión de funcionarios públicos, se encargarán de la selección, no podrá exigirse a la administración penitenciaria que acepte a un candidato que no considere apto.

3) Deberán exigirse disposiciones que eliminen la influencia política en los nombramientos para puestos en la administración penitenciaria.

### X. CONDICIONES GENERALES DE SELECCION.

1) La administración penitenciaria deberá dedicar atención particular a la selección del personal y retener únicamente a los candidatos que reúnan las condiciones necesarias de probidad, sentido humanitario, competencia y aptitud física.

2) Los miembros del personal deberán hablar el idioma de la mayor parte de los reclusos o un idioma comprendido por la mayor parte de éstos.

### XI. PERSONAL DE VIGILANCIA.

1) Este personal deberá tener un nivel intelectual suficientemente elevado que le permita desempeñar su misión eficazmente y aprovechar los cursos de formación que se den en el servicio.

2) Se recomienda que, sin perjuicio de los exámenes o concursos de admisión, se someta a los candidatos a puestos en la administración penitenciaria, a pruebas científicas que permitan apreciar su capacidad intelectual y profesional, y su aptitud física.

3) Los candidatos aceptados deberán ser sometidos a un período de prueba que permita a las autoridades competentes formarse una opinión acerca de su personalidad, carácter y aptitud.

## XII. ADMINISTRACION SUPERIOR.

Los nombramientos para puestos superiores en la administración de los servicios penitenciarios se harán con sumo cuidado; sólo deberán ser consideradas las personas que posean una formación apropiada y hayan adquirido conocimientos y experiencia suficientes.

## XIII. PERSONAL DIRECTIVO.

1) Los directores o subdirectores de los establecimientos deberán hallarse suficientemente calificados para su labor, por su carácter, capacidad administrativa, formación y experiencia en la materia.

2) Deberán tener una buena cultura general y vocación para dicho servicio. La administración se esforzará en designar para estos cargos a personas dotadas con una formación especializada que ofrezca una preparación adecuada para la función penitenciaria.

## XIV. PERSONAL TECNICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1) El personal encargado de las funciones técnicas, incluso en cargos administrativos deberá poseer las condiciones profesionales o técnicas requeridas para cada una de las funciones indicadas.

2) En la selección del personal técnico se tendrán en cuenta los diplomas de aptitud profesional o títulos universitarios que acrediten una formación especializada.

3) Se recomienda dar preferencia a los candidatos que, además de sus calificaciones profesionales, posean un segundo título o diploma o una experiencia especializada en materia penitenciaria.

#### XV. PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA MUJERES.

Los establecimientos para mujeres tendrán un personal femenino. Sin embargo, esto no excluirá que, por razones profesionales, funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones en establecimientos o secciones para mujeres. El personal femenino, laico o religioso, deberá poseer, en lo posible, las mismas condiciones exigidas al personal de los establecimientos para hombres.

#### D. FORMACION PROFESIONAL.

#### XVI. FORMACION PREVIA AL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

Antes de ingresar en el servicio, el personal penitenciario seguirá un curso de formación para el desempeño de sus funciones generales -particularmente sobre problemas sociales- y para el desempeño de sus funciones específicas. Se le exigirá aprobar un examen teórico y práctico.

## XVII. PERSONAL DE VIGILANCIA.

1) Se recomienda establecer un programa de formación profesional intensiva para el personal de vigilancia. Las disposiciones que siguen pueden servir de ejemplo para la organización de un sistema de formación en tres etapas:

2) La primera, que debería realizarse en un establecimiento penitenciario, está destinada a familiarizarse al candidato con los problemas profesionales, y a determinar si posee la aptitud necesaria. Durante esta primera etapa, no debe asignarse ninguna función de responsabilidad al interesado, cuya actividad debe permanecer bajo la constante fiscalización de un funcionario del servicio. El director deberá organizar para los candidatos una enseñanza elemental sobre temas prácticos.

3) En la segunda etapa, el candidato deberá asistir a una escuela o a cursos organizados por la administración penitenciaria superior o central, que estará encargada de la formación profesional teórica y práctica del vigilante. Debe darse especial importancia a la técnica de mantener buenas relaciones con los reclusos utilizando nociones elementales de psicología y de criminología. Además, los reclusos deberían comprender temas sobre ciencia penitenciaria, administración penitenciaria, derecho penal y materias conexas.

4) Es de desear que en las dos primeras etapas, la admisión y formación de los candidatos se realice en grupos, para evitar que se les emplee prematuramente en el servicio y para facilitar la organización de los cursos.

5) La tercera etapa destinada a los candidatos no eliminados en las dos primeras, que hubiesen demostrado profundo interés y vocación para el servicio, debería consistir en una prestación efectiva de servicios durante el cual deberán acreditar que poseen todas las condiciones que se les exigen. Además, debería brindarseles la posibilidad de seguir cursos de estudios superiores en psicología, criminología, derecho penal, penología y otras disciplinas conexas.

## XVIII. PERSONAL DIRECTIVO.

1) Teniendo en cuenta la variedad de métodos empleados en la actualidad en los diversos países, se admite, en general, la necesidad de que los directores o subdirectores tengan una formación suficiente que acreditarán previamente a su nombramiento en conformidad con el párrafo XIII, supra.

2) Los directores o subdirectores que se nombren de fuera del servicio penitenciario y que carezcan de experiencia profesional en dicho trabajo, pero que se distingan por su experiencia en cuestiones similares, deberán recibir, antes de asumir funciones, una formación teórica y adquirir la debida experiencia práctica durante un período razonable. Se entiende que un título de escuela profesional especializada o universitaria, que acrediten estudios en la materia, podrá ser considerado como formación teórica suficiente.

## XIX. PERSONAL TECNICO.

Las condiciones de selección determinarán la formación inicial que se deberá exigir a los candidatos para las funciones técnicas del servicio penitenciario, conforme al párrafo XIV, supra.

## XX. INSTITUTOS REGIONALES DE FORMACION PROFESIONAL.

Convendrá fomentar la creación de institutos regionales para la formación del personal de los establecimientos penitenciarios y correccionales.

## XXI. ENTRENAMIENTO FISICO E INSTRUCCION EN EL MANEJO DE ARMAS.

1) Los miembros del personal penitenciario recibirán un entrenamiento físico especial que les permita reducir a los reclusos violentos por los medios establecidos por las autoridades y conforme a las disposiciones pertinentes y reglamentarias en la materia.

2) Los miembros del personal a quienes se entreguen armas habrán sido instruidos en su manejo y enterados de las disposiciones que regulen su uso.

## XXII. FORMACION EN EL SERVICIO.

1) Después de ingresar en el servicio y durante su carrera, el personal conservará y aumentará sus conocimientos y capacidad profesional siguiendo los cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

2) El personal de custodia recibirá una formación en el servicio que verse más bien sobre cuestiones de principios y de métodos que sobre el estudio estricto de los reglamentos.

3) En los casos en que se exija una formación especial cualquiera, debería facilitarse a cargos del Estado, y los que la reciban deberían percibir el salario y los subsidios correspondientes a su grado. La formación complementaria que un miembro del personal necesite para obtener una promoción puede ser dada a sus expensas y durante el tiempo que tenga libre.

## XXIII. REUNIONES DEDICADAS A DEBATES, VISITAS A ESTABLECIMIENTOS, SEMINARIOS PARA FUNCIONARIOS SUPERIORES.

1) Se recomienda que para los funcionarios superiores se organicen grupos de debate en los que se tratarán temas de interés práctico más bien que cuestiones teóricas, que se completarán mediante visitas a diferentes clases de establecimientos, incluso a instituciones que no dependan de la administración penitenciaria. Sería deseable invitar a esas reuniones a especialistas de otros países.

2) También es recomendable que se organicen intercambios entre los diversos países para que estos funcionarios puedan obtener experiencia práctica en los establecimientos extranjeros.

#### XXIV. CONSULTAS, VISITAS Y REUNIONES PARA TODO EL PERSONAL.

1) Deberán organizarse consultas que ofrezcan al personal penitenciario de todas las categorías la oportunidad de expresar su opinión sobre los métodos practicados para el tratamiento de los presos. Además, se organizarán conferencias para todo el personal, visitas a otros establecimientos y, cuando fuere posible, seminarios periódicos.

2) Asimismo, se recomienda organizar reuniones entre los miembros del personal, para intercambio de información y para discutir cuestiones profesionales.

#### C. ESTABLECIMIENTOS PENALES Y CORRECCIONALES ABIERTOS.

RESOLUCION ADOPTADA EL 29 DE AGOSTO DE 1955.

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado las recomendaciones sobre establecimientos penales y correccionales abiertos, anexas a la presente resolución,

1. Ruega al Secretario General que, conforme al párrafo d) del anexo a la resolución 415 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, transmita las mencionadas recomendaciones a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social para su aprobación;

2. Confía en que el Consejo Económico y Social confirme dichas recomendaciones y las señale a la atención de los gobiernos, recomendándoles que se inspiren en la mayor medida posible en dichas recomendaciones, tanto en la práctica como en la realización de reformas legislativas y administrativas;

3. Expresa asimismo el deseo de que el Consejo Económico y Social pida al Secretario General que asegure la difusión más extensa posible de dichas recomendaciones y le autorice a obtener periódicamente de los diversos países, información sobre los progresos realizados en la materia y a publicar dicha información.

## A N E X O

### RECOMENDACIONES      SOBRE      ESTABLECIMIENTOS      PENALES      Y CORRECCIONALES ABIERTOS.

1. El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.

II. El establecimiento abierto debe ser, en principio, una institución autónoma, aunque, en caso necesario, puede estar vinculado a un establecimiento de otro tipo, del cual constituye entonces una dependencia.

III. Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a este tipo de establecimientos, desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo.

IV. El criterio que se debe aplicar en la selección de los reclusos para su admisión en los establecimientos abiertos no debe ser el de la categoría penal o penitenciaria a que pertenece ni a la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más probabilidades de favorecer su readaptación social que el que establecen otras formas de privación de libertad. La selección debe hacerse, a ser posible, a base de un examen médicopsicológico y de una encuesta social.

V. El recluso que se muestre incapaz de adaptarse al tratamiento en un establecimiento abierto, o cuya conducta perjudique seriamente el buen funcionamiento de dicho establecimiento o influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás reclusos, debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo.

VI. El éxito del establecimiento abierto depende principalmente de las siguientes condiciones:

a) Cuando el establecimiento esté situado en el campo, su aislamiento no debe ser tal que constituya un obstáculo para los fines asignados a la institución o una molestia excesiva para el personal.

b) A fin de facilitar la readaptación de los reclusos, éstos deberían ser empleados en trabajos que les preparasen a ejercer, una vez puestos en libertad, un oficio útil y lucrativo. Aunque el trabajo agrícola es ventajoso, conviene en todo caso organizar talleres que permitan también a los reclusos adquirir una formación profesional e industrial.

c) Para que la readaptación social se produzca en un ambiente de confianza, es preciso que el personal conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable. Por lo tanto el personal deberá ser seleccionado en consecuencia.

d) Por la misma razón, el número de los reclusos debería mantenerse dentro de límites que permitan al director del establecimiento y al personal superior conocer bien a cada uno de ellos.

e) Es necesario conseguir la cooperación eficaz del público en general y en particular la de la comunidad circunvecina para el buen funcionamiento de los establecimientos abiertos. Con este propósito, será preciso especialmente el informar al público sobre los fines y métodos de cada establecimiento abierto, así como sobre el hecho de que el régimen que en él se aplica exige del recluso un esfuerzo moral considerable. En este sentido, los órganos de información locales y nacionales pueden ser sumamente útiles.

VIII. Al aplicar el régimen de establecimientos abiertos, cada país, al mismo tiempo que considera en primer lugar las condiciones locales de índole social, económica y cultural, tendrá en cuenta las siguientes observaciones:

a) Los países que experimenten por primera vez con el régimen de establecimientos abiertos, deberían abstenerse de redactar, por anticipado y detalladamente, un reglamento rígido sobre el funcionamiento de esos institutos.

b) Durante el período experimental deberían inspirarse en la organización y los métodos cuyas eficacia se ha demostrado ya en los países que les han precedido en este respecto.

VIII. Indudablemente en los establecimientos abiertos, el riesgo de evasión y el peligro de que el recluso haga mal uso de sus relaciones con el exterior son mayores que en otros tipos de establecimientos penitenciarios, pero esos inconvenientes resultan ampliamente compensados por las ventajas siguientes, gracias a las cuales el establecimiento abierto es superior a los demás tipos de instituciones penitenciarias.

a) El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental.

b) La flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida penitenciaria y por consiguiente que se mejore la disciplina. Además, la ausencia de coacción material y física y las relaciones de mayor confianza entre los reclusos y el personal son tales que tienden a inspirar a los reclusos un deseo sincero de readaptación social.

c) Las condiciones de vida en los establecimientos abiertos se acercan a las de la vida normal. Por ello, permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes con el mundo exterior y de esa manera consiguen que el recluso se dé cuenta de que no ha roto todo lazo con la sociedad; de igual manera, y como ejemplo, pueden organizarse paseos en grupo, competencias deportivas con equipos del exterior y aun conceder permisos de salida individuales, especialmente destinados a mantener los lazos familiares.

d) La aplicación de la misma medida es menos onerosa en un establecimiento abierto que en una institución penitenciaria de otro tipo, especialmente si se tiene en cuenta que los gastos de construcción son más reducidos y que, en el caso de explotación agrícola, ésta da un rendimiento superior cuando está organizada en forma racional.

IX. En conclusión, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente:

a) Considera que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de individualización de la pena con miras a la readaptación social;

b) Opina que el régimen de establecimientos abiertos puede contribuir a reducir las desventajas de las penas de prisión de corta duración;

c) Por consiguiente, recomienda que se aplique el régimen abierto al mayor número posible de reclusos, en las condiciones señaladas en las recomendaciones que anteceden;

d) Por último, recomienda la compilación de estadísticas completadas con estudios realizados de manera continua y, dentro de lo posible, con la colaboración de autoridades científicas independientes que permitan evaluar los resultados del tratamiento en establecimientos abiertos en cuanto a la reincidencia y la readaptación social.

**REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO).**

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos que se refieren a los derechos de las personas que hayan infringido la ley,

Teniendo presentes también las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, y la importante contribución de esas Reglas a las políticas y prácticas nacionales,

Recordando la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a medidas sustitutivas del encarcelamiento,

Recordando también la resolución 16 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a la reducción de la población penitenciaria, las medidas sustitutivas del encarcelamiento y la integración social de los delincuentes,

Recordando además la sección XI de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, sobre medidas sustitutivas de la prisión, en la que se pedía al Secretario General que preparara un informe sobre las medidas sustitutivas de la prisión para ser presentado al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que estudiara esta cuestión con miras a la formulación de principios básicos en esta esfera, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Reconociendo la necesidad de elaborar métodos y estrategias locales, nacionales, regionales e internacionales en la esfera del tratamiento no institucional del delincuente, así como la necesidad de formular reglas mínimas, tal como se destaca en la sección del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su cuarto período de sesiones en relación con los métodos y medidas que probablemente resultaría más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente.

Convencida de que las medidas sustitutivas de la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad,

Consciente de que la restricción de la libertad sólo se justifica en aras de la seguridad pública y de la prevención del delito, la justa retribución y la disuasión y de que el objetivo primordial del sistema de justicia penal es la reintegración del delincuente en la sociedad,

Poniendo de relieve que el aumento de la población penitenciaria y el hacinamiento en las cárceles de muchos países constituyen factores que dificultan la debida aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Observando con reconocimiento la labor cumplida por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como por la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II, "Políticas de Justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutorias", y por las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

Expresando su gratitud al Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor cumplida en la preparación de las reglas mínimas sobre medidas no privativas de la libertad, así como a las distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, especialmente a la Fundación Internacional penal y penitenciaria por su contribución a la labor preparatoria,

1. Aprueba las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad, contenidas en el anexo a la presente resolución, y aprueba la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de que sean denominadas "Reglas de Tokio";
2. Recomienda que las Reglas de Tokio sean aplicadas en los planos nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de los países;

3. Exhorta a los Estados Miembros a que apliquen las Reglas de Tokio en su política y sus prácticas;

4. Invita a los Estados Miembros a que señalen las Reglas de Tokio a la atención, especialmente de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces, funcionarios encargados de la libertad condicional, abogados, víctimas, delincuentes, servicios sociales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como de los miembros del poder ejecutivo, la legislatura y el público en general,

5. Pide a los Estados Miembros que, a partir de 1994, presenten informes quinquenales sobre la aplicación de las Reglas de Tokio;

8. Insta a las comisiones regionales, a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y otras entidades dentro del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de las Reglas de Tokio;

7. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, como cuestión prioritaria, la aplicación de la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para preparar observaciones sobre las Reglas de Tokio, que deberán presentarse al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones para su aprobación y ulterior difusión, prestando especial atención a las salvaguardias jurídicas, la aplicación de las Reglas y la formulación de directrices similares a nivel regional;

9. Invita a los Institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que presten asistencia al Secretario General en el cumplimiento de esa tarea;

10. Insta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas a que sigan participando activamente en esta iniciativa;

11. Pide al Secretario General que adopte medidas, cuando corresponda, para asegurar la más amplia difusión posible de las Reglas de Tokio, incluida su transmisión a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas;

12. Pide también al Secretario General que prepare cada cinco años, a partir de 1994, un informe sobre la aplicación de las Reglas de Tokio que se presentará al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

13. Pide además al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de las Reglas de Tokio a los Estados Miembros que lo soliciten y presten periódicamente informes al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

14. Pide que la presente resolución y el texto del anexo sean señalados a la atención de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados e incluidos en la próxima edición de la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales.

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990.

## A N E X O

### REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO).

#### I. PRINCIPIOS GENERALES

##### 1. OBJETIVOS FUNDAMENTALES

1.1 Las presentes Reglas Mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

1.2 Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en las gestiones de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

**FALTA PAGINA**

No. 146 a la 147

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

3.11 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como el de su familia a la intimidad.

3.12 El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

#### 4. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA

4.1 Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

### II. FASE ANTERIOR AL JUICIO.

#### 5. DISPOSICIONES PREVIAS AL JUICIO.

5.1. Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.

## 6. LA PRISION PREVENTIVA COMO ULTIMO RECURSO.

6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no debe durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

## III. FASE DEL JUICIO Y SENTENCIA.

### 7. INFORMES DE INVESTIGACION SOCIAL.

7.1 Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los derechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

### 8. IMPOSICION DE SANCIONES.

8.1 La autoridad judicial, tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

**8.2 Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:**

**a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;**

**b) Libertad condicional;**

**c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;**

**d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;**

**e) Incautación o confiscación;**

**f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;**

**g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;**

**h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;**

**i) Imposición de servicios a la comunidad;**

**j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;**

**k) Arresto domiciliario;**

**l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;**

**m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.**

#### IV. FASE POSTERIOR A LA SENTENCIA

##### 9. MEDIDAS POSTERIORES A LA SENTENCIA.

9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.

9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:

- a) Permisos y centros de transición;
- b) Liberación con fines laborales o educativos;
- c) Distintas formas de libertad condicional;
- d) La remisión;
- e) El indulto.

9.3 Las decisiones con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.

9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

## V. APLICACION DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

### 10. REGIMEN DE VIGILANCIA.

10.1 El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia u ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

10.2 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

10.3 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.

10.4 Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social, y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

### 11. DURACION.

11.1 La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido p nor la autoridad competente de conformidad con la ley.

11.2 Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella.

## 12. OBLIGACIONES.

12.1 Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.

12.2 Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.

12.3 Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación, oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.

12.4 La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.

## 13. PROCESO DE TRATAMIENTO.

13.1 El marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

13.4 La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

13.5 El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.

13.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

#### 14. DISCIPLINA E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

14.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.

14.2 La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.

14.3 El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.

14.4 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.

14.5 En caso de que el delincuente no cumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quien corresponda dictar la orden de detenerlo o mantenerlo bajo supervisión.

14.6 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

#### IV. PERSONAL.

##### 15. CONTRATACION.

15.1 En la contratación del personal no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Los criterios para la contratación del personal tendrá en cuenta la política nacional en favor de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delinquentes que haya que supervisar.

15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.

15.3 Para conseguir y contratar personal calificado se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y asenso.

##### 16. CAPACITACION DEL PERSONAL.

16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delinquentes y la protección de la sociedad. Mediante la capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados .

16.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

## VII. VOLUNTARIOS Y OTROS RECURSOS COMUNITARIOS.

### 17. PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD.

17.1 La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.

17.2 La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

### 18. COMPRESION Y COOPERACION DE LA SOCIEDAD.

18.1 Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

18.2 Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

18.3 Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

18.4 Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

## 19. VOLUNTARIOS.

19.1 Los voluntarios serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se impartirá capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente, a la que tendrán oportunidad de consultar.

19.2 Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente.

19.3 Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Les serán reembolsados los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

## VIII. INVESTIGACION, CLASIFICACION Y FORMULACION Y EVALUACION DE POLITICAS.

### 20. INVESTIGACION Y PLANIFICACION.

20.1 Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

20.2 Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.

20.3 Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

## 21. FORMULACION DE LA POLITICA Y ELEBORACION DE PROGRAMAS.

21.1 Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.

21.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.

21.3 Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

## 22. VINCULOS CON ORGANISMOS Y ACTIVIDADES PERTINENTES.

22.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

## 23. COOPERACION INTERNACIONAL.

23.1 Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los Institutos de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y justicia penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

23.2 Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional.

**Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente,**

Recordando también la declaración presentada en el décimo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación Internacional de Ayuda a los Prisioneros, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, el Consejo Internacional para la Educación de Adultos, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Unión Internacional de Estudiante, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas en la categoría II por el Consejo Económico y Social,

Recordando además las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II, "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias,

Consiente de que el Octavo Congreso coincidió con el Año Internacional de Alfabetización proclamado por la Asamblea General en su resolución 42/104, de 7 de Diciembre de 1987,

Deseando poner de relieve la observación del Séptimo Congreso de que la función del sistema de justicia penal consiste en contribuir a salvaguardar los valores y normas fundamentales de la sociedad,

Reconociendo la utilidad de elaborar una declaración de los derechos humanos de los reclusos,

Afirma los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, que figura como anexo de la presente resolución, y pide al Secretario General que los señale a la atención de los Estados Miembros.

68a. SESION PLENARIA  
14 DE DICIEMBRE DE 1990.

## A N E X O

### 45/111. PRINCIPIOS BASICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

La Asamblea General,

Teniendo presente la constante preocupación de las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos,

Teniendo presente también que para planificar el desarrollo económico y social es indispensable una política coherente de prevención del delito y lucha contra la delincuencia,

Reconociendo que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tiene gran valor e influencia en el desarrollo de la política y la práctica penitenciarias,

Tomando en consideración la preocupación expresada por congresos anteriores de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente acerca de los obstáculos de distinta índole que impiden la plena aplicación de las Reglas Mínimas,

Convencida de que la plena aplicación de las Reglas Mínimas se vería facilitada si se expusieran plenamente los principios básicos que le sirven de fundamento,

Recordando la Resolución 10, relativa a la situación de los reclusos, y la resolución 17, relativa a los derechos humanos de los reclusos, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también la declaración presentada en el décimo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación Internacional de Ayuda a los Prisioneros, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz mundial, Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, el Consejo Internacional para la educación de los Adultos, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, la Federación Internacional de Derechos humanos y la Unión Internacional de Estudiantes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas en la categoría II por el Consejo Económico y Social,

Recordando además las Recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II, "Políticas de Justicia Penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias",

Consciente de que el Octavo Congreso coincidió con el Año Internacional de la Alfabetización proclamado por la Asamblea General en su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987,

Deseando poner de relieve la observación del Séptimo Congreso de que la función del sistema de justicia penal consiste en contribuir a salvaguardar los valores y normas fundamentales de la sociedad,

Reconociendo la utilidad de elaborar una declaración de los derechos humanos de los reclusos,

Afirma los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que figura como anexo de la presente resolución, y pide al Secretario General que lo señale a la atención de los Estados Miembros.

68a. SESION PLENARIA  
14 DE DICIEMBRE DE 1990.

## A N E X O

### PRINCIPIOS BASICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permita contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los Principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

## C A P I T U L O    I V .

**DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN  
MEXICO.**

## C A P I T U L O    I V .

### DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

#### SITUACION QUE GUARDA EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

#### MARCO TEORICO.

De acuerdo con la información que ha dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), sobre los resultados preliminares del XI Censo General de Población y Vivienda realizado en la República Mexicana en 1990, sabemos que la población total en nuestro país es de 81'140,922 habitantes de los cuales 41'262,386 son mujeres y 39'878,536 hombres (43).

Estos resultados nos permiten señalar que el ritmo de crecimiento de población en la última década fue de 2.3%, y que México duplicó su población en los últimos 30 años.

Por otro lado, un informe que publicó el Consejo Nacional de Población sobre la situación demográfica en México en 1990 señala que, aun cuando se logren mayores avances en la disminución del ritmo de crecimiento poblacional, merced a la confluencia e intensificación de los esfuerzos en materia de educación, comunicación, planificación familiar y bienestar social, el potencial reproductivo de nuestra población - mayoritariamente joven- es tal, que México llegará al siglo XXI con poco más de 100 millones de habitantes.

(43) Diagnostico de las Prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, pág. 67.

Las cifras anteriores nos permiten prever fuertes presiones en las estructuras de nuestra sociedad, y en especial del Sistema Nacional Penitenciario. Necesariamente, dicho sistema tendrá que adecuarse a las exigencias del siglo XXI; no hacerlo o de hacerlo tarde, implicará enfrentar graves problemas entre los procesos sociales externos y su correlato socio-penal: una prisión ajena al tipo de sociedad que se tenga, lo que ya de alguna forma se comienza a configurar.

En la época contemporánea todavía hay quien piensa que los moradores de una prisión son personas a quienes se les debe aplicar todo el rigor de la ley, y que la pena debe ser un castigo por haber transgredido el orden establecido.

Se piensa además, que el Estado no debe erogar ningún gasto pues son inversiones perdidas, por fortuna, los sectores de la sociedad que aún piensan así, con el paso del tiempo están más conscientes de la desproporción que existe entre el mal causado y el mal recibido al estar en prisión.

Desde hace siglos se ha luchado por desterrar la vieja concepción de la pena como castigo o retribución, sustituyéndola por nuevas técnicas, que hacen uso de la ciencia y del humanismo.

México no ha sido el único país preocupado por resolver esta problemática ya que, ante los excesos que conlleva la pena de prisión, se formó una gran cruzada que tuvo alcances internacionales, despertando el interés de mucha gente interesada en la solución de este gran problema.

Según lo relata la historia, nuestro país ha transitado por diversas épocas en las cuales ha venido transformando su sistema de ejecución de penas. Así, en las últimas décadas grandes avances han podido conquistarse en la materia; sin embargo, es menester señalar que ante la evolución de nuestra sociedad, no se avanzó paralelamente en todo el conjunto que

integra el sistema de impartición de justicia.

Los cambios en la estructura y funcionamiento social aparejados al alto crecimiento de la población, repercutieron en el aumento de los índices delincuenciales, y por ende en el crecimiento de la población penitenciaria hasta convertirse hoy en un espinoso asunto.

Sabemos que la prisión es una institución necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad; sin embargo, la pena privativa de la libertad se ha venido aplicando en forma indiscriminada, en el afán por sancionar a quienes violentaron la normatividad vigente y con ello pusieron en peligro la seguridad pública.

No obstante lo anterior, lejos de resolverse, el problema ha ido en aumento; esto se debe a la promiscuidad existente y a la contaminación social que genera, toda vez que no se cumplimenta lo ordenado en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en cuanto a la realización del estudio y diagnóstico para una adecuada clasificación.

La prisión preventiva debe ir desapareciendo y únicamente debe destinarse para aquellos casos en que la sociedad haya sido vulnerada gravemente, asegurándose así el procedimiento.

Los postulados constitucionales en torno a la readaptación social del infractor de la ley penal son hoy tarea difícil, debido a los altos niveles de sobrepoblación penitenciaria, a los problemas de seguridad en el interior de los centros y a los problemas de corrupción.

Diversos han sido los congresos penitenciarios celebrados en nuestro país, con el objeto de encontrar la solución a los

problemas de la ejecución de la pena de prisión, de los cuales, vale la pena referirse al celebrado en 1952, en el que se emitió la primera recomendación para la creación de un verdadero sistema penitenciario en México. Aquí es oportuno citar al doctor García Ramírez, quien afirmó: "Recomendación, ésta de imposible aplazamiento, ahí donde los reclusorios corresponden a la prisión cloaca, dice Quiróz Cuarón recordando a Bentham, a lugares de corrupción total, que degradan y embrutecen al hombre".(44)

Así pues, hablar de un auténtico sistema penitenciario en México nos resulta paradójico; creemos que por buenas intenciones no ha quedado, sin embargo, al hablar aquí del tema, tal parecería que el tiempo no ha transcurrido, pues las mismas intenciones de ayer son las de hoy.

La reforma de los años setenta fue el parteaguas que marcó el paso de las intenciones a la práctica. A partir de allí podemos hablar del inicio de un sistema penitenciario propio, vanguardista en su Ley de Normas Mínimas, que vio la luz el 19 de mayo de 1971, el cual fue uno de los acontecimientos más notables en la materia, ya que a partir de este ordenamiento, todos los estados de la República cuentan hoy con sus respectivas leyes de ejecución de penas. Lo mismo sucedió con la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios en diferentes estados de la República, donde se implantaron novedosos sistemas de trato y tratamiento del interno.

(44) García, Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Ed. Botas, México, 1970, pág. 57.

Con la entrada en funcionamiento del Centro Penitenciario del Estado de México, que estuvo bajo la atinada Dirección del doctor García Ramírez, y posteriormente del licenciado Antonio Sánchez Galindo, se demostró a propios y extraños que la readaptación social en México es posible, siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal necesario.

En el caso del Distrito Federal, una vez promulgada la Ley de Normas Mínimas, en 1971, se estructuró un programa para reformar el sistema que había imperado desde hacía muchos años; este programa contempló la construcción de cuatro reclusorios preventivos y un Centro Médico de Reclusorios, se edificaron primero los Reclusorios Norte, Oriente y el Centro Médico de Reclusorios, posteriormente se construyó el Reclusorio Sur, quedando pendiente hasta la fecha el Poniente. Independientemente de lo anterior, se han ido construyendo anexos femeniles en los tres Reclusorios preventivos existentes.

La inversión en estas obras fue costosa; su diseño arquitectónico contó con la asesoría técnica de especialistas en la materia; sin duda esto representó un grave avance, y hoy esta gran obra se encuentra en funcionamiento. Desafortunadamente muchos de los vicios del pasado, que hicieron de Lecumberri una prisión anacrónica, se insertaron en los nuevos reclusorios, lo que, unido a la población desbordante, tanto preventivamente como para la ejecución de las penas, durante los últimos años han impedido que los sistemas técnicos, humanos y científicos, tengan la vigencia y solidez que se deseaba.

Por esta situación, es necesario retomar de nueva cuenta en puridad todos los elementos que integran el universo del tratamiento penitenciario, para que la prisión preventiva salvaguarde el proceso y los centros penitenciarios la readaptación social, ambos, dentro del ámbito de los derechos humanos.

Los altos índices de criminalidad que se han registrado en los últimos años en nuestro país, se reflejan en todos los niveles de impartición de justicia, así como en el ámbito penitenciario.

Ante esta situación, los Gobiernos Federal y Estatales, han tomado las medidas necesarias para superar el problema que se presenta -de no fácil solución- y que es un reto para las nuevas generaciones de especialistas en la materia. Esta problemática debe abordarse tanto en lo que se relaciona con el principio de legalidad, que deberá ser más abierto y moderno como en lo que se refiere a las instalaciones y al personal.

Desde luego, cabe mencionar el problema siempre presente del presupuesto, de no obtenerse el financiamiento necesario, no se podrá aplicar, como lo ordena la Constitución Política, un tratamiento adecuado para lograr la readaptación social de las personas privadas de su libertad, y como consecuencia, no se alcanzarán los fines de la pena, es decir, que el sujeto que ha infraccionado el derecho penal, deje de hacerlo.

#### POBLACION EN INTERNAMIENTO Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

La República Mexicana cuenta en su conjunto con 440 centros de reclusión para albergar a 61'173 personas; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, hasta el mes de diciembre de 1990 la población real existente es de 93'119 internos, lo cual arroja un índice del 52% de sobrecupo que equivale a 31,946 personas (45).

(45) Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

## CARACTERISTICAS DE LA POBLACION PENITENCIARIA.

La mayoría de la población interna en el país es menor de 35 años de edad.

El 3.8% del total de la población son mujeres.

El 53% es de procedencia urbana y el 47% rural.

Con base al grado de peligrosidad de los internos, el 5% está considerado como de alta peligrosidad, el 75% como de media y baja, el 18% como mínima y el 2% restante corresponde a los enfermos mentales (ver cuadro No. 1).

Del total de la población penitenciaria del país, 56,193 internos se encuentran procesados a disposición del Poder Judicial (primera, segunda instancia o Juicio de Amparo) y las 36,926 personas restantes se encuentran debidamente sentenciadas y ejecutoriadas, a disposición del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad judicial competente.

Estos datos nos indican que, en gran medida, la problemática de sobrepoblación en las prisiones, incide en la necesidad de agilizar los procesos penales, sin embargo, en la solución de este problema no sólo deben participar las autoridades encargadas de la administración de justicia, sino también otras estructuras de legalidad y los abogados litigantes, que en algunos casos, atendiendo a sus intereses personales dilatan los procesos.

Del universo de la población reclusa, 57,595 cometieron delitos del Fuero Común, en tanto que 31,779 cometieron delitos del Orden Federal.

En la actualidad sólo el 11% de los internos tienen ocupaciones productivas reutilizables, el 12% se dedica a la prestación de servicios de mantenimiento y el 20% se dedica a elaborar artesanías de manera desorganizada en el interior de su celda; el 57% restante se encuentra desempleado sin posibilidad de acceder a una adecuada remuneración, elemento fundamental para la readaptación social. El problema no ha sido solamente consecuencia de la sobrepoblación, sino también de la falta de técnica para administrar adecuadamente un establecimiento que proporcione empleos suficientes a los internos.

Como se indicó anteriormente, la población penitenciaria real a Junio de 1993 excede en un 52% a la capacidad instalada. En el país existen varias entidades federativas que rebasan la medida nacional, sobresaliendo los siguientes Estados:

Tamaulipas	220%	de sobrecupo
BajaCalifornia Norte	196%	"
Sinaloa	133%	"
Sonora	127%	"
Distrito Federal	113%	"
Jalisco	97%	"
Michoacán	84%	"
Zacatecas	80%	"
Querétaro	71.1%	"
Chihuahua	56%	"

Únicamente los Estados de Hidalgo, Coahuila, Nuevo León y Guanajuato, así como en el Penal Federal de Islas Marias, la capacidad instalada aún no ha sido rebasada, sin embargo, en términos generales confrontan la posibilidad de saturarse en un futuro inmediato.

Para ilustrar lo anterior se presenta la información proporcionada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en forma desglosada, de la capacidad de

internamiento de los centros penitenciarios del país (ver cuadro No. 2).

A su vez, por considerarlo de utilidad, en el panorama general, de las prisiones, a continuación mencionaremos algunos datos comparativos de los años 1976-1986, respecto al incremento de la población penitenciaria.

En el período de 1976-1986 la población del país creció a una tasa promedio anual del 2.6%, en tanto que la población penitenciaria creció el 3.8%. En 1987, la tasa de crecimiento de la población general descendió al 2%, mientras que la población penitenciaria aumentó al 11% anual.

Para ilustrar adecuadamente la problemática de la sobrepoblación hasta el mes de abril de 1988, se presenta un cuadro que muestra cantidades reales de sobrecupo por entidad federativa. (ver cuadro No.3).

Como puede observarse en este cuadro, el problema de sobrecupo no fue uniforme a lo largo y ancho del territorio nacional, ya que el 80% de éste se concentró, según los datos, en nueve estados de la República. Esta situación, lejos de aliviarse ha adquirido con el transcurso del tiempo un rostro desesperanzador : hacinamiento, mezcla de reos de alta peligrosidad con reclusos de mediana y baja peligrosidad, incluso con personas afectadas de sus facultades mentales; así mismo se originó que los recursos económicos, técnicos y humanos fueran insuficientes, ya que los costos de operación se elevaron en demasía; al igual que hoy, el costo de internamiento promedio por interno rebasó considerablemente el salario mínimo general.

A este respecto, cabe mencionar que el doctor Sergio García Ramírez ha señalado que : "Las cárceles están retrasadas por la sobrepoblación, que es la lepra o el cáncer de las prisiones... El sistema carcelario en México ha fallado por

falta de recursos económicos, la malformación y la corrupción de quienes ejercen los servicios profesionales penitenciarios"

Es importante señalar que la seguridad en las prisiones día con día es más vulnerable, debido a que el delito organizado se ha incrementado y la población interna por delitos de narcotráfico y patrimoniales, con altos recursos económicos y capacidad de liderazgo ha propiciado que los niveles de seguridad penitenciaria no sean los adecuados para garantizar la custodia de dichos internos y por ende mantener el orden dentro de los centros penitenciarios.

El cambio estructural requerido hoy, no es contrario a la reforma penitenciaria de los años setenta; lo que busca es actualizar y precisar principios aplicados erróneamente. Este cambio estructural pretende atender, no las consecuencias de la problemática, sino incidir en sus causas profundas, y lograr que los centros de internamiento cumplan la función de defensa de la seguridad pública que la sociedad les ha conferido y readaptar a cuanta persona ingresa a esos establecimientos. En este sentido, vale la pena mencionar que son notables los esfuerzos que ha venido realizando la actual administración para combatir la problemática que aqueja al sistema nacional penitenciario, y consideramos que afortunadamente se empieza a retomar el camino para la solución del mismo.

#### DISTRIBUCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

Los 440 centros de reclusión que conforman el sistema penitenciario nacional se encuentran distribuidos de la siguiente forma: 173 cárceles municipales; 76 cárceles distritales; 6 penitenciarias; 140 centros de readaptación social (CERESO); 43 reclusorios; 1 Colonia Penal Federal, Islas Marias y 1 Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad de Almoloya de Juárez, Estado de México

Nuestro país únicamente cuenta con dos prisiones Federales: la Colonia Penal Federal de Islas Mariás y el Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad Almoloya de Juárez administrada por la Secretaría de Gobernación, pero en breve entrarán en funcionamiento dos nuevos penales federales de máxima seguridad, en los Estados de Jalisco y Tamaulipas.

México, al igual que algunos otros países de América latina, se caracteriza por tener grandes establecimientos penitenciario, lo cual está originando que las personas encargadas de dirigir estos establecimientos cada día conozcan menos a la población interna bajo su responsabilidad, y que el tipo de tratamiento y los avances en la readaptación social de los delincuentes se analice fríamente y se tomen determinaciones con base a expedientes, sin conocer al individuo.

Los informes rendidos por los responsables de las instituciones penales del país, hablan de avances y altos números de personas readaptadas; sin embargo, detrás de estas cifras se esconde una realidad que rebasa lo imaginable, que dista mucho de lo deseable.

Una visita por los Centros de Readaptación Social del país, reclusorios preventivos, cárceles municipales, distritales, y la colonia penal federal de Islas Mariás nos ha convencido de que quienes pueblan estos lugares en su gran mayoría pertenecen a las clases sociales más vulnerables, tanto rurales como urbanas, caracterizados por sus bajos ingresos económicos y su escasa o nula educación.

A excepción de los Centros de Readaptación Social, y algunas penitenciarias, las cárceles distritales y municipales no fueron construidas para servir como prisión, sino que debido a las necesidades, con el paso del tiempo fueron acondicionándose para cumplir dicho fin. En muchos casos este tipo de cárceles se encuentran dentro de los palacios municipales o en lugares que algún día fueron talleres o viejas casonas.

Asimismo, algunas cárceles municipales, distritales y regionales cuentan con construcciones muy rudimentarias y en muchos casos estas construcciones se limitan a bardas perimetrales y torres de vigilancia provisionales sin ninguna seguridad.

En estas prisiones, los dormitorios están contruidos a base de madera y lámina que los mismos internos han ido adaptando según sus necesidades, de igual forma, existen muchas carencias en lo que respecta a áreas específicas para la preparación y consumo de alimentos, baños y áreas de recreación.

En lo referente a los centros de readaptación social mejor conocidos como CERESOS, la sobrepoblación ha originado que los internos ocupen las áreas comunes que quedan libres para adaptar un lugar donde dormir.

Los servicios sanitarios son escasos e insalubres; en su mayoría los desagües se encuentran tapados debido al constante uso, ya que no fueron diseñados para servir a un alto número de personas; esto origina una fetidez, que aunada a la falta de agua en algunos casos, crea un ambiente infrahumano para las personas que se encuentran privadas de su libertad. Esta situación se agrava en los centros penitenciarios que alguna vez fueron cuarteles o fortalezas.

Las deficiencias de estos establecimientos, en los que hoy se encuentra indefinido su objetivo, resaltan en la imposibilidad para dar un auténtico tratamiento de readaptación social.

Pero entonces, si no es posible readaptar socialmente a los internos en estos lugares, se estaría afirmando que el principio rector en la actualidad es el castigo al delincuente y que las prisiones son centros de contención disciplinaria y no de readaptación social. De ser así, estaríamos ante un retroceso, que nos ubicaría de nuevo en la época en que la pena era reparación a la sociedad y el castigo al delincuente, situación que no aceptamos de ninguna forma.

Como ya se mencionó, el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal, señala que las personas inimputables deben estar en instituciones especializadas para recibir las medidas de seguridad ordenadas por la autoridad judicial, sin embargo, en la práctica encontramos, muchas de las veces, a estos internos mezclados con la población normal, sin recibir el tratamiento adecuado según el cuadro clínico que presentan.

También observamos que, en contravención a los postulados constitucionales, no se da en todos los casos separación entre procesados y sentenciados, entre hombres y mujeres, y en muchas ocasiones entre menores. Además, detectamos la ausencia de una adecuada clasificación y diferenciación de la población, según sus características de personalidad y peligrosidad, haciéndose evidente la carencia de reglamentos internos para los establecimientos penitenciarios, principalmente en las cárceles municipales, distritales y regionales de las entidades federativas.

Otro aspecto también importante es la salud de los internos. En la mayoría de los centros se carece de una atención médica adecuada, limitándose en muchas ocasiones a curaciones simples y tratamientos básicos para controlar infecciones y malestares leves. En el caso de enfermedades cardíacas o del llamado mal del siglo (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA), entre otras, no se cuenta con la infraestructura médica adecuada para su atención.

Poner a la prisión en manos de los mismos internos es violatorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Normas Mínimas, ya que dichos ordenamientos establecen que el fin de la pena es la readaptación social, y cuando la seguridad de un establecimiento se encuentra en manos de los propios internos, ¿qué readaptación social se puede lograr?

Por el contrario, el llamado autogobierno crea al interior de los centros parcelas de poder que son dirigidas por los internos más fuertes, para explotar a los menos dotados, generando una corrupción encubierta por las autoridades. Esta explotación destroza la dignidad de los internos y arrastra a la familia entera. Además este sistema amenaza y desestabiliza a la misma autoridad, cuando ésta pierde su control; únicamente puede darse el autogobierno en instituciones abiertas o de mínima seguridad, mediante una clasificación científica y profunda, no en cualquier establecimiento.

Por ello es recomendable que toda persona encargada de prisiones en cualquier parte de la República Mexicana, luche porque se elimine el autogobierno, se implanten auténticos tratamientos de readaptación social y se continúe la ardua tarea en favor del respeto a la dignidad humana de toda aquella persona privada de su libertad.

**FALTA PAGINA**

**No.**

180

CUADRO NUMERO 2

ESTADO	CENTROS EXISTENTES	CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO	POBLACION
AGUASCALIENTES	2	348	363
BAJA CAL. NORTE	4	1694	4652
BAJA CAL. SUR	4	427	561
CAMPECHE	2	707	894
COAHUILA	9	1879	1581
COLIMA	3	708	795
CHIAPAS	21	1430	2191
CHIHUAHUA	14	1385	2525
DISTRITO FEDERAL	8	5262	10954
DURANGO	14	1252	1292
GUANAJUATO	19	1748	1640
GUERRERO	15	1361	1698
HIDALGO	18	1085	715
JALISCO	32	4165	7757
MEXICO	19	3649	6170
MICHOACAN	23	2186	4006
MORELOS	7	1015	1357
NAYARIT	20	102	1377
NUEVO LEON	13	331	2907
OAXACA	31	345	3764
PUEBLA	22	262	2989
QUERETARO	6	413	661
QUINTANA ROO	4	448	588
SAN LUIS POTOSI	14	1576	2079
SINALOA	18	2025	4785
SONORA	14	2406	5514
TABASCO	18	1798	2356
TAMAULIPAS	20	1756	5514
TLAXCALA	2	453	442
VERACRUZ	22	5140	6432
YUCATAN	3	946	1339
ZACATECAS	18	597	1201
SUBTOTAL	439	58173	90949
ISLAS MARIAS	1	3000	2170
TOTAL	440	61173	93119

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, JUNIO DE 1993.

## MARCO JURIDICO.

El marco legal del sistema penitenciario del Distrito Federal está integrado por la Constitución Política Mexicana, por el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia de Fuero Federal, Por el Código de Procedimientos Penales del Fuero Común y Federal, por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, por la Ley de Amnistía, por el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, por el Reglamento de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, por el Reglamento Interior de la Colonia Penal de Islas Marias, por el Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal. por los Tratados Internacionales sobre Ejecución de Sentencias Penales y, finalmente por las disposiciones menores de carácter administrativo.

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria abarcan los artículos 18, 19, 21 y 22. Aunque el 21 no corresponde al ámbito penitenciario, se menciona por considerar al arresto administrativo como una sanción que conlleva privación de la libertad, así sea por poco tiempo.

ARTICULO 18.

"SOLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL HABRA LUGAR A PRISION PREVENTIVA. EL SITIO DE ESTA SERA DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCION DE LAS PENAS, Y ESTARAN COMPLETAMENTE SEPARADOS.

LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARAN EL SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE. LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, SUJETANDOSE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PODRAN CELEBRAR CON LA FEDERACION CONVENIOS DE CARACTER GENERAL, PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMUN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

LOS REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTRAN COMPURGANDO PENAS EN PAISES EXTRANJEROS PODRAN SER TRASLADADOS A LA REPUBLICA PARA QUE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN LOS SISTEMAS DE READAPTACION SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTICULO Y LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPUBLICA, O DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL, PODRAN SER TRASLADADOS AL PAIS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETANDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO".

Este artículo es de suma importancia, pues establece un sistema digno para el procesado, al ordenar la separación de los sentenciados; a las mujeres de los hombres y a los menores de los adultos, ya que cada uno requiere tratamiento diferente.

Además, busca desterrar de las prisiones la violencia, y reconoce en las personas privadas de su libertad a un ser humano que merece consideraciones acordes a su dignidad inderogable.

La orientación de este precepto, referente a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pone en claro que el sentido finalista de la pena, es la readaptación social del infractor de la ley penal.

También establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus particulares necesidades las instituciones penitenciarias en su territorio. No obstante, se contempla el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la consecución de un sistema penitenciario nacional, que evite la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a la colectividad.

Asimismo, el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros. Esta innovación constitucional, fue el gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, pues un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud, son cometidos por

personas ajenas al país donde se encuentran privadas de su libertad, y de no hacerlo en el caso de México, se estarían violando las garantías constitucionales, pues nuestro sistema contempla a la readaptación social de las personas como medio para que puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitando a un extranjero en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad, cuando sea deportado, a su país de origen por las autoridades migratorias.

#### ARTICULO 19.

"NINGUNA DETENCION PODRA EXCEDER DEL TERMINO DE TRES DIAS, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON AUTO DE FORMAL PRISION, EN EL QUE SE EXPRESARA: EL DELITO QUE SE IMPUTE AL ACUSADO; LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN AQUEL; LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCION, Y LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACION PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER POSIBLE LA RESPONSABILIDAD DEL AUSADO. LA INFRACCION DE ESTA DISPOSICION HACE RESPONSABLE A LA AUTORIDAD QUE ORDENE LA DETENCION, O LA CONSIENTA, Y A LOS AGENTES, MINISTROS, ALCAIDES O CARCELEROS QUE LA EJECUTEN.

TODO PROCESO SE SEGUIRA FORZOSAMENTE POR EL DELITO O LOS DELITOS SENALADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISION. SI EN LA SECUELA DE UN PROCESO APARECIERE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO DISTINTO DEL QUE SE PERSIGUE, DEBERA SER OBJETO DE ACUSACION SEPARADA, SIN PERJUICIO DE QUE DESPUES PUEDA DECRETARSE LA ACUMULACION, SI FUERE CONDUCTENTE.

TODO MAL TRATAMIENTO EN LA APREHENSION O EN LAS PRISIONES, TODA MOLESTIA QUE SE INFIERA SIN MOTIVO LEGAL, TODA GABELA O CONTRIBUCION, EN LAS CARCELES, SON ABUSOS QUE SERAN CORREGIDOS POR LAS LEYES Y REPRIMIDOS POR LAS AUTORIDADES".

Esta disposición constitucional representa una orientación de orden penitenciario que limita las acciones que durante muchos años se llevaron a cabo en las antiguas prisiones mexicanas; sin embargo, es lamentable ver que todavía en la actualidad esta garantía es violada por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad - tanto preventivamente, como las que se encuentran compurgando una sentencia-. Aunque estas violaciones se dan con frecuencia, ningún interno ni sus familiares se atreven a denunciarlas, por temor a posibles represalias posteriores.

Lo anterior pone de manifiesto que es urgente tomar medidas que contribuyan a garantizar el respeto a los derechos humanos, erradicar los abusos en las prisiones y a desterrar la corrupción imperante.

ARTICULO 19 (REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

"NINGUNA DETENCION ANTE AUTORIDAD JUDICIAL PODRA EXCEDER DEL TERMINO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DE QUE EL INDICIADO SEA PUESTO A SU DISPOSICION, Y SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE FORMAL PRISION Y SIEMPRE QUE DE LO ACTUADO APAREZCAN (46).

(46) Diario Oficial de la Federación, México, 3 de Septiembre de 1993, pág. 5.

DATOS SUFICIENTES QUE ACREDITEN LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO QUE SE IMPUTE AL DETENIDO Y HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DE ESTE. LA PROLONGACION DE LA DETENCION EN PERJUICIO DEL INculpADO SERA SANCIONADA POR LA LEY PENAL. LOS CUSTODIOS QUE NO RECIBAN COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE FORMAL PRISION DENTRO DEL PLAZO ANTES SENALADO, DEBERAN LLAMAR LA ATENCION DEL JUEZ SOBRE DICHO PARTICULAR EN EL ACTO MIERMO DE CONCLUIR EL TERMINO, Y SI NO RECIBEN LA CONSTANCIA MENCIONADA DENTRO DE LAS TRES HORAS SIGUIENTES PONDRAN AL INculpADO EN LIBERTAD.

TOD0 PROCESO SE SEGUIRA FORZOSAMENTE POR EL DELITO O LOS DELITOS SENALADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISION O DE SUJECION A PROCESO. SI EN LA SECUELA DE UN PROCESO APARECIERE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO DISTINTO DEL QUE SE PERSIGUE, DEBERA SER OBJETO DE AVERIGUACION SEPARADA, SIN PERJUICIO DE QUE DESPUES PUEDA DECRETARSE LA ACUMULACION, SI FUERE CONDUCENTE.

TOD0 MALTRATAMIENTO QUE EN LA APREHENSION O EN LAS PRISIONES, TODA MOLESTIA QUE SE INFIERA SIN MOTIVO LEGAL, TODA GABELA O CONTRIBUCION EN LAS CARCELES, SON ABUSOS, QUE SERAN CORREGIDOS POR LAS LEYES Y REPRIMIDOS POR LAS AUTORIDADES".

#### ARTICULO 20.

"EN TODO JUICIO DEL ORDEN CRIMINAL TENDRA EL ACUSADO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

I. INMEDIAMENTE QUE LO SOLICITE SERA PUESTO EN LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, QUE FIJARA EL JUZGADOR, TOMANDO EN CUENTA SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y LA GRAVEDAD DEL DELITO QUE SE LE IMPUTE, SIEMPRE QUE DICHO DELITO, INCLUYENDO SUS MODALIDADES, MEREZCA SER SANCIONADO CON PENA CUYO TERMINO MEDIO ARITMETICO NO SEA MAYOR DE CINCO ANOS DE PRISION, SIN MAS REQUISITO QUE PONER LA SUMA DE DINERO RESPECTIVA, A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, U OOTORGAR OTRA CAUCION BASTANTE PARA ASEGURARLA, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL JUZGADOR EN SU ACEPTACION.

LA CAUCION NO EXCEDERA DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PERCEPCION DURANTE DOS ANOS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL LUGAR EN QUE SE COMETIO EL DELITO. SIN EMBARGO. LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN VIRTUD DE LA ESPECIAL GRAVEDAD DEL DELITO, LAS PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL IMPUTADO O DE LA VICTIMA, MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA, PODRA INCREMENTAR EL MONTO DE LA CAUCION HASTA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PERCEPCION DURANTE CUATRO ANOS DEL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL LUGAR EN QUE SE COMETIO EL DELITO.

SI EL DELITO ES INTENCIONAL Y REPRESENTA PARA SU AUTOR UN BENEFICIO ECONOMICO O CAUSA A LA VICTIMA DANO Y PERJUICIO PATRIMONIAL, LA GARANTIA SERA CUANDO MENOS TRES VECES MAYOR AL BENEFICIO OBTENIDO A LOS DANOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS.

SI EL DELITO ES PRETERINTENCIONAL O IMPRUDENCIAL, BASTARA QUE SE GARANTICE LA REPARACION DE LOS DANOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES, Y SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES;

II. NO PODRA SER COMPELIDO A DECLARAR EN SU CONTRA, POR LO CUAL QUEDA RIGUROSAMENTE PROHIBIDA TODA INCOMUNICACION O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE TIENDA A AQUEL OBJETO;

III. SE LE HARA SABER EN AUDIENCIA PUBLICA, Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACION A LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACION, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACION PREPARATORIA;

IV. SERA CAREADO CON LOS TESTIGOS QUE DEPONGAN EN SU CONTRA, LOS QUE DECLARARAN EN SU PRESENCIA, SI ESTUVIESEN EN EL LUGAR DEL JUICIO, PARA QUE PUEDA HACERLES TODAS LAS PREGUNTAS CONDUCENTES A SU DEFENSA;

V. SE LE RECIBIRAN LOS TESTIGOS Y DEMAS PRUEBAS QUE OFREZCA, CONCEDIENDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIANDOSE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL PROCESO;

VI. SERA JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA POR UN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, VECINOS DEL LUGAR Y PARTIDO EN QUE SE COMETIERE EL DELITO, SIEMPRE QUE ESTE PUEDA SER CASTIGADO CON UNA PENA MAYOR DE UN AÑO DE PRISION. EN TODO CASO SERAN JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA CONTRA EL ORDEN PUBLICO O LA SEGURIDAD EXTERIOR O INTERIOR DE LA NACION;

VII. LE SERAN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTE EN EL PROCESO;

VIII. SERA JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MAXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISION; Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA MAXIMA EXCEDIERA DE ESE TIEMPO;

IX. SE LE OIRA EN DEFENSA POR SI O POR PERSONA DE SU CONFIANZA, O POR AMBOS, SEGUN SU VOLUNTAD. EN CASO DE NO TENER QUIEN LO DEFienda, SE LE PRESENTARA LISTA DE LOS DEFENSORES DE OFICIO PARA QUE ELIJA EL QUE O LOS QUE LE CONVENGAN. SI EL ACUSADO NO QUIERE NOMBRAR DEFENSORES, DESPUES DE SER REQUERIDO PARA HACERLO, AL RENDIR SU DECLARACION PREPARATORIA, EL JUEZ LE NOMBRARA UNO DE OFICIO. EL ACUSADO PODRA NOMBRAR DEFENSOR DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA APREHENDIDO, Y TENDRA DERECHO A QUE ESTE SE HALLE PRESENTE EN TODOS LOS ACTOS DEL JUICIO; PERO TENDRA OBLIGACION DE HACERLO COMPARECER CUANTAS VECES SE NECESITE; Y

X. EN NINGUN CASO PODRA PROLONGARSE LA PRISION O DETENCION POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACION DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGUN OTRO MOTIVIO ANÁLOGO.

TAMPOCO PODRA PROLONGARSE LA PRISION PREVENTIVA POR MAS TIEMPO

DEL QUE COMO MAXIMO FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO.

EN TODA PENA DE PRISION QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARA EL TIEMPO DE LA DETENCION."

ARTICULO 20 (REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

"EN TODO PROCESO DE ORDEN PENAL, TENDRA EL INculpADO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

I. INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE, EL JUEZ DEBERA OTORGARLE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL MONTO ESTIMADO DE LA REPARACION DEL DAÑO Y DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE EN SU CASO PUEDAN IMPONERSE AL INculpADO Y NO SE TRATE DE DELITOS EN QUE POR SU GRAVEDAD LA LEY EXPRESAMENTE PROHIBA CONCEDER ESTE BENEFICIO.

EL MONTO Y LA FORMA DE CAUCION QUE SE FIJE DEBERAN SER ASEQUIBLES PARA EL INculpADO. EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA LEY DETERMINE, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRA DISMINUIR EL MONTO DE LA CAUCION INICIAL;

EL JUEZ PODRA REVOCAR LA LIBERTAD PROVISIONAL CUANDO EL PROCESADO INCUMPLA EN FORMA GRAVE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN TERMINOS DE LEY SE DERIVEN A SU CARGO EN RAZON DEL PROCESO; (47)

(47) Diario Oficial de la Federación, México, 3 de Septiembre de 1993, pág. 6.

II. NO PODRA SER OBLIGADO A DECLARAR. QUEDA PROHIBIDA Y SERA SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACION, INTIMIDACION O TORTURA. LA CONFESION RENDIDA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PUBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ESTOS SIN LA ASISTENCIA DE SU DEFENSOR CARECERA DE TODO VALOR PROBATORIO.

III. SE LE HARA SABER EN AUDIENCIA PUBLICA, Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACION A LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACION, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACION PREPARATORIA;

IV. SIEMPRE QUE LO SOLICITE, SERA CAREADO EN PRESENCIA DEL JUEZ CON QUIENES DEPONGAN EN SU CONTRA;

V. SE LE RECIBIRAN LOS TESTIGOS Y DEMAS PRUEBAS QUE OFREZCA, CONCEDIENDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIANDOSELE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DEL PROCESO;

VI. SERA JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA POR UN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, VECINOS DEL LUGAR Y PARTIDO EN QUE SE COMETIERE EL DELITO, SIEMPRE QUE ESTE PUEDA SER CASTIGADO CON UNA PENA MAYOR DE UN AÑO DE PRISION. EN TODO CASO SERAN JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA CONTRA EL ORDEN PUBLICO O LA SEGURIDAD EXTERIOR O INTERIOR DE LA NACION; EXCEDIERA DE ESE TIEMPO;

VII. LE SERAN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTE EN EL PROCESO;

VIII. SERA JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MAXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISION; Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERA DE ESE TIEMPO, SALVO QUE SOLICITE MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA;

IX. DESDE EL INICIO DE SU PROCESO SERA INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGNA ESTA CONSTITUCION Y TENDRA DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, POR SI, POR ABOGADO, O POR PERSONA DE SU CONFIANZA. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR DEFENSOR, DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARA UN DEFENSOR DE OFICIO. TAMBIEN TENDRA DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRA OBLIGACION DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA; Y,

X. EN NINGUN CASO PODRA PROLONGARSE LA PRISION O DETENCION POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACION DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGUN OTRO MOTIVO ANALOGO.

TAMPOCO PODRA PROLONGARSE LA PRISION PREVENTIVA POR MAS TIEMPO DEL QUE COMO MAXIMO FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO.

EN TODA PENA DE PRISION QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARA EL TIEMPO DE LA DETENCION.

LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V, VII Y IX TAMBIEN SERAN OBSERVADAS DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA, EN LOS TERMINOS Y CON LOS REQUISITOS Y LIMITES QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN; LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I Y II NO ESTARA SUJETO A CONDICION ALGUNA.

EN TODO PROCESO PENAL, LA VICTIMA O EL OFENDIDO POR ALGUN DELITO, TENDRA DERECHO A RECIBIR ASESORIA JUDIDICA, A QUE SE LE SATISFAGA LA REPARACION DEL DANO CUANDO PROCEDA, A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO, A QUE SE LE PRESTE ATENCION MEDICA DE URGENCIA CUANDO LO REQUIERA Y, LOS DEMAS QUE SEALEN LAS LEYES".

ARTICULO 21. En lo conducente establece:

COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACION DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE LA POLICIA, LAS QUE UNICAMENTE CONSISTIRAN EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS. PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.

Este artículo no corresponde estrictamente a la esfera del Derecho Penitenciario, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del Poder Judicial, sino que se refiere al castigo que deberá ser impuesto por la infracción a los reglamentos administrativos o a las vías de apremio que el Poder Judicial puede imponer durante el desarrollo de un juicio civil o penal.

De esta forma, el Derecho Penitenciario, en sentido amplio, abarca toda forma de privación de libertad impuesta por la autoridad competente, por lo que se incluye este caso también dentro del mismo sistema, aunque no corresponde en estricto sentido.

ARTICULO 22.

"QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACION Y DE INFAMIA, LA MARCA. LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACION DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES.

NO SE CONSIDERARA COMO CONFISCACION DE BIENES LA APLICACION TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNA PERSONA HECHA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

RESULTANTE DE LA COMISION DE UN DELITO, O PARA EL PAGO DE IMPUESTOS O MULTAS, NI EL DECOMISO DE LOS BIENES EN CASO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 109.

QUEDA TAMBIEN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLITICOS, Y EN CUANTO A LOS DEMAS, SOLO PODRA IMPONERSE AL TRAIADOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PARRICIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSIA, PREMEDITACION Y VENTAJA AL INCENDIARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR".

Este artículo determina la expresa prohibición de algunas penas en el país lo cual delimita las acciones en el ámbito penitenciario, determinando que no debe ser utilizada la violencia como medida disciplinaria en los reclusorios preventivos y en los centros de readaptación social. Contempla la humanización de las penas, tratos y castigos otrora bárbaros, crueles, trascendentes.

En conclusión, la base constitucional del sistema penitenciario en México es de trascendental importancia, pues desde que el Constituyente de 1917 dejara asentado como principio que la pena más que un castigo debía ser observada como medio de corrección, sentó el precedente para que las disposiciones complementarias dejaran de considerar a la pena privativa de la libertad como principio de retribución, que tuvo como base la venganza de sangre, la venganza privada y la venganza pública. También se olvidó el principio de la pena prevención, que servía de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo al congénere, buen cuidado tendría de no cometer conductas delincuenciales similares, para evitar aquellas sanciones, siendo sustituido esto por, el tratamiento de readaptación social como el medio idóneo para ser aplicado en todo el país.

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.**

Este Código tiene como fin regular el poder punitivo del Estado; consta de dos libros, de los cuales el primero establece las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo contiene en sus artículos un listado de tipos penales; es decir, la descripción precisa de aquellas conductas que se consideran como delito, así como su sanción respectiva.

Este ordenamiento tiene vital importancia en relación con la ejecución de sentencias penales, ya que define claramente las penas y medidas de seguridad. El artículo 24 de este ordenamiento legal, al efecto señala:

Las penas y medidas de seguridad son:

**ARTICULO 24 DEL CODIGO PENAL.**

- 1) Prisión.
- 2) Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3) Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4) Confinamiento.
- 5) Prohibición de ir a lugares determinados.
- 6) Sanción pecuniaria.
- 7) Derogada.

- 8) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9) Amonestación.
- 10) Apercibimiento.
- 11) Caución de no ofender.
- 12) Suspensión o privación de derechos.
- 13) Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleo.
- 14) Publicación especial de sentencia.
- 15) Vigilancia de la autoridad.
- 16) Suspensión o disolución de sociedades.
- 17) Medidas tutelares para menores.
- 18) Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las Leyes.

La autoridad encargada de ejecutar estas sanciones penales es el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

La pena privativa de la libertad tiene como objeto la readaptación social del sentenciado o dicho en otras palabras, hace ver al individuo que su conducta fue ilícita, antijurídica y por tanto reprochable por la sociedad. Con base en esto, la autoridad competente lo someterá a un tratamiento, el cual se basará en estudios psicológicos que determinarán su personalidad, las circunstancias que lo orillaron a cometer el delito y su grado de peligrosidad: baja, media o alta, así como otras circunstancias dadas durante el tiempo de su reclusión.

En los centros de readaptación social el interno debe observar buena conducta, desempeñar actividades cívicas, culturales, laborales y educativas. Existen varios beneficios de libertad para los sentenciados que reúnen estas características.

Este ordenamiento también establece los llamados sustitutivos de la prisión, que son:

1) Tratamiento en libertad y semilibertad (aplicable en sustitución de sentencias hasta de 3 años).

2) Trabajo en favor de la comunidad (aplicable en sustitución de sentencias hasta de un año).

3) Condena condicional.

También establece los beneficios a que se puede hacer acreedora una persona cuya sentencia ha causado ejecutoria, y que rebase los 3 años de pena privativa de libertad:

1) Libertad preparatoria.

2) Reconocimiento de inocencia e indulto.

3) Conmutación de penas.

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Derecho Procesal Penal representa la salvaguardia de los intereses sociales frente a los delitos conduciendo al delincuente hasta su sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, toda vez que ha sido juzgado.

El Código Federal de Procedimientos Penales comprende los procedimientos de averiguación previa y preinstrucción, a cargo del Ministerio Público, así como la instrucción que abarca aquellas diligencias realizadas ante los tribunales, tales como la declaración preparatoria. También regula los procedimientos realizados en segunda instancia, es decir, ante el Tribunal de Apelación.

Este ordenamiento jurídico señala el lugar donde el reo debe cumplir con la condena que le ha impuesto la autoridad judicial; esto es, la ejecución de la sentencia, la cual corresponderá al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ajustándose a lo previsto por el Código Penal y demás disposiciones relativas.

Este Código regula las facultades del Ministerio Público, que es el encargado de ejercitar la acción penal, así como las funciones de la Policía Judicial. También establece las normas que deben ser observadas en los procedimientos penales relativos a competencia, plazos y términos, formalidades, audiencias, etcétera. Estipula los medios de prueba, recursos e incidentes de libertad; señala los procedimientos relativos a los menores, enfermos mentales y a consumidores habituales de estupefacientes. De igual forma, contiene los procedimientos relativos a la libertad preparatoria, el indulto y la rehabilitación.

Por otro lado, dentro del procedimiento, el Ministerio Público tendrá ingerencia en lo conducente a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas. La ejecución de las sentencias irrevocables corresponde al Poder Ejecutivo, que determinará, en su caso, las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto por la Ley.

## LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley contiene las corrientes más avanzadas en la materia. El criterio penológico que utiliza se deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 constitucional. Estas normas apuntan sólo criterios generales para el tratamiento a los infractores de la Ley Penal. Su carácter sintético permite rehabilitar al delincuente con miras a que, en el momento en que se reincorpore a la sociedad, sea un miembro útil a la misma.

Para la consecución de este fin, la referida Ley prevé que la aplicación del tratamiento y el manejo de las instituciones esté a cargo de personal debidamente capacitado, señalando para este efecto los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

En su primer artículo establece que la finalidad de dicho ordenamiento es organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana. Los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, y 16 prevén la organización del sistema, sobre la base del trabajo y la educación; señala, además, que el tratamiento de readaptación social será individualizado, con base en las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto que ha delinquido, apoyándose en los estudios de personalidad del sujeto y su adecuada clasificación; también requiere de un régimen progresivo técnico, que lleve aparejada la creación de organismos técnicos y criminológicos en los centros penitenciarios. Este régimen progresivo culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se encuentran los permisos de salida al exterior de la prisión en las llamadas instituciones de la pena. Otra innovación en el sistema de tratamiento son las relaciones del interno con el mundo exterior, así como la autorización de la visita íntima, con la finalidad de mantener las relaciones maritales del detenido en forma sana y moral dentro de las instalaciones de reclusión.

Los artículos 3 y 17 señalan en estricto sentido la nueva orientación y atribuciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que vino a sustituir al Departamento de Prevención. Estos artículos estipulan que dicha Dependencia tendrá a su cargo la aplicación de la citada ley en el Distrito y Territorio Federales y en los Reclusorios dependientes de la Federación. Además, para las tareas de la prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

Los artículos 4 y 5, señalan que el personal directivo, administrativo, técnico, de custodia y asistencia, deberá de asistir a cursos de formación antes de asumir el cargo, y aprobar los exámenes de selección que establezcan, debiéndose tomar en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Estas disposiciones son indispensables para la consecución con los objetivos trazados en esta Ley. La vocación y aptitudes deben ser los requisitos prioritarios para que una persona aspire a ocupar algún cargo dentro del sistema penitenciario, ya que a últimas fechas, el no planear cursos de capacitación ni seleccionar rigurosamente al personal, tanto operativo como directivo, ha ocasionado que este sistema se encuentre viciado e inmerso en una gran corrupción. Las designaciones que se han efectuado en los centros penitenciarios, al no tomar en cuenta ni siquiera las recomendaciones de los organismos internacionales, en lo referente a no designar personal militar para dirigir una prisión, entorpecen la rehabilitación de los internos, pues en muchas ocasiones este personal confunde los centros de readaptación social con centros de concentración, en donde lo único que importa es la disciplina.

**LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Sabemos que los menores de edad no pueden ser sancionados de acuerdo a las disposiciones del Código Penal, toda vez que, de acuerdo al Código Civil, tienen capacidad de goce, mas no de ejercicio. Este hecho los hace ser distintos, por lo que, según mandato constitucional, deben recibir un tratamiento diferente al de los adultos cuando comentan alguna infracción.

Las Entidades Federativas cuentan con leyes específicas. En el Distrito Federal se le denomina: Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. El objeto y competencia de esta Ley se encuentra contenida en los artículos primero y segundo.

**ARTICULO 1°**

El Consejo Tutelar para Menores Infractores, tienen por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años.

**ARTICULO 2°**

El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente Ley cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otras formas de conducta que hagan presumir, fundamentalmente una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad...

Los artículos 3° al 22 establece la organización y atribuciones del Consejo Tutelar, el cual se integra, según lo prevé el artículo 4!, por:

- I). Un Presidente.
- II) Tres Consejeros numerarios por cada una de las salas que lo integran.
- III) Tres consejeros supernumerarios,
- IV) Un secretario de Acuerdos del pleno.
- V) Un secretario de acuerdos por cada sala.
- VI) El jefe de promotores y los miembros de este cuerpo.
- VII) Los consejeros auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- VIII) El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Se considera de confianza al personal a que se refiere las fracciones I a VII.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las atribuciones de éstos.

Además, dichas dependencias del ejecutivo auxiliarán al Consejo Tutelar para la realización de sus planes y programas de carácter general...

Las disposiciones generales sobre el procedimiento ante el Consejo Tutelar se encuentran contenidas en los artículos 23 al 43. Al respecto, cualquier autoridad ante la que se haya presentado un menor por haber infringido las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, tienen la obligación de remitirlo al Consejo Tutelar, proveyendo sin demora el traslado del menor al centro de observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiere levantado. Una vez tomada en el Consejo Tutelar la resolución sobre el menor infractor, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social ejecutar dichas medidas.

Los artículos 41 al 52 establecen la observación necesaria de los menores infractores, para conocer su personalidad auxiliándose de estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y de trabajo social. También señalan que serán alojados bajo un sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad y su estado de salud.

En esta ley se prevén dos clases de procedimientos, en el primero, que podríamos llamar ordinario, se deben cumplir ciertas formalidades para determinar si el sujeto activo infractor queda libre o debe ser internado en el centro de observación; éste se ventila ante el Consejo Tutelar, principalmente por delitos dolosos. En el Segundo, que podríamos denominar extraordinario, conoce de éste el Consejo Tutelar Auxiliar y se refiere exclusivamente a infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y a delitos por querrela de parte. Pero cuando se trate de un asunto que revista especial cuidado o cuando se trate de un reincidente, deberá remitirse al Tutelar del que dependa el Consejo Auxiliar. Las salas que componen el Tutelar revisarán, de oficio o a petición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, las medidas que hubiesen impuesto, y la sala, según el análisis, rectificará, modificará o hará cesar la medida adoptada.

Finalmente, los artículos 56 al 64 establecen los medios de impugnación de las resoluciones del Consejo Tutelar, así como las medidas que se aplicarán en cada caso para la readaptación social del menor.

#### LEY DE AMNISTIA.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre de 1978, misma fecha en que entró en vigor.

Como antecedente de esta ley, recordemos que durante la década de los años setenta surgieron en el país movimientos de lucha por la libertad, la igualdad y otros principios, que intentaron alterar la vida institucional, perturbando la paz

social. Estos movimientos, que posteriormente se convirtieron en guerrillas, estuvieron integrados principalmente por jóvenes quienes enardecidos por sus ideales cometieron delitos que fueron sancionados por nuestro sistema legal.

Un número considerable de militantes de estas organizaciones fueron privados de su libertad, no por su ideología política, sino por los delitos cometidos. Ante esta situación, el Gobierno de la República decretó en el año de 1978 una ley de amnistía, que vino a beneficiar a un gran número de estas personas.

Esta Ley, en su artículo primero, definió el perfil de los beneficiarios, siendo todas aquellas personas en contra de quienes se hubiese ejercitado acción penal, hasta el momento de entrada en vigor de la referida Ley, por haber cometido delitos de sedición o por haber invitado, instigado o incitado a la rebelión, por conspiración u otros delitos con móviles políticos que hubieren tenido como fin alterar la vida institucional del país, siempre y cuando no fueran contra la vida, la integridad corporal, así como terrorismo o secuestro. Finalmente, este beneficio se extendió a personas que cometieron este tipo de delitos, pero que no revelaron alta peligrosidad.

La Amnistía decretada por el Gobierno tuvo como efecto la extinción de la acción penal y las sanciones impuestas respecto de los delitos mencionados; sin embargo subsistió la responsabilidad civil y el derecho de quien pudiera exigirlo.

El Procurador General de la República y los Procuradores de los Estados fueron los facultados para solicitar de oficio la aplicación de esta Ley, declarando extinguida cualquier acción persecutoria; asimismo, en caso de que existiera un juicio de amparo interpuesto por una persona que pudiese ser beneficiada por esta ley, ordenaba dictar auto de sobreseimiento. Además, especificó que las personas que resultaran beneficiadas, en el futuro no podrían ser detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

Esta Ley se promulgó para dar solución a un problema de índole político-social y estableció su vigencia por noventa días, a partir de su publicación. Este plazo se estableció para las personas que se encontraran substraídas de la acción de la justicia, a las cuales se aplicó esta Ley a condición de entregar armas, explosivos u otros objetos empleados en la comisión de delitos.

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Este Reglamento es el Fundamento legal que faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal, y en materia Federal en toda la República. Prevé el tratamiento de inimputables, coordina los programas de carácter nacional en materia de prevención, mantiene actualizado el banco de datos criminológicos, promueve las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas criminógenas y procura la adecuada reincorporación social; otorga y revoca la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplica la retención; apoya en los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, se encarga de la investigación de las condiciones de los familiares y dependientes económicos de los procesados, así como de las demás funciones legales y que el titular del ramo le confiera.

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

### ARTICULO 27.

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Administrar las islas de ambos mares de Jurisdicción Federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior regirán las leyes civiles, penales y administrativas aplicables en el Distrito Federal, y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica.

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e

instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal.

Como hemos visto, esta ley establece la competencia de la Secretaría de Gobernación en la administración de las islas de jurisdicción federal, así como en la materia que nos ocupa, sobre la defensa y prevención social contra la delincuencia; también le confiere el manejo jurisdiccional y administrativo de los consejos tutelares para menores infractores que, de acuerdo a nuestra Constitución, deben tener un tratamiento especial.

## LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

### ARTICULO 3°

El Jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal en los términos de esta ley, de las siguientes unidades administrativas:

V.- La Secretaría General de Desarrollo Social para atender, primordialmente, las materias relativas a los servicios médicos, las actividades cívicas, la recreación, los reclusorios y centros de readaptación social, la promoción deportiva y las actividades turísticas y culturales.

### ARTICULO 17

Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de gobierno:

XII.- Fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados o sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos; y tramitar los indultos que conceda el titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos del fuero común.

## REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Este instrumento jurídico fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el día 20 de febrero de 1990. Establece la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, procurando lograr su objetivo a través del respeto a los derechos humanos del interno y el abatimiento de la corrupción penitenciaria. Este reglamento especifica las facultades del Departamento del Distrito Federal en esta materia, las cuales se ejercitan a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El artículo 6° del citado reglamento señala:

El Jefe del Departamento del Distrito Federal expedirá los reglamentos, instructivos y manuales de organización y procedimiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas técnicos de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro, ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS.

La Colonia Penal de Islas Marias es un establecimiento federal destinado a la readaptación social de los sentenciados por medio del trabajo y la educación. Corresponde a la Secretaría de Gobernación su administración. Al respecto el artículo 2° de este reglamento especifica:

La Colonia Penal depende de la Secretaría de Gobernación, la cual hará el nombramiento y remoción de empleados; se entenderá con todo lo relativo a la administración, expedirá las órdenes de libertad relativas a los reclusos y, en general, tendrá a su cargo la dirección de los asuntos de cualquier clase relacionados con la Colonia Penal. Todos los empleados de la Colonia Penal son subalternos de la Secretaría de Gobernación y bajo su más estrecha responsabilidad se sujetarán a las reglas generales y disposiciones particulares que diere la Secretaría, debiendo poner en la ejecución y práctica de las mismas todo el empeño y buena voluntad que fueren necesarios para llevarlas a buen término.

El penal estará dirigido por un director, el cual ejercerá jurisdicción política en las tres islas, con las reservas de ley que el mismo reglamento le determine.

Es urgente que este reglamento, que fue expedido en 1920, sea modificado y se adecué a las circunstancias actuales de México.

## REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento fue expedido el 23 de noviembre de 1988, y establece al Patronato como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa, pero que debe trabajar coordinadamente con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Las Funciones de este Patronato están especificadas en el artículo 3° de su Reglamento, que a la letra dice:

Los sujetos de atención del patronato serán:

I) Los excarcelados o liberados, tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualesquiera de las formas previstas por la Ley , y

II) Los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas instituciones de tratamiento.

La atención se prestará en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones I y II haya sido de la competencia de las autoridades judiciales federales o de las locales del Distrito Federal, incluyendo a los liberados de la Colonia Penal de Islas Mariás que residan en el Distrito Federal, siempre y cuando dichos sujetos carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse en su vida en libertad al sector económicamente activo.

Se promoverá la coordinación con instituciones afines de los Estados, para definir políticas y estrategias uniformes a nivel internacional.

El objeto del Patronato es apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales, con el apoyo de los sectores público, social y privado.

## TRATADOS SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES.

Nuestro país conjuntamente con otros, ha acordado la creación de diversos tratados sobre la ejecución de sentencias penales, y los han puesto en práctica para prestarse asistencia mutua en la lucha contra la criminalidad, en la medida en que los efectos de ésta trascienden sus fronteras. Los tratados pretenden alcanzar una mayor administración de la justicia.

El artículo 1° del Tratado celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la ejecución de sentencias penales es un claro ejemplo de la reciprocidad entre los Estados, y señala:

1) Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

2) Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

Es obvio que para tal reciprocidad se necesita que el delito por el cual un reo sea declarado culpable y sentenciado sea punible en el estado receptor, y que ningún recurso legal esté pendiente por cumplirse en el Estado actuante.

De acuerdo con este orden de ideas, fueron redactados los demás Tratados que ha celebrado el Estado Mexicano.

Respecto al Tratado de Menores Infractores, el artículo VIII del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la ejecución de sentencias penales, especifica:

1) El presente Tratado será también aplicable a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las partes relacionadas con menores infractores. Las partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado, se obtendrá el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

2) Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

Es de trascendental importancia la suscripción de tales Tratados, aunque la realidad dista mucho de lo señalado en el papel, pues los medios de comunicación dan cuenta del maltrato a que son sometidos diariamente los mexicanos en las cárceles extranjeras. Y si bien es cierto que estas personas han infringido una norma, por un acto u omisión, es inaceptable que al privárseles de su libertad pierdan su calidad de seres humanos dentro de la cárcel o centro de readaptación social.

Atentos a lo anterior, nos permitimos enfatizar que México cuenta con un principio de legalidad sólido, que le permite mantenerse a la vanguardia de otros países en materia de ejecución de penas. Sin embargo, sabemos que ello no significa la inexistencia de problemas al interior de los centros penitenciarios o reclusorios; todo lo contrario, existen problemas que son más la resultante de inadecuados manejos de los recursos materiales o de la poca profesionalidad del personal que labora en ellos, que de una legislación obsoleta o insuficiente.

## SUBSTITUCION Y CONMUTACION DE SANCIONES.

El artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, nos señala que la prisión podrá ser substituida en los siguientes casos:

ARTICULO 70.- La prisión podrá ser substituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años ;

II.- Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cuatro años o,

III.- Por multa, si la prisión no excede de tres años.

ARTICULO 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y los peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

ARTICULO 52.- El juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto;

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado.

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomaran en cuenta, además sus usos y costumbres.

VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma .

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este código disponga penas en proporción a las previstas para el delito culposos consumados, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

ARTICULO 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I.- El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de

las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;

b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además, que haya evidencia de buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;

II.- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;

b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;

c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;

d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

e) Reparar el daño causado.

Quando por sus circunstancias personales no pueda desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que la ley le fije, esta obligación;

III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso;

IV.- A los delincuentes a quienes se les haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de esta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;

V.- Los sentenciados que disfruten los beneficio de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;

VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquel concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a un nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justo, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede.

VII.- Si durante el término de duración de la pena , desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado nodiere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este Código. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII.- Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII, tanto si se trata del delito doloso como culposo hasta que se dicte sentencia firme.

IX.- En los casos de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción;

X.- El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

Puede ser que la pena de multa o de prisión sea conmutada, siempre y cuando el juez exprese los motivos para ello, y habiendo tomado en cuenta las circunstancias personales del acusado, los móviles de su conducta y las circunstancias en que se dio el delito.

Si la pena de prisión no excede de cinco años podrá substituírsele por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, (fracción I del artículo 70 del Código penal). La semilibertad (artículo 27, segundo párrafo), consiste en alterar periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, aplicándose de la siguiente manera: -externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión durante en fin de semana.- salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta. -o salida diurna, con reclusión nocturna. Cabe hacer mención también que la duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituida. En cuanto al trabajo en favor de la comunidad, éste se lleva a cabo en instituciones ya sean privadas asistenciales, públicas educativas o de asistencia social, no siendo remunerado. El trabajo se lleva a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, ya que al hacerlo de modo contrario el sujeto no tendría manera de satisfacer sus necesidades, propiciándose entonces una posible conducta

delictiva y lo que se pretende precisamente es prevenirla, y en casos extremos, contrarrestarla. Esta jornada no podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral. Cada día de prisión será substituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. Puede darse el caso de que se extienda la jornada de trabajo, pero ésta sólo podrá fijarla el juez, quien tomará en cuenta las circunstancias del caso. El trabajo a desarrollar se encontrará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. El párrafo último del artículo 27 que es el que regula el trabajo en favor de la comunidad señala además que: "por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado".

También puede substituirse la pena de prisión que no exceda de cuatro años por tratamiento en libertad. (artículo 70 fracción II). Consiste en la aplicación de medidas que tienden a la readaptación social del sentenciado. Estas pueden ser laborales, educativas y curativas, deberán estar autorizadas por la ley y se llevarán a cabo bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituida. (artículo 27 primer párrafo).

La prisión podrá substituirse por multa, si aquella no excede de tres años.

Cabe hacer mención que para poder obtener los beneficios de la substitución o conmutación de sanciones se deben llenar además ciertos requisitos que son: que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, y que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir (artículo 90 fracción I, inciso b y c).

Tratándose de delitos políticos, el Ejecutivo Federal podrá hacer la conmutación de sanciones, de forma que la pena de prisión se cambiaría por confinamiento, por término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión. Si la pena fuera la de confinamiento se encuentra regulado en el artículo 28 del Código Penal, y consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

ARTICULO 28.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia.

Cabe hacer mención que las reformas al Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, facultan al Agente del Ministerio Público y al Juez para conceder al inculcado la libertad sin caución alguna cuando el término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres años.

ARTICULO 133 BIS.- Se concedera al inculcado la libertad sin caución alguna, por el Ministerio Público o por el Juez, cuando el término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres años , siempre que:

I.- No exista riesgo fundado de que pueda sustraerse a la acción de la justicia;

II.- Tenga domicilio fijo en el Distrito Federal o en la zona conurbada con antelación no menor de un año;

III.- Tenga trabajo lícito; y

IV.- Que el inculcado no haya sido condenado por delito intencional .

La presente disposición no será aplicable cuando se trate de delitos graves señalados en este Código.

**C A P I T U L O V**  
**C O N C L U S I O N E S**

## CONCLUSIONES.

Podríamos concluir con Fishman: "Tal como se encuentran al presente, las cárceles (hablando en general) son gigantescos crisoles de crimen. A su interior se arroja, sin orden ni concierto, al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al sano, al empedernido, al escrupuloso; allí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingredientes de mugre, plagas, frío, obscuridad, aire fétido, sobrepoblación y mal servicio de cañerías; y todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través del fuego de la más completa ociosidad". (48)

Sin embargo debemos ser justos con la prisión, que es tan sólo el reflejo de la crisis en general de la justicia penal.

El catálogo de pena es (o debe ser) lo suficientemente amplio para que el juez pueda elegir penas diversas a la pena de prisión. Dejando la pena de muerte y las corporales como un negro recuerdo de un pasado que no ha de volver, nos encontramos con posibilidades que pueden proponerse y cuyo funcionamiento se ha demostrado en otros países.

Las penas cortas de prisión pueden substituirse por arrestos de fin de semana, detenciones vacacionales o reclusión nocturna.

Debe experimentarse la pena de trabajo en libertad; la ayuda de la empresa privada, de los organismos públicos y de los sindicatos, puede ser fundamental para el éxito de este intento. (49)

(48) Fishman, Joseph F. *Crucibles of crime*. Cosmopolitan Press, N.Y. USA, 1923. pág. 251.

(49) Rodríguez, Manzanera, Luis, *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984, pág. 99.

1.- Es necesario dejar de aplicar la pena privativa de libertad, indiscriminadamente, ya que esta medida trae como consecuencia los graves problemas por los que atraviesan las prisiones.

2.- Adecuar el sistema penitenciario en concordancia con las necesidades actuales, con el objeto de procurar su modernización.

3.- Es necesario consolidar las acciones que se emprendan en beneficio del sistema penitenciario.

3.- la política penitenciaria que se aplique en nuestro país debe ser uniforme y coordinada por lo que es necesario homogeneizar los criterios normativos sobre el cumplimiento de penas privativas y restrictivas de la libertad y concesión de beneficios de la libertad.

4.- Sin intervenir en las facultades discrecionales de los órganos jurisdiccionales, recomendarles que al individualizar las sanciones se considere la conveniencia de aplicar los substitutivos de la pena privativa de libertad.

5.- Se requiere la búsqueda e implantación del máximo de substitutivos de laprisión tales como la caución prendaria, la libertad bajo protesta y otros similares así como la aplicación efectiva de los ya existentes.

6.- Con el fin de evitar la improvisación del personal penitenciario, es necesaria la constitución de verdaderos centros de capacitación para el personal.

7.- Se requiere crear instituciones para internos de mínima y mediana peligrosidad.

8.- Es urgente crear instituciones para internos inimputables, así como para alcohólicos y drogadictos.

9.- Debe ser obligatoria la clasificación en las prisiones preventivas o de readaptación social, estableciendo un exacto perfil criminológico.

10.- Los estudios técnicos necesarios para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los reos del fuero federal, serán practicados por los consejos técnicos interdisciplinarios de las instituciones donde se encuentren reclusos.

11.- Debe exigirse a los jueces penales el mínimo de conocimientos de la materia de criminología, y tomar en cuenta los estudios criminológicos realizados por el personal penitenciario para el momento de dictar la sentencia.

12.- Debe darse cumplimiento al tratamiento preliberacional con el espíritu con el que fue instituido y por ende establecer la prisión abierta.

13.- Es urgente que se redoblen las medidas de despresurización, para que se termine con los problemas de hacinamiento, insalubridad, prostitución, violencia y venta de protección en los centros penitenciarios.

## ABUSOS Y MITOS EN EL USO DE LA PENA DE PRISION INTERPRETACION Y EVALUACION DE LAS HIPOTESIS.

La evolución de la sanción penal hasta nuestros días ha mostrado que al existir conflictos al interior de la sociedad, el objetivo resocializador atribuido a la pena privativa de libertad ha resultado un fracaso tanto en teoría como en la práctica. En teoría, porque nunca pudo concretarse qué abarcaba el tratamiento, el tipo de valores que debían inculcarse al sujeto separado de la sociedad. Y en el campo práctico porque el régimen penitenciario ha originado solo sufrimiento inútil para quien se ha visto involucrado en un proceso penal, independientemente de que resultara inocente o culpable.

Para los que ponen en duda que la pena de prisión ha resultado un fracaso, habría que hacerles las siguientes preguntas (y después darles nosotros las respuestas): ¿Poseemos los elementos para lograr la reestructuración de nuestros delincuentes?. ¿Existen suficientes Psiquiatras, Criminólogos, Psicólogos, Trabajadores Sociales y Pedagogos?. ¿Hay capacidad para dar trabajo adecuado y bien remunerado a cada uno de los penados que habitan los reclusorios?. El personal de custodia, ¿está suficientemente preparado para coadyuvar en la tarea de rehabilitación?. ¿Los consejos interdisciplinarios tienen capacidad para conceder, sin fallar en un porcentaje importante, la prelibertad y la remisión de la pena?.

La reforma penitenciaria de nuestro país sin duda debe causarnos enorme satisfacción, pero aún está en el inicio: unas cuantas construcciones, pocos recursos, mínima selección personal, pocos profesionales y, todavía mucha improvisación, excesivo desorden, abundante corrupción, indiferencia y abandono ante todos los problemas que enfrenta. Necesitamos dar un paso más en esta reforma penitenciaria.

### HIPOTESIS QUE NOS LLEVARON A REALIZAR ESTE TRABAJO.

"La pena privativa de libertad incide principalmente en las personas pertenecientes a las clases más desprotegidas económica y culturalmente."

La situación laboral de quienes delinquen es muy variada. El grupo más numeroso lo formaban hombres y mujeres que antes de ingresar a la prisión, se dedicaban a :

1) Desempeñar algún oficio.

2) El segundo lugar lo ocuparon los que se dedicaban a labores agrícolas.

3) El tercer lugar correspondió a los empleados. Se clasifica a los anteriores como personal administrativo y lo forman los oficinistas y trabajadores administrativos del nivel intermedio e inferior. Se excluye a los jefes de área, oficina, sección y departamentos.

4) El cuarto lugar, correspondió a los agrupados bajo el rubro de comerciantes.

5) En quinto lugar tenemos a los obreros.

6) Como sexto lugar aparece, el personal de una corporación de seguridad.

7) El séptimo lugar, fue para los subempleados.

8) Por último, el octavo lugar fue para los técnicos o personal especializado.

Las estadísticas demuestran que 28,255 reclusos no terminaron la primaria, o sea el 30.26% de la población total, 27,239 son hombres y 1,016 mujeres; sólo tienen la primaria 19,072 y representan el 20.4% del total de la población; 11,211 son analfabetas, 10,574 son hombres y 637 son mujeres, lo que equivale al 12%.

"La pena privativa de libertad no ha intimidado con suficiente fuerza, pese a su larga existencia".

Los penalistas insisten reiteradamente en que la pena de prisión tiene un fin de prevención general; en otras palabras, que la amenaza penal se presume conocida por todos y en base a esto, los individuos se abstienen de cometer delitos. Se ha demostrado que es un mito afirmar que la ley penal es conocida por todos los ciudadanos de un país, cuando la desconocen incluso los miles de abogados que egresan de las universidades anualmente. La premisa de la prevención general falla desde su base y no surte los efectos que se le atribuyen. Se difunden las noticias de reformas a la ley penal sólo cuando se considera que tienen graves repercusiones sociales. Por ejemplo, los encabezados de los periódicos en los primeros días de 1989 advertían: "cárcel hasta de cincuenta años", y eso fue lo único que nuestros ciudadanos supieron de su código penal ¿Cuántos serán los que antes de cometer un delito consiguen un código penal para averiguar que la pena de prisión oscila entre los diez y veintiocho años? (el ejemplo pertenece al artículo 197 y es la sanción para quien siembre, cultive, coseche, produzca... alguna de las substancias consideradas estupefacientes o psicotrópicos). Los procesados por narcotráfico son los que en la actualidad ocupan el segundo sitio, dentro de la clasificación de la población penitenciaria, ya que se registraron 27,689 delitos cometidos contra la salud, que constituyen alrededor del 79% de la delincuencia federal, según lo establecen las cifras publicadas por el Programa Nacional Penitenciario 1991-1994.

En la teoría de la prevención general se suele afirmar que a mayor penalidad se producirá una menor comisión de delitos. Por esta razón ciertos delitos ven aumentada su penalidad año con año, sin que su comisión disminuya. La pena de muerte debía ser entonces, la que produjera mayor intimidación; y sin embargo, los países que la utilizan no se caracterizan por tener un bajo nivel de delincuencia.

No se conocen investigaciones empíricas sobre los efectos que produce verdaderamente la prevención general.

Aunque es mucho mayor el porcentaje de los delincuentes que saben leer y escribir que los que no lo hacen, no quiere esto decir que su actividad haya sido enfocada al código penal, y ya que fueron las personas en su gran mayoría hombres dedicadas a desempeñar algún oficio, las que tienen el

porcentaje mas alto en la comisión de los delitos, es ahí donde deberíamos averiguar si existe la prevención general. ¿Sabían ellos que si eran descubiertos y procesados pasarían muchos años en prisión?. Si la respuesta es no, la prevención general es una falacia. Si la respuesta es sí, tendríamos que averiguar por que no tuvieron el temor suficiente para abstenerse de delinquir. ¿Confiraron entonces en que no serían descubiertos?. ¿En que si eran descubiertos podrian arreglarse con la policia o con el Ministerio Público y evitar llegar al Juez?. Tengamos presente que la impunidad de ciertos delitos es muy alta en este país, y que la crisis económica por la que atravesamos, incide definitivamente en el incremento de los indices de criminalidad, principalmente en los relacionados con la actividad económica; así nos lo demuestran las estadísticas de los delitos cometidos. En primer lugar encontramos los ilícitos en contra del patrimonio de las personas, el segundo lugar lo ocupan los delitos cometidos contra la salud y el tercero lo ocupan los que atentan contra la vida.

FUENTES DE INFORMACION  
LEGISLATIVAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Promulgada el 5 de febrero de 1917.

Código penal para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1931.

Código Federal de Procedimientos Penales,

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1992.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.

Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1979.

Decreto de promulgación del Tratado entre México y Estados Unidos sobre la Ejecución de Sentencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1977.

Ley para el Tratamiento de menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo, publicada en el Diario oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1988.

Reglamento Interior de la Colonia Penal Federal de Islas Marias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra, Suiza, en 1955.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas en la Habana, Cuba en 1990.

## BIBLIOGRAFIA

- Barbosa Díaz, Carlos, El problema de la libertad y sus conexiones con el derecho penal, Porrúa, México, 1953.
- Barrita López, Fernando, Prisión preventiva y ciencias penales, Porrúa, México, 1990.
- Beccaria, Cesar, Tratado de los delitos y de las penas, Porrúa, México, 1992.
- Briseño Sierra, Humberto, El enjuiciamiento penal mexicano, Trillas, México, 1985.
- Calamandrei, Piero, Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, Editorial Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina, 1945.
- Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México, Porrúa, México, 1974.
- Cuello Calón, Eugenio, Derecho penal, Editorial Nacional, México, 1961.
- Cuello Calón, Eugenio, La moderna penología, Bosch, Barcelona, 1958.
- Cuello Calón, Eugenio, Penología. Las penas y medidas de seguridad. Su ejecución, Reus, Madrid, 1920.
- Diagnóstico de las prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Driskill, Buenos Aires, Argentina.

Ferri, Enrique, Los hombres y las cárceles, Presa, Barcelona, 1973.

Foucault, Michel, Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, siglo XXI, México, 1980.

García Cordero, Fernando, Política Criminal, Manuel Porrúa, México, 1987.

García Ramírez, Sergio, Derecho procesal penal, Porrúa, México, 1984.

García Ramírez, Sergio, El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión, Porrúa, México, 1979.

García Ramírez, Sergio, Estudios penales, Edic. Priv., México, 1977.

García Ramírez, Sergio, Manual de prisiones, Botas, México, 1970.

Gonzalez Bustamante, Juan José, Principios de derecho procesal penal mexicano, 8° ed., Porrúa, México, 1985.

Fiz Zamudio, Héctor, La reforma jurídica de 1983 en la administración de justicia, s. E. México, 1984.

Huancuja Betancourt, Sergio, La desaparición de la prisión preventiva, Trillas, México, 1989.

- Investigación sobre las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1993.
- Jofré, Tomás, Manual de procedimiento civil y penal, Vol. I, Buenos Aires, Argentina, 1941.
- Lardizábal y Uribe, Manuel de, Discurso sobre las penas, Porrúa, México, 1982.
- Maggiore, Giuseppe, Derecho penal Vol. II, Temis, Bogotá, Colombia, 1989.
- Marco del Pont, Luis, Derecho penitenciario, Cardenas, México, 1984.
- Neuman, Elias, Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1962.
- Pavón Vasconcelos, Francisco, Las reformas penales, porrúa, México, 1987.
- Rico, José María, Medidas substitutivas de la pena de prisión, Cuadernos panameños de criminología, Universidad de Panamá, 1975.
- Rodriguez Manzanera, Luis, La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.
- Sartre, Jean Paul, El ser y la nada. Ensayo de una ontología fenomenológica, s. E., Buenos Aires, Argentina, 1948.

Silva Silva, Jorge Alberto, Derecho procesal penal, Harla, México, 1990.

Tozzini, Carlos A., Los procesos y la efectividad de las penas de encierro, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1978.

Zafaroni, Eugenio Raúl, Manual de derecho penal, Parte general, Sexta ed., Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1988.

Zafaroni, Eugenio Raúl, Sistemas penales y derechos humanos en América Latina, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1986.

Zamora Pierce, Jesús, Garantías y proceso penal, Porrúa, México, 1987.

#### HEMEROGRAFICAS

Beristain, Antonio, Cárceles españolas comunes y militares y sus substitivos, Revista mexicana de ciencias penales, año III, No. 3, junio 1980, México.

Camara Bolio, María Josefina, Las cárceles en México y su evolución, Anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo XXXII, FC. I, enero 1979, Madrid.

Castillo Barantes, Enrique, Los substitutos de la prisión. Estado actual y tendencias en América latina, Revista judicial, año VII, No. 28, Marzo 1984, San José, Costa Rica.

Vela Treviño, Sergio, La desaparición de la prisión preventiva y de la libertad provisional, Criminalia, No. 7, 1981, México.

## CONGRESOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE.

En la resolución 415 (V), de la Asamblea General de 1° de diciembre de 1950, en que se incorporó la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de las Naciones Unidas, también se pidió que se celebraran cada cinco años congresos sobre cuestiones de justicia penal. La tradición de los congresos quinquenales fue establecida por la Comisión y su órgano antecesor, que celebraron congresos cada cinco años entre 1885 y 1910 y entre 1925 y 1935.

En los Congresos de las Naciones Unidas sobre el delito se reúnen representantes de gobiernos, especialistas en prevención del delito y justicia penal, académicos de renombre internacional y miembros de las organizaciones no gubernamentales interesados que examinan problemas comunes, comparten experiencias y buscan soluciones viables a la delincuencia. Sus recomendaciones tienen la finalidad de influir en los órganos legislativos de las Naciones Unidas -la Asamblea General y el Consejo Económico y Social- y en los gobiernos nacionales y locales.

### PRIMER CONGRESO.

El Primer Congreso sobre el delito se celebró en el Palacio de las Naciones en Ginebra, Suiza, en 1955 y a él asistieron 512 participantes. La calidad de las credenciales y la diversidad de los antecedentes de los participantes confirió credibilidad a estos primeros intentos por lograr cooperación internacional en materia de justicia penal. Asistieron delegados de 61 países y territorios en representación de 51 gobiernos; desde organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Consejo de Europa y la Liga de los Estados Árabes, así como de 43 organizaciones no gubernamentales. Casi la mitad de los participantes eran académicos y encargados de elaborar políticas, que asistían a título personal.

A este Congreso, celebrado en el corazón del continente europeo, las naciones de Europa enviaron el mayor número de delegaciones. Esto se debía a la situación internacional que imperaba en 1955 - la mitad de los territorios del mundo aún no eran independientes. Los temas del Primer Congreso reflejaron también las preocupaciones apremiantes de los europeos, que acababan de superar los estragos de la segunda guerra mundial. Existía la urgente necesidad de establecer normas para el tratamiento de reclusos, cuyo número aumentaba debido a los disturbios de la guerra y de los años de posguerra. Otro foco de atención era la aguda y confusa cuestión de cómo responder a la delincuencia juvenil, que se arraigaba entre los jóvenes que crecían en las calles llenas de escombros, a menudo sin padres.

El examen del funcionamiento adecuado de los establecimientos penales condujo a la redacción y adopción por el Congreso, y la aprobación posterior del Consejo Económico y Social, de las 95 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, una especie de carta de derechos de los reclusos de los sistemas de justicia penal. Se consideró que, fuese cual fuese la magnitud de sus delitos, los reclusos tenían derecho a la dignidad humana y a normas mínimas de bienestar. Esta convicción adquiría firmeza especial entre los numerosos delegados que, durante la ocupación de sus países por Potencias Fascistas en la segunda guerra mundial, habían sufrido privaciones y experimentado un trato brutal mientras cumplían periodos de encarcelamiento. Las disposiciones amplias y sensatas de las Reglas Mínimas y la amplia representación de opiniones nacionales y profesionales que en ellas se incorporaron ejercieron una fuerza moral que a lo largo de los años ha llevado mejoras a las cárceles de todo el mundo. Los reclusos que protestan por malas condiciones suelen citar estas disposiciones. El éxito de las Reglas Mínimas abrió el camino a muchos otros modelos, normas, reglas y directrices internacionales que abarcan todos los aspectos de la administración de la justicia penal y establecieron un precedente para el empeño de las Naciones Unidas en humanizar la administración de justicia penal mediante la aplicación de principios universales acordados a nivel mundial.

Otras cuestiones relativas al funcionamiento de las instituciones penales que examinó el Primer Congreso comprendieron recomendaciones para la selección, capacitación y condición del personal de las cárceles, la posibilidad de crear establecimientos penales y correccionales abiertos y la utilización adecuada del trabajo en la cárcel.

El examen de la prevención de la delincuencia juvenil atrajo al mayor número de participantes en el Primer Congreso. Se trató la delincuencia juvenil como una categoría amplia que abarcaba los problemas relativos a los delincuentes juveniles así como a menores abandonados, huérfanos y desajustados. Se consideró que la prevención era el concepto funcional y se analizó el problema en función de sus causas sociales, económicas y psicológicas.

## SEGUNDO CONGRESO.

Por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se celebró el Segundo Congreso en Londres en 1960. Con la selección de esta sede se inició la práctica de celebrar los Congresos fuera de las instalaciones de la Sede de las Naciones Unidas y de llevarlos a diversas partes del mundo. La participación más numerosa reflejó el crecimiento de las Naciones Unidas y la incorporación de países recién independizados a la comunidad mundial. Asistieron representantes de 70 gobiernos, junto con delegados de 50 organizaciones no gubernamentales y, además de los órganos internacionales que participaron en el Primer Congreso, la Comisión de Cooperación Técnica en el Africa del sur del Sáhara. En total asistieron 1.131 participantes, 632 de los cuales a título personal. El gran porcentaje de asistentes que representaban a las organizaciones no gubernamentales o que habían sido elegidos debido a sus credenciales académicas reflejó la opinión imperante de que era necesario el análisis científico y social para hacer frente a los complejos problemas que se presentaban.

En efecto, la variedad de cuestiones que se examinaron fue mayor que las que se trataron en el Primer Congreso.

También esta vez la delincuencia juvenil figuró en el programa. Se sometieron a estudio las nuevas formas de delincuencia, su origen, prevención y tratamiento; las posibilidades de disponer de fuerzas policiales especiales para prevenir la delincuencia juvenil, y las repercusiones de actividad de los medios de información sobre la delincuencia juvenil. En el debate, los partidarios de programas amplios de tratamiento para toda forma de delincuencia juvenil se

enfrentaron a los que percibían una distinción entre los desajustados y los jóvenes que cometen delitos por motivos más directos. Los partidarios de esta última opinión argumentaban que no todos los delincuentes eran desposeídos sociales y que, además, nadie ni joven ni adulto, se ajustaba perfectamente en todo sentido. El resultado del debate fue la recomendación de que el concepto de delincuencia juvenil debía limitarse a violaciones del derecho penal, excluyéndose las posiciones vagamente antisociales o las actitudes de rebeldía que se asocian generalmente con el proceso de crecimiento. La adición de nuevos Estados Miembros a las Naciones Unidas exigió la ampliación de la perspectiva principalmente europea que dominó el Primer Congreso. Esto condujo a un análisis del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo general de cada país que sentó precedente. Se presentaron dos informes generales al Segundo Congreso sobre el tema "Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países poco desarrollados", uno preparado por J. J. Pankal de la India y A. M. Khalifa de Egipto, consultores de las Naciones Unidas, y otro por la Secretaría de las Naciones Unidas. En estos informes se examinó la relación entre el desarrollo socioeconómico y la prevención del delito a la luz de los datos de que se disponía en materia de demografía, medio ambiente, economía, cultura y planificación urbana, industrialización y migración. En el informe de la Secretaría se recomendó el fomento de sistemas de justicia penal mediante la vinculación de la planificación racional, las políticas sociales y el problema de la delincuencia. Se afirmó que, por lo general, la desintegración social precede a la creación de nuevos códigos y valores sociales y que la transformación social ordenada no se logra fácilmente.

Los delegados comprendieron que los cambios precipitados en las esferas económica y cultural no se limitan a los países recién independizados. En consecuencia, el examen de la relación entre el desarrollo y la delincuencia se extendió a las condiciones que imperaban también en los países desarrollados. Los expertos advirtieron que el mejoramiento de la situación económica no es la única vía para alejarse de la delincuencia. Es posible que el crecimiento económico desahogado conduzca a una incidencia mayor del delito que la recesión económica.

### TERCER CONGRESO.

El Tercer Congreso se celebró en Estocolmo, Suecia, en 1965, bajo el ambicioso tema "Prevención de la Delincuencia". La labor del Congreso se vio estimulada en gran medida por el entusiasmo de los huéspedes suecos, que habían iniciado un experimento nacional amplio en materia de prevención de la delincuencia. Los temas de los programas comprendieron la continuación del debate sobre el cambio social y la delincuencia, las fuerzas sociales y la prevención del delito, las medidas preventivas de la comunidad, las medidas para combatir la reincidencia, la libertad condicional y las medidas preventivas y el tratamiento de adultos de adultos jóvenes, que constituyen el sector de la población más proclive al delito.

Bajo los epígrafes de "cambio social" y "fuerzas sociales", se trataron los efectos de la urbanización, la opinión pública, la educación, y la migración. Se formuló la recomendación concreta de que se mejorara el valor de los estudios sobre criminalidad mediante el mantenimiento de registros oficiales más meticulosos sobre los delincuentes.

En Estocolmo se reunieron 74 gobiernos, 39 organizaciones no gubernamentales y todos los organismos especializados que habían asistido al Congreso anterior. Asistieron en total 1.083 participantes, 658 de los cuales representaron a órganos no gubernamentales. La presencia de representantes de países recién independizados constituyó una fuerza apreciable que se reflejó en la afirmación de que los países en desarrollo no debían limitarse a copiar en forma mecánica las instituciones de justicia penal de los países occidentales. Se expresó la esperanza de que los países en desarrollo fuesen capaces de eludir, mediante una acción dinámica en la esfera de la salud mental, muchos de los fenómenos de trastornos mentales que acosan a las partes más desarrolladas del mundo.

#### CUARTO CONGRESO.

Celebrado en la ciudad de Kyoto, antigua capital del Japón, el Congreso de 1970 fue el primero en celebrarse fuera de Europa. El número de participantes se redujo ligeramente a 1.014, pero el número de gobiernos representados aumentó a 85.

El Cuarto Congreso se celebró bajo el lema "Delito y desarrollo". Sus conclusiones se concentraron en la necesidad de incorporar las medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia - a las que se denomina "políticas de defensa social"- en la planificación del desarrollo de los países. La base para la mayor parte del debate consistió en un juego de documentos de trabajo preparados por la Secretaría y la OMS y en los informes de un grupo especial de expertos. En estos documentos se establecía que una de las principales tareas de los planificadores consistía en las formas de tratar eficazmente los diversos aspectos del desarrollo a fin de lograr el crecimiento económico y mayores niveles de vida y al mismo tiempo, poner freno al delito y a la delincuencia. Por otro lado, se hizo hincapié en que la promoción de la integración social y económica como solución al problema de la criminalidad podría dar al público la peligrosa impresión de que la lucha contra la delincuencia no era más que la prestación de servicios sociales.

Uno de los temas examinados en el Tercer Congreso, la acción preventiva en la comunidad, se amplió en el Cuarto. Se estudió la contribución positiva de la participación del público era una estrategia que el Japón había aplicado con noble éxito.

En el Congreso también se investigó la aplicación país por país, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, basándose en los resultados de un cuestionario enviado anteriormente a los Estados Miembros.

También se examinó la organización de las investigaciones como instrumento de las políticas de defensa social. Se aprobó por consenso la sensible opinión de que el objetivo primordial de las investigaciones no era determinar las causas del delito per se, sino de los factores que pueden aplicarse a una acción planificada.

#### QUINTO CONGRESO.

En 1975, el Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró de nuevo en Ginebra, sede del Primer Congreso. El número de países representados aumentó a 101 y la participación de organismos especializados contó con la presencia de la Interpol, La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

El tema del Quinto Congreso fue "Prevención y control del delito -la empresa del último cuarto de siglo". Bajo este lema orientado hacia el futuro, el Congreso examinó más cuestiones concretas que nunca antes. Entre estas cuestiones figuraron:

- Los cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y nacional;
- El delito como negocio y el delito organizado;
- El papel de la legislación penal, los procedimientos judiciales y otras formas de control social en la prevención del delito;
- La adición de actividades de prevención del delito y de servicios sociales conexos a la función tradicional de la policía y otros organismos de aplicación de la ley;

- El tratamiento del delincuente, bajo custodia o en la comunidad, con especial referencia a la aplicación de las Reglas Mínimas;

- Las consecuencias económicas y sociales del delito (incluido el costo de la delincuencia) y nuevos estímulos para la investigación y planificación;

- El alcohol y el uso indebido de estupefacientes;

- El pago de indemnizaciones a la víctima como sustituto de la justicia penal retributiva.

El Quinto Congreso produjo dos documentos notables que, junto con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, sirven de directrices a las prácticas de justicia penal. En uno de estos documentos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes, se trata de eliminar el abuso del poder. La Declaración fue aprobada mediante la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1975 y llevó a la concertación posterior de una convención al respecto. En el Congreso también se echaron las bases para la redacción del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Código al que se ha llamado el Juramento de Hipócrates de los profesionales de la policía, también fue aprobado por la Asamblea General en 1979.

Las conclusiones generales a que se llegó en el Quinto Congreso versaron sobre la importante función de la justicia social en la prevención del delito, la importancia de coordinar los programas de justicia penal dentro de las políticas sociales generales de cada país y la necesidad urgente de que se respeten los derechos humanos.

## SEXTO CONGRESO.

Por invitación del Gobierno de Venezuela, el Sexto Congreso se celebró en Caracas en 1980. Fue el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre el Delito que se celebró en un país en desarrollo y el primero en el hemisferio occidental. El interés generalizado que despertó entre los países y los movimientos nacionales de liberación se reflejó en el hecho de estar representados 102 países, la OIT, la OMS, el Consejo de Europa, la Interpol, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Organización Panárabe para la Defensa Social, la Organización de Liberación de Palestina (OLP), la Organización Popular de Africa Sudoccidental (SWAPO), el Congreso Nacional Africano (CNA) y el Congreso Panafricanista de Azania.

El tema del Sexto Congreso "La prevención del delito y la calidad de la vida" se convirtió en el primer párrafo de la parte dispositiva de la Declaración de Caracas: "el éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias para la prevención del delito, especialmente de nuevas y perfeccionadas formas de delincuencia y las dificultades que enfrenta la administración de la justicia penal, depende ante todo de los progresos que se realicen en el mundo para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de calidad de la vida...".

En el Sexto Congreso se examinaron a fondo las siguientes cuestiones:

- Nuevas tendencias del delito y adopción de estrategias adecuadas para su prevención;
- Aplicación de medidas de justicia de menores antes y después del comienzo de la vida delictiva;
- Delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley;
- Medidas de desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado;
- La función de las directrices y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: desde el establecimiento de normas hasta su aplicación;

- La pena capital;
- La importancia de la cooperación internacional.

La conceptualización de la delincuencia juvenil, que se había limitado en cierta medida en el Segundo Congreso, se colocó de nuevo en un contexto más amplio. Se hizo hincapié no sólo en la aplicación de sanciones penales a los delincuentes juveniles sino también en la necesidad de poner la justicia social al alcance de todos los niños de manera que no se vieran obligados a delinquir. En la Declaración de Caracas se examinó la necesidad de establecer reglas mínimas para la justicia de menores y de seguir investigando las causas de la delincuencia juvenil.

Los temas relativos a la delincuencia juvenil figuraron entre 19 resoluciones y cinco decisiones que comprendían a su vez más de 100 solicitudes de adopción de las medidas incorporadas en la Declaración de Caracas. Entre las recomendaciones figuraron la promoción de una mayor participación del público en la prevención del delito, el mejoramiento de las estadísticas relativas a la delincuencia y a los delincuentes y la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, que se consideran crimen aborrecible, y abuso del poder.

Como contribución a los logros del Congreso de 1980 se presentó el informe final del Grupo de Trabajo de Expertos de América Latina y del Caribe sobre política criminal y desarrollo. Este grupo de expertos promovió la participación de expertos en justicia penal en las juntas nacionales de planificación del desarrollo y establecimiento en cada Estado Miembro de un órgano encargado de asegurar la cooperación internacional. Además, aplicaron un criterio innovador a la cuestión de decidir los actos que debían calificarse de delitos. El Grupo de Trabajo expuso que la relación entre el desarrollo y delincuencia favorecía un proceso doble de penalización y despenalización del delito. En consecuencia, debe ampliarse el ámbito de los estatutos del derecho penal a fin de que incluya los actos punitivos que perjudican el patrimonio y el bienestar nacional -delitos como la destrucción del medio ambiente y la participación en redes de tráfico de drogas y en la trata de personas. Por último, el Grupo de Trabajo recomendó que se redujera el número de estatutos que abarcan las fallas y los delitos que no tienen efectos sociales destructivos.

## SEPTIMO CONGRESO.

El Séptimo Congreso, que se celebró en Milán, Italia, en 1985, se dedicó al tema "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo". Participaron delegaciones de 125 gobiernos, incluso ministros de justicia y del interior, procuradores generales, fiscales generales, presidentes de cortes supremas, directores de administración correccional y jefes de policía. El ámbito cada vez mayor de las preocupaciones de las Naciones Unidas en materia de justicia penal presentó a los delegados un programa imponente: Se prepararon para el congreso 21 documentos sustantivos principales derivados de mandatos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, además de los informes de las reuniones preparatorias regionales e interregionales publicados previamente.

Las deliberaciones del Séptimo Congreso se dividieron en cinco categorías generales:

TEMA 1. "Nueva dimensiones de la criminalidad y la prevención del delito en el contexto del desarrollo" continuó y actualizó el interés de las Naciones Unidas en la relación entre políticas de desarrollo social y los sistemas de justicia penal. Una de las esferas que se examinaron fue el fraude y el delito en el comercio internacional y las transferencias financieras;

TEMA 2. "Proceso y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución" abarcó la necesidad de examinar, reformar o fortalecer la función de los sistemas de justicia penal;

TEMA 3. "Víctimas de delitos " trató los derechos de las víctimas de delitos y abusos del poder, los planes de indemnización y reparación y los medios de asistir a las víctimas a través de los sistemas de justicia penal;

TEMA 4. "Juventud, delito y justicia" amplió el interés perene de las Naciones Unidas en los jóvenes comprendidos en el grupo de edad con mayor porcentaje de delincuentes;

TEMA 5 "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal" constituyó un examen del valor de los instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal y la ampliación de su aplicación entre los Estados Miembros.

El Séptimo Congreso produjo una serie de recomendaciones para los gobiernos y para la adopción de medidas a nivel internacional. Se aprobaron más de 20 resoluciones sobre cuestiones que abarcaban el terrorismo, el tráfico de drogas, la violencia doméstica, los derechos de los reclusos, las medidas sustitutivas del encarcelamiento y la cooperación técnica entre los países. Además, se aprobaron por consenso seis importantes instrumentos internacionales:

1.- El Plan de Acción Milan, en que se pidió una respuesta concertada de la comunidad de naciones para reducir las oportunidades de comisión de delitos u tratar los factores socioeconómicos pertinentes;

2.- Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo;

3.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;

4.- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

5.- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

6.- Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros.

## OCTAVO CONGRESO.

En 1990, la sede del Congreso de las Naciones Unidas sobre el delito regresó a América Latina. El Octavo Congreso se reunió en el Palacio de Convenciones de la Habana Cuba, bajo el tema "La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal para el siglo XXI". Asistieron más de 1.400 participantes de 127 países (muchos de ellos representados a nivel ministerial) y cinco organizaciones intergubernamentales y 40 no gubernamentales.

Los preparativos del Octavo Congreso, incluida la redacción de borradores para las propuestas de acuerdo más importantes, se realizaron en cinco reuniones regionales, y cinco interregionales celebradas en 1988 y 1989, respectivamente. Las reuniones interregionales tuvieron lugar en Viena y las Regionales se celebraron en Bangkok bajo los auspicios de la Comisión Económica y Social para Asia y el pacífico (CESPAP); en Helsinki, actuando de huésped el gobierno de Finlandia y el instituto de Helsinki de prevención y lucha contra la delincuencia (HEUNI); en San José, donde actuaron de huéspedes el gobierno de Costa Rica y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD); en el Cairo, por invitación del gobierno de Egipto, y en Addis Abeba, bajo los auspicios de la Comisión Económica para Africa (CEPA).

Las tareas del Congreso se dividieron en cinco grandes temas:

TEMA 1.- Delito y desarrollo;

TEMA 2.- Prisión y medidas sustitutivas (que dió lugar a la propuesta y aprobación de las Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad);

TEMA 3.- Delincuencia organizada y terrorismo;

TEMA 4.- Justicia de menores (Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil; Reglas para la protección de los menores privados de libertad);

TEMA 5.- Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal (Directrices sobre la función de los fiscales; Principios básicos sobre la función de los abogados; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley).

Ante la perspectiva del último decenio de este siglo y el comienzo del próximo, en el Octavo Congreso se mantienen las preocupaciones tradicionales de las Naciones Unidas y se tratan los acontecimientos contemporáneos. Entre estos últimos se cuenta la necesidad de mantener una actitud más vigilante ante el robo de tesoros arqueológicos, el vertimiento de desechos peligrosos en los mares, el floreciente comercio internacional de estupefacientes y la mortífera relación entre el uso indebido de drogas y el sida y la aparición de ambos entre la población carcelaria.

Entre los signos alentadores para el futuro se cuentan las nuevas técnicas para hacer cumplir la ley -redes de computadoras y medidas para confiscar los ingresos financieros de la delincuencia organizada y examinar los registros bancarios. A esto se suma el cúmulo de información y experiencias relativas a la planificación de la justicia penal con el desarrollo socioeconómico, aunque el progreso en esta esfera se ve amenazado por la crisis de la deuda externa y la fuga de capitales de los países menos adelantados. Se presta también una atención creciente a medidas innovadoras, tales como la prevención comunitaria del delito y las alternativas a la prisión que no entrañan privación de la libertad.



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE POBLACION	%
<b>AGUASCALIENTES</b>				
Cereso Femenil Aguascalientes	48	20	(28)	-59%
Cereso Aguascalientes	583	568	(15)	-3%
<b>TOTAL</b>	<b>631</b>	<b>588</b>	<b>(43)</b>	<b>-7%</b>
<b>BAJA CALIFORNIA</b>				
Cárcel Municipal Ensenada	154	596	442	290%
Cárcel Municipal Mexicali	1,332	1,360	3	1%
Cárcel Municipal Tijuana	230	59	(171)	-75%
Penitenciaria Tijuana	1,806	2,417	611	34%
<b>TOTAL</b>	<b>3,542</b>	<b>4,432</b>	<b>890</b>	<b>25%</b>
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>				
Cárcel Municipal San José del Cabo	12	4	(8)	-67%
Cereso Ciudad Constitución	53	57	4	8%
Cereso La Paz	372	437	65	18%
Cereso Santa Rosalía	64	50	(14)	-22%
<b>TOTAL</b>	<b>501</b>	<b>548</b>	<b>47</b>	<b>9%</b>
<b>CAMPECHE</b>				
Cereso Ciudad del Carmen	322	186	(136)	-43%
Cereso Koba	945	764	(181)	-19%
<b>TOTAL</b>	<b>1,267</b>	<b>950</b>	<b>(317)</b>	<b>-25%</b>
<b>COAHUILA</b>				
Cárcel Municipal Ciudad Acuña	27	29	2	7%
Cereso Moctlova	85	175	90	107%
Cereso Parras	8	15	7	88%
Cereso Piedras Negras	440	391	(49)	-11%
Cereso Sabina	60	82	22	37%
Cereso Femenil Saltillo	40	18	(22)	-56%
Cereso Saltillo	450	422	(28)	-6%
Cereso San Pedro	96	69	(27)	-28%
Cereso Torreón	518	639	121	24%
<b>TOTAL</b>	<b>1,724</b>	<b>1,840</b>	<b>116</b>	<b>7%</b>
<b>COLIMA</b>				
Cárcel Municipal Manzanillo	39	49	10	26%
Cárcel Municipal Tecomán	50	63	13	26%
Cereso Colima	787	963	176	23%
<b>TOTAL</b>	<b>876</b>	<b>1,075</b>	<b>199</b>	<b>23%</b>
<b>CHIAPAS</b>				
Cárcel Municipal Cintalapa	75	53	(22)	-30%
Cárcel Municipal Copainalá	15	10	(5)	-34%
Cárcel Municipal Motozintla	42	29	(13)	-31%
Cárcel Municipal Ocosingo	42	31	(11)	-26%
Cereso Núm. 11 Pichucalco	97	97	0	0%

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE POBLACION	%
Cárcel Municipal Catazajá	38	42	4	11%
Cárcel Municipal Salto de Agua	20	7	(13)	-66%
Cárcel Municipal Bochil	25	25	0	0%
Cárcel Municipal Toniná	119	119	0	0%
Cárcel Municipal Venustiano Carranza	18	21	3	17%
Cereso Núm. 12 Yajalón	120	36	(84)	-71%
Cereso Núm. 9 Acapetahua	80	54	(26)	-33%
Cereso Núm. 10 Comita de Dominguez	128	90	(38)	-30%
Cereso Núm. 7 Huixtla	50	93	43	87%
Cereso Núm. 5 San Cristóbal de las Casas	286	144	(142)	-50%
Cereso Núm. 3 Tapachula	490	587	97	20%
Cereso Núm. 4 Femenil Tapachula	28	39	11	40%
Cereso Núm. 1 Tuxtla Gutiérrez	250	372	122	49%
Cereso Núm. 2 Tuxtla Gutiérrez	220	127	(93)	-43%
Cereso Núm. 4 Femenil Tuxtla Gutiérrez	70	30	(40)	-58%
Cereso Núm. 8 Villa Flores	54	80	26	49%
<b>TOTAL CHIHUAHUA</b>	<b>2,267</b>	<b>2,086</b>	<b>(181)</b>	<b>-8%</b>
Cárcel Distrital Cuauhtémoc	68	90	22	33%
Cárcel Distrital Guadalupe y Calvo	58	48	(10)	-17%
Cárcel Distrital Guerrero	96	79	(17)	-18%
Cárcel Distrital Nuevo Casas Grandes	50	83	33	67%
Cárcel Municipal Canargo	20	27	7	35%
Cárcel Municipal Chihuahua	16	17	1	6%
Cárcel Municipal Delicias	68	73	5	7%
Cárcel Municipal Guachochi	66	93	27	41%
Cárcel Municipal Jiménez	42	17	(25)	-60%
Cárcel Municipal Ocampo	24	12	(12)	-51%
Cárcel Municipal Ojinaga	32	19	(13)	-41%
Cárcel Municipal Hidalgo del Parral	43	108	65	153%
Cereso Juárez	896	1,152	256	29%
Penitenciaría Chihuahua	740	1,015	275	38%
<b>TOTAL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>2,219</b>	<b>2,833</b>	<b>(614)</b>	<b>-28%</b>
Centro Femenil de Readaptación Social Penitenciaría	200	231	31	16%
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	1,500	2,507	1,007	68%
Reclusorio Preventivo Norte	160	77	(83)	-52%
Reclusorio Preventivo Oriente	1,250	1,983	733	59%
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	155	73	(82)	-53%
Reclusorio Preventivo Oriente	1,244	2,165	921	75%
Reclusorio Preventivo Femenil Sur	250	24	(226)	-91%
Reclusorio Preventivo Sur	1,404	1,265	(139)	-10%
<b>TOTAL DURANGO</b>	<b>6,163</b>	<b>6,325</b>	<b>2,162</b>	<b>35%</b>
Cárcel Municipal Casatlán	31	28	(3)	-10%
Cárcel Municipal Ciudad Lerdo	42	42	0	0%
Cárcel Municipal Cuereamá	10	10	0	0%
Cárcel Municipal Gómez Palacio	104	126	22	21%
Cárcel Municipal Guadalupe Victoria	36	17	(19)	-53%
Cárcel Municipal Nazas	10	12	2	20%

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE POBLACION	%
Cárcel Municipal Nombre de Dios	26	25	(1)	-4%
Cárcel Municipal San Juan del Río	32	23	(9)	-28%
Cárcel Municipal San Juan de Guadalupe	10	4	(6)	-61%
Cárcel Municipal Santa María del Oro	21	2	(19)	-91%
Cárcel Municipal Santiago Papasquiaro	33	49	14	40%
Cárcel Municipal Tayoltita	12	2	(10)	-84%
Cárcel Municipal Topile	6	15	9	152%
Cereso Durango	1,144	1,108	(36)	-3%
<b>TOTAL GUANAJUATO</b>	<b>1,519</b>	<b>1,463</b>	<b>(56)</b>	<b>-4%</b>
Cárcel Municipal Acámbaro	96	81	(15)	-16%
Cárcel Municipal Celaya	248	310	(38)	-15%
Cárcel Municipal Cortázar	53	57	2	4%
Cárcel Municipal Dolores Hidalgo	61	53	(8)	-13%
Cárcel Municipal Moroleón	25	22	(3)	-12%
Cárcel Municipal Pésajaro	40	54	14	35%
Cárcel Municipal Salamanca	100	36	(64)	-63%
Cárcel Municipal Salvatierra	53	54	(1)	-2%
Cárcel Municipal San Felipe	53	34	(21)	-39%
Cárcel Municipal San Francisco del Rincón	33	35	0	0%
Cárcel Municipal San José Iturbide	23	18	(5)	-22%
Cárcel Municipal San Luis de la Paz	42	23	(19)	-46%
Cárcel Municipal San Miguel de Allende	40	67	27	68%
Cárcel Municipal Silao	28	48	20	72%
Cárcel Municipal Valle de Santiago	21	28	7	34%
Cárcel Municipal Yuriria	30	18	(12)	-40%
Cereso Guanajuato	450	441	(9)	-2%
Cereso Irapuato	180	181	1	1%
Cereso León	320	493	173	55%
<b>TOTAL GUERRERO</b>	<b>1,904</b>	<b>1,953</b>	<b>51</b>	<b>3%</b>
Cereso Acapulco de Juárez	980	1,118	138	14%
Cereso Arceja	28	23	(5)	-18%
Cereso Ayula de los Libres	30	36	6	20%
Cereso Chilapa de Alvarez	40	46	6	15%
Cereso Chilpancingo de los Bravo	188	311	123	66%
Cereso Coyuca de Catalán	20	28	8	40%
Cereso Huamantla	10	2	(8)	-81%
Cereso Iguala de la Independencia	128	160	32	25%
Cereso Zihuatanejo	23	60	37	162%
Cereso Ometepec	20	46	26	131%
Cereso San Luis Acahualtán	30	26	(4)	-13%
Cereso Taxco de Alarcón	35	19	(16)	-46%
Cereso Teloloapan	20	12	(8)	-40%
Cereso Tixtla de Guerrero	10	15	5	51%
Cereso Tlapa de Comonfort	36	48	12	34%
<b>TOTAL HIDALGO</b>	<b>1,598</b>	<b>1,950</b>	<b>352</b>	<b>22%</b>
Cárcel Municipal Actopan	28	23	(5)	-18%
Cárcel Municipal Apax	14	23	9	65%

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE POBLACION	%
Cárcel Municipal Atotonilco el Grande	10	4	(6)	-61%
Cárcel Municipal Huejutla	40	49	9	23%
Cárcel Municipal Huichapan	18	8	(10)	-56%
Cárcel Municipal Ixmiquilpan	41	23	(18)	-44%
Cárcel Municipal Jacala	23	17	(6)	-26%
Cárcel Municipal Metzitlán	10	5	(5)	-51%
Cárcel Municipal Mixquiahual	26	9	(17)	-66%
Cárcel Municipal Tepehuacán de Guerrero	3	6	3	101%
Cárcel Municipal Tlayuca	10	12	2	20%
Cárcel Municipal Tula de Allende	90	60	(30)	-34%
Cárcel Municipal Zacualtipán	2	2	0	0%
Cárcel Municipal Zimapán	19	17	(2)	-11%
Cereso Molango	140	49	(91)	-66%
Cereso Pachuca	503	292	(211)	-42%
Cereso Tenango de Doria	100	41	(59)	-60%
Cereso Tulancingo	113	102	(11)	-10%
<b>TOTAL JALISCO</b>	<b>1,190</b>	<b>742</b>	<b>(448)</b>	<b>-38%</b>
Cárcel Distrital Ameca	25	10	(15)	-61%
Cárcel Distrital Arandas	25	13	(12)	-48%
Cárcel Distrital Atotonilco el Alto	20	10	(10)	-51%
Cárcel Distrital Autlán	36	34	(2)	-6%
Cárcel Distrital Ciudad Guzmán	60	32	(8)	-13%
Cárcel Distrital Venustiano Carranza	20	9	(11)	-56%
Cárcel Distrital Chapala	76	33	(43)	-57%
Cárcel Distrital Chusitlán	25	25	0	0%
Cárcel Distrital Cocula	30	11	(19)	-64%
Cárcel Distrital Colotlán	25	9	(16)	-65%
Cárcel Distrital Escaración de Díaz	18	5	(13)	-73%
Cárcel Distrital Ahualulco de Mercado	30	16	(14)	-47%
Cárcel Distrital Jalomontán	30	17	(13)	-44%
Cárcel Distrital La Barca	20	27	7	35%
Cárcel Distrital Lagos de Moreno	30	28	(2)	-7%
Cárcel Distrital Mascota	25	13	(12)	-48%
Cárcel Distrital Mazamitla	30	16	(14)	-47%
Cárcel Distrital Ocotlán	26	21	(5)	-19%
Cárcel Distrital Puerto Vallarta	80	104	24	30%
Cárcel Distrital San Juan de los Lagos	20	9	(11)	-56%
Cárcel Distrital Sayula	30	5	(25)	-84%
Cárcel Distrital Tala	25	1	(24)	-97%
Cárcel Distrital Tamazula de Gordiano	25	38	13	53%
Cárcel Distrital Teocalticke	20	5	(15)	-76%
Cárcel Distrital Tepatlilán de Morelos	60	15	(45)	-76%
Cárcel Distrital Tequila	30	27	(3)	-10%
Cárcel Distrital Unión de Tula	20	11	(9)	-45%
Cárcel Distrital Yahualica de González Gallo	10	6	(4)	-40%
Cárcel Distrital Zacoalco de Torres	20	12	(8)	-40%
Cereso Puente Grande	2,400	3,241	841	35%
Cereso Femenil Puente Grande	240	237	(3)	-1%
Reclusorio Preventivo Puente Grande	2,976	3,307	331	11%
<b>TOTAL MEXICO</b>	<b>6,507</b>	<b>7,367</b>	<b>860</b>	<b>13%</b>

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE	
			POBLACION	%
Cereso Almoloya de Juárez	983	1,168	185	19%
Cereso Chalco	154	284	130	85%
Cereso Cuautlilla	115	275	160	141%
Cereso El Oro	55	86	31	57%
Cereso Intlahuaca	220	205	(15)	-7%
Cereso Jilotepec	64	89	25	39%
Cereso Lerma	31	42	11	36%
Cereso Nezahualcóyotl Norte	260	416	156	61%
Cereso Nezahualcóyotl Sur	152	254	102	68%
Cereso Otumba	79	132	53	68%
Cereso Saltepec	110	185	75	69%
Cereso Tenascaltepec	80	120	40	51%
Cereso Tetzaco	133	149	14	10%
Cereso Tetzaco	60	77	17	29%
Cereso Tetzaco	409	687	278	69%
Cereso Tlasepanta de Baz	601	1,432	831	140%
Cereso Valle de Bravo	125	143	18	15%
Cereso Zumpango	38	59	21	56%
Cereso Almoloya de Juárez	408	402	(6)	-1%
<b>TOTAL</b>	<b>4,079</b>	<b>6,205</b>	<b>2,126</b>	<b>53%</b>
<b>MICHOACAN</b>				
Cereso Morelia	1,393	1,400	407	30%
Cereso Uruapan	1,032	1,132	100	10%
Reclusorio Preventivo Apatzingán	92	195	103	113%
Reclusorio Preventivo Ario	35	53	18	52%
Reclusorio Preventivo Artega	12	23	11	93%
Reclusorio Preventivo Hidalgo	34	65	31	92%
Reclusorio Preventivo Coahuayana	10	34	24	242%
Reclusorio Preventivo Coahuacón	20	16	(4)	-20%
Reclusorio Preventivo Huitamón	50	45	(5)	-10%
Reclusorio Preventivo Jiquilpan	90	37	(33)	-37%
Reclusorio Preventivo La Piedad	40	66	26	66%
Reclusorio Preventivo Lázaro Cárdenas	112	176	64	58%
Reclusorio Preventivo Los Reyes	35	81	46	133%
Reclusorio Preventivo Maravatío	28	43	15	54%
Reclusorio Preventivo Páiz	86	55	(31)	-36%
Reclusorio Preventivo Puruándiro	60	28	(32)	-54%
Reclusorio Preventivo Sahuayo	40	46	6	15%
Reclusorio Preventivo Tacámbaro	36	39	3	8%
Reclusorio Preventivo Tánhuato	24	13	(11)	-46%
Reclusorio Preventivo Zacapu	35	25	(10)	-29%
Reclusorio Preventivo Zamora	138	203	65	48%
Reclusorio Preventivo Zinapécuaro	32	28	(4)	-13%
Reclusorio Preventivo Zitácuaro	120	106	(14)	-12%
<b>TOTAL</b>	<b>3,554</b>	<b>4,329</b>	<b>775</b>	<b>22%</b>
<b>MORELOS</b>				
Cárcel Distrital Jojutla	48	26	(22)	-46%
Cárcel Distrital Jonacatepec	69	5	(64)	-94%
Cárcel Distrital Puente de Ixtla	18	5	(13)	-73%
Cárcel Distrital Tetecala	15	7	(8)	-54%
Cárcel Distrital Xochitotec	15	0	(15)	
Cárcel Distrital Yautepéc	15	0	(15)	

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE POBLACION	%
Cereso Cuernavaca	1,400	1,141	(259)	-19%
<b>TOTAL</b>	<b>1,580</b>	<b>1,184</b>	<b>(396)</b>	<b>-25%</b>
<b>NAYARIT</b>				
Cárcel Municipal Acaponeta	24	13	(11)	-46%
Cárcel Municipal Ahuacatlán	9	2	(7)	-79%
Cárcel Municipal Amatlán de Córdoba	20	1	(19)	-96%
Cárcel Municipal Compostela	30	10	(20)	-67%
Cárcel Municipal El Nayar	12	0	(12)	-101%
Cárcel Municipal El Ruiz	25	0	(25)	-101%
Cárcel Municipal Itasajócori	10	0	(10)	-101%
Cárcel Municipal Ixtiá del Río	40	6	(34)	-86%
Cárcel Municipal Jalisco	16	0	(16)	-101%
Cárcel Municipal Xalisco	15	0	(15)	-101%
Cárcel Municipal La Yasca	15	0	(15)	-101%
Cárcel Municipal Rosamorada	30	31	1	3%
Cárcel Municipal San Blas	12	10	(2)	-17%
Cárcel Municipal San Pedro Lagunas	10	0	(10)	-101%
Cárcel Municipal Santa María del Oro	10	0	(10)	-101%
Cárcel Municipal Santiago Ixtavinta	24	15	(9)	-38%
Cárcel Municipal Toluca	40	11	(29)	-73%
Cárcel Municipal Texpan	35	12	(23)	-66%
Cereso Nayarit	738	1,644	906	124%
Cárcel Municipal Bahía de Banderas	10	5	(5)	-51%
<b>TOTAL</b>	<b>1,125</b>	<b>1,760</b>	<b>635</b>	<b>57%</b>
<b>NUEVO LEON</b>				
Cárcel Municipal Cadereyta Jiménez	27	17	(10)	-37%
Cárcel Municipal Cerralvo	18	4	(14)	-79%
Cárcel Municipal China	12	5	(7)	-59%
Cárcel Municipal Doctor Arroyo	25	6	(19)	-77%
Cárcel Municipal Galeana	8	5	(3)	-38%
Cárcel Municipal Garza García	50	2	(48)	-97%
Cárcel Municipal Guadalupe	40	38	(2)	-5%
Cárcel Municipal Linares	15	12	(3)	-20%
Cárcel Municipal Montemorelos	20	11	(9)	-45%
Cárcel Municipal San Nicolás de los Garza	66	46	(20)	-31%
Cárcel Municipal Villaldama	10	9	(1)	-10%
Cereso Monterrey	1,560	2,847	1,287	83%
Cereso Apodaca	1,400	897	(503)	-36%
<b>TOTAL</b>	<b>3,231</b>	<b>3,899</b>	<b>668</b>	<b>20%</b>
<b>OAXACA</b>				
Cárcel Distrital Santiago Chopean	25	4	(21)	-85%
Cárcel Distrital San Juan Bautista Cuicatlán	20	14	(6)	-30%
Cárcel Distrital Villa de Etla	300	92	(208)	-70%
Cárcel Distrital Ixtiá de Juárez	30	4	(26)	-88%
Cárcel Distrital Santiago Jamiltepec	170	123	(47)	-28%
Cárcel Distrital Ixtiá	140	115	(25)	-18%
Cárcel Distrital Santa Catarina Juquila	100	17	(83)	-84%
Cárcel Distrital Santiago Ixtlahuaca	30	26	(4)	-13%
Cárcel Distrital Matías Romero	400	124	(276)	-70%
Cárcel Distrital Mixahuatlán de Porfirio Díaz	45	58	13	29%

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE	
			POBLACION	%
Cárcel Distrital Amación Nochtlián	50	17	(33)	-67%
Cárcel Distrital Ocotlán de Morelos	40	18	(22)	-56%
Cárcel Distrital Peña Vieja de Guerrero	40	47	7	18%
Cárcel Distrital Salina Cruz	45	35	10	22%
Cárcel Distrital San Carlos Yaatepec	15	4	(11)	-74%
Cárcel Distrital Solá de Vega	20	14	(6)	-30%
Cárcel Distrital San Pedro y San Pablo Teponcoztlá	20	10	(10)	-51%
Cárcel Distrital Tlacoisla de Matamoros	15	19	4	27%
Cárcel Regional San Juan Bautista Tuxtepec	225	238	13	6%
Cárcel Distrital San Isidro Villa Alta	15	4	(11)	-74%
Cárcel Distrital Zaachila	15	16	1	7%
Cárcel Distrital Santiago Zacatepec	15	3	(10)	-67%
Cárcel Distrital Zimatlán de Álvarez	30	20	(10)	-34%
Cárcel Regional Coatepe	270	202	(68)	-25%
Cárcel Regional Ejibá de Crespo	60	31	(29)	-49%
Cárcel Regional Huixtapan de León	60	63	3	5%
Cárcel Regional San Pedro Pochutla	155	312	157	102%
Cárcel Regional Santo Domingo Tehuantepec	300	402	(98)	-20%
Cárcel Regional Teotitlán de Flores Magón	25	38	13	53%
Cárcel Regional Santa María Amancion Tlaxiaco	50	37	(13)	-26%
Penitenciaría Oaxaca de Juárez	1,050	932	(118)	-11%
<b>TOTAL PUEBLA</b>	<b>3,973</b>	<b>3,061</b>	<b>(914)</b>	<b>-23%</b>
Cárcel Municipal Acatlán	82	56	(26)	-32%
Cárcel Municipal Atlixco	86	84	(2)	-2%
Cárcel Municipal Ciudad Serdán	75	74	(1)	-1%
Cárcel Municipal Chantla	64	23	(41)	-65%
Cárcel Municipal Chignahuapan	32	9	(23)	-73%
Cárcel Municipal Huejotzingo	56	79	23	41%
Cárcel Municipal Ixcatepec de Matamoros	60	79	19	32%
Cárcel Municipal Libres	44	37	(7)	-16%
Cárcel Municipal Tecali de Herrera	30	20	(10)	-34%
Cárcel Municipal Tecamachalco	82	75	(7)	-9%
Cárcel Municipal Tepeaca	46	23	(23)	-51%
Cárcel Municipal Tepexi de Rodríguez	40	28	(12)	-30%
Cárcel Municipal Tetela de Ocampo	40	17	(23)	-58%
Cárcel Municipal Teztlitlán	65	74	9	14%
Cárcel Municipal Tlaxiahuquepec	56	54	(2)	-4%
Cárcel Municipal Xicotépec	60	108	48	81%
Cárcel Municipal Zacapoatlán	64	63	(1)	-2%
Cárcel Municipal Zacatlán	64	62	(2)	-3%
Cereso San Pedro Cholula	166	126	(40)	-24%
Cereso Huachilango	356	233	(123)	-35%
Cereso Puebla	1,065	1,318	253	24%
Cereso Tehuacán	260	280	20	8%
<b>TOTAL QUERETARO</b>	<b>2,893</b>	<b>2,922</b>	<b>29</b>	<b>1%</b>
Cárcel Municipal Amealco	40	21	(19)	-48%
Cárcel Municipal Cadereyta	40	18	(22)	-56%
Cárcel Municipal Jalpan de Serra	30	39	9	30%
Cárcel Municipal San Juan del Río	146	99	(47)	-33%
Cárcel Municipal Toluquilla	24	18	(6)	-25%

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE POBLACION	%
Cerco Querétaro	600	529	(71)	-12%
<b>TOTAL</b>	<b>880</b>	<b>724</b>	<b>(156)</b>	<b>-18%</b>
<b>QUINTANA ROO</b>				
Cárcel Municipal Coahuila	250	154	(96)	-39%
Cárcel Municipal Felipe Carrillo Puerto	10	20	10	101%
Cárcel Municipal Cozumel	15	8	(7)	-47%
Cerco Chetumal	892	600	(292)	-33%
<b>TOTAL</b>	<b>1.167</b>	<b>782</b>	<b>(385)</b>	<b>-33%</b>
<b>SAN LUIS POTOSI</b>				
Cárcel Municipal Cárdenas	45	31	(14)	-31%
Cárcel Municipal Ciudad del Maíz	30	15	(15)	-51%
Cárcel Municipal Ciudad Santos	40	77	37	93%
Cárcel Municipal Ciudad Valles	100	152	52	53%
Cárcel Municipal Cerritos	25	17	(8)	-32%
Cárcel Municipal Guadalupe	30	9	(21)	-71%
Cárcel Municipal Matamoros	45	36	(9)	-20%
Cárcel Municipal Río Verde	60	103	43	72%
Cárcel Municipal Salinas de Hidalgo	15	17	2	13%
Cárcel Municipal Santa María del Río	25	22	(3)	-12%
Cárcel Municipal Tamazunchale	45	127	82	184%
Cárcel Municipal Venado	30	14	(16)	-54%
Cárcel Regional Matamoros	202	116	(86)	-43%
Penitenciaría San Luis Potosí	850	1.193	343	41%
<b>TOTAL</b>	<b>1.562</b>	<b>1.929</b>	<b>367</b>	<b>24%</b>
<b>SINALOA</b>				
Cárcel Municipal Angostera	5	12	7	141%
Cárcel Municipal Badiraguato	24	3	(21)	-88%
Cárcel Municipal Choix	40	33	(7)	-18%
Cárcel Municipal Concordia	20	6	(14)	-71%
Cárcel Municipal Cosala	18	14	(4)	-22%
Cárcel Municipal El Fuerte	50	71	21	42%
Cárcel Municipal El Rosario	15	18	3	20%
Cárcel Municipal Etota	10	18	8	81%
Cárcel Municipal Escuinapa	15	33	18	121%
Cárcel Municipal Guadalupe	48	42	(6)	-13%
Cárcel Municipal Guasave	138	139	1	1%
Cárcel Municipal Mocorito	20	20	0	0%
Cárcel Municipal Navolato	45	34	(11)	-25%
Cárcel Municipal San Ignacio	20	14	(6)	-30%
Cárcel Municipal Sinaloa	25	28	3	12%
Cerco Culiacán	2.200	1.768	(432)	-20%
Cerco Los Mochis	964	940	(24)	-3%
Cerco Mazatlán	1.080	1.208	128	12%
<b>TOTAL</b>	<b>4.757</b>	<b>4.401</b>	<b>(356)</b>	<b>-8%</b>
<b>SONORA</b>				
Cárcel Municipal Agua Prieta	45	61	16	36%
Cárcel Municipal Alamos	15	17	2	13%
Cárcel Municipal Guaymas	346	233	(113)	-33%

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE POBLACION	%
Cárcel Municipal Magdalena	21	38	17	82%
Cárcel Municipal Navojoa	60	117	57	96%
Cárcel Municipal Páezic Peñasco	34	7	(27)	-80%
Cereso Cahoeca	90	296	206	231%
Cereso Cananea	60	67	7	12%
Cereso Ciudad Obregón	352	759	407	117%
Cereso Cuapaxtlan	18	17	(1)	-6%
Cereso Hermosillo	1,158	1,892	704	60%
Cereso Huatabampo	90	207	117	131%
Cereso Nogales	252	909	657	263%
Cereso San Luis Río Colorado	168	473	305	183%
<b>TOTAL</b>	<b>2,739</b>	<b>5,093</b>	<b>2,354</b>	<b>87%</b>
<b>TABASCO</b>				
Cárcel Municipal Balazote	25	19	(6)	-24%
Cárcel Municipal Cárdenas	126	139	13	10%
Cárcel Municipal Centla	50	20	(30)	-61%
Cárcel Municipal Cosoleacaque	355	287	(68)	-19%
Cárcel Municipal Cunduacán	48	71	23	48%
Cárcel Municipal Emiliano Zapata	12	12	0	0%
Cárcel Municipal Huimanguillo	355	221	(134)	-38%
Cárcel Municipal Jalapa	44	36	(8)	-18%
Cárcel Municipal Jalpa	16	25	9	57%
Cárcel Municipal Jonuta	12	9	(3)	-25%
Cárcel Municipal Macapana	52	83	31	60%
Cárcel Municipal Macajon	26	22	(4)	-16%
Cárcel Municipal Paraiso	48	28	(20)	-42%
Cárcel Municipal Tacotalpa	12	15	3	25%
Cárcel Municipal Teapa	32	35	3	9%
Cárcel Municipal Tenosique	56	73	17	31%
Cárcel Municipal Villa la Vesta	33	28	(5)	-15%
Cereso Villahermosa	1,200	1,092	(108)	-9%
<b>TOTAL</b>	<b>2,502</b>	<b>2,215</b>	<b>(287)</b>	<b>-12%</b>
<b>TAMAULIPAS</b>				
Cereso Altamira	16	55	39	246%
Cereso Ciudad Maate	150	87	(63)	-42%
Cereso Ciudad Victoria	1,500	645	(855)	-58%
Cereso Ciudad Madero	55	111	56	103%
Cereso Matamoros	250	467	217	88%
Cereso Miguel Alemán	40	89	49	124%
Cereso Nuevo Laredo	420	643	223	54%
Cereso Raymosa	300	390	90	30%
Cereso Río Bravo	45	88	43	97%
Cereso San Carlos	5	3	(2)	-40%
Cereso San Fernando	30	38	8	27%
Cereso Soto la Marina	25	26	1	4%
Cereso Tampico	180	386	206	116%
Cereso Tula	25	28	3	12%
Cereso Valle Hermoso	30	51	21	71%
Cereso Villa González	25	44	19	77%
Cereso Xicoténcatl	40	30	(10)	-25%
Cereso Nuevo Laredo 2	270	188	(82)	-31%
Cereso Matamoros 2	550	881	331	61%

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE POBLACION	%
Cereso Rayosa 2	515	881	366	72%
<b>TOTAL TLAXCALA</b>	<b>4,471</b>	<b>5,131</b>	<b>660</b>	<b>15%</b>
Cereso Apizaco	270	240	(30)	-11%
Cereso Tlaxcala	353	284	(69)	-20%
<b>TOTAL VERACRUZ</b>	<b>623</b>	<b>524</b>	<b>(99)</b>	<b>-16%</b>
Cereso Pasote	1,500	1,450	(50)	-3%
Cereso Turpan	430	389	(61)	-14%
Cereso Veracruz	1,050	1,155	105	10%
Cereso Xalapa	555	626	71	13%
Reclusorio Regional Acayucan	150	251	101	68%
Reclusorio Regional Chicontepec	48	50	2	4%
Reclusorio Regional Coatepec	76	79	3	4%
Reclusorio Regional Coahuacalcos	400	815	415	105%
Reclusorio Regional Córdoba	150	344	194	131%
Reclusorio Regional Cosamaloapan	184	316	130	71%
Reclusorio Regional Huasteco	120	106	(14)	-12%
Reclusorio Regional Huastecoatl	20	31	11	56%
Reclusorio Regional Jalisco	130	109	(21)	-16%
Reclusorio Regional Mixtlan	100	238	138	139%
Reclusorio Regional Orizaba	120	175	55	46%
Reclusorio Regional Ozuluama de Mascareñas	45	43	(2)	-4%
Reclusorio Regional Pasaco	54	84	28	51%
Reclusorio Regional Papantla	200	270	70	35%
Reclusorio Regional Poza Rica de Hidalgo	150	213	63	42%
Reclusorio Regional San Andrés Tuxtla	150	302	152	102%
Reclusorio Regional Tlaxoyuca	92	79	(13)	-14%
Reclusorio Regional Zongolica	85	57	(28)	-33%
<b>TOTAL YUCATAN</b>	<b>5,833</b>	<b>7,182</b>	<b>1,349</b>	<b>23%</b>
Cereso Mérida	896	1,361	465	52%
Cereso Tuxtla	36	62	26	73%
Cereso Valladolid	42	78	36	87%
<b>TOTAL ZACATECAS</b>	<b>974</b>	<b>1,501</b>	<b>527</b>	<b>55%</b>
Cárcel Distrital Calera	20	23	3	15%
Cárcel Distrital Concepción del Oro	32	15	(17)	-54%
Cárcel Distrital Jalpa	24	24	0	0%
Cárcel Distrital Jerez	30	28	(2)	-7%
Cárcel Distrital Juchipila	20	18	(2)	-10%
Cárcel Distrital Loreto	12	10	(2)	-17%
Cárcel Distrital Nochistlán de Mejía	15	10	(5)	-34%
Cárcel Distrital Ojo Caliente	20	30	10	51%
Cárcel Distrital Pinos	20	28	8	40%
Cárcel Distrital Río Grande	20	32	12	61%
Cárcel Distrital Teñil de González Ortega	13	8	(5)	-39%
Cárcel Distrital Tlaltenango de Sánchez Román	15	17	2	13%

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO DE LOS CENTROS  
DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA  
JUNIO 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	SOBRE POBLACION	%
Cárcel Distrital Valparaiso	40	27	(13)	-33%
Cárcel Distrital Villanueva	13	12	(1)	-8%
Cereso Frenillo	70	103	33	48%
Cereso Sombrerete	35	39	4	12%
Cereso Femenil Zacatecas	65	44	(21)	-33%
Penitenciaría Zacatecas	1,035	596	(439)	-43%
<b>TOTAL</b>	<b>1,499</b>	<b>1,064</b>	<b>(435)</b>	<b>-29%</b>
Islas Marias	3000	2,248	(752)	-25%
<b>TOTALES NACIONALES</b>	<b>82,372</b>	<b>92,308</b>	<b>9,936</b>	<b>12%</b>

NOTA: ( ) LUGARES DISPONIBLES